



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 1/07/2021 11:07:36 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310300320210004900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 2826142 **FECHA REPARTO:** 1/07/2021 11:07:36 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/07/2021 11:06:15 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LINETH MARGARITA CORZO COBA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1129527798	VANESSA	OSUNA TORRES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CNSC..		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	EA9D62B0B94C90F0187AF79707F8050C5CDCC0CB

1d08de46-aadc-409d-96fa-3054db614866

DEIDYS MICAELA COBA DAVILA

SERVIDOR JUDICIAL

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

NOTA ESPECIAL PARA TENER EN CUENTA. Sentencia T- 340 DE 2020. “Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.”

(...)

“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de lista elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo introducido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”. (Resaltado y subrayado nuestro).

Nota 2º.: Atender la solicitud de medida provisional elevada con la presente demanda, la cual se avista luego del acápite denominado “Consideraciones Fáticas”.

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto N° 2591 de 1991

Accionantes: **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO – LUZ MERY AMARIS
RODRIGUEZ – VANESSA PAOLA OSUNA TORRES.**

Accionados: **Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y
la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial las siguientes personas:

- **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.804.532 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá;
- **LUZ MERY AMARIS RODRÍGUEZ**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.841.392 expedida en el municipio de Galapa, Atlántico, y
- **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.129.527.798 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico;

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

Según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana**, representada legalmente por el doctor **Jaime Alberto Pumarejo Heins** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS** representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que previo el trámite de rigor se les amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, de petición, debido proceso administrativo, el mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos de mis representados, y en consecuencia, se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos de mis representados de conformidad con lo artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia:

2. Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 **con efectos retrospectivo, tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia Constitucional enmarcada en la sentencia T-340 de 2020 y proceda a efectuar el nombramiento y posesión de los demandantes en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para lo cual se debe:**
3. Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **NO OFERTADOS** en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC N° 70336 para el **cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado 02**, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125 Constitucional y de la Ley 1960 de 2019, **nombrando en consecuencia a los señores RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ y VANESSA PAOLA OSUNA TORRES.**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

4. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **autorizar** a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que de manera inmediata proceda utilizar la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC N° 70336 **para nombrar en periodo de prueba**, en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 **y/o de manera subsidiaria en otro que reúna las condición de “Empleo Equivalente”** a los señores **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ y VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, toda vez que ostentan la calidad de elegibles al haber superado todas las etapas del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”; todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que **NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS** del proceso de selección N° 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, y de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55° del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual prescribe:

*“Artículo 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. **Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de méritos, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.**”*

5. Inaplicar, haciendo uso de la excepción por inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° superior, el Criterio Unificado de “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2020” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, por las razones que se expondrán en los argumentos de derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla, **así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla;** para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado de conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

CONSIDERACIONES FACTICAS

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
2. Estando dentro de los términos del cronograma del Proceso de Selección N° 758 de 2018 - “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mis mandantes se inscribieron como aspirantes a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 70336 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, adscritos a la Secretaría Distrital de Educación.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer veintiocho (28) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante, señor **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO**, ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 35 con puntaje definitivo de 68.25 puntos.
5. En la lista de elegibles referenciada en el hecho 3º, mi mandante, señora **LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ** ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 40 con puntaje definitivo de 67.50 puntos.
6. En la lista de elegibles referenciada en el hecho 3º, mi mandante, señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES** ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 42 con puntaje definitivo de 67.40 puntos.
7. El artículo 55º del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N°758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que “*Las listas de elegibles se recompondrán, **una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito**, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se*

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”

8. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: **“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”**
9. En atención a lo ilustrado en los hechos 4, 5, 6, 7 y 8, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, **mis mandante, señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO ocupa en lo sucesivo el décimo tercer (13°) lugar en orden de elegibilidad, dada la existencia de empates de elegibles con mejor puntaje; la señora LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ ocupa en lo sucesivo el vigésimo (20°) lugar en orden de elegibilidad, dada la existencia de empates de elegibles con mejor puntaje; y la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES ocupa en lo sucesivo el vigésimo segundo (22°) lugar en orden de elegibilidad, dada la existencia de empates de elegibles con mejor puntaje.**
10. El artículo 56° del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: **“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”**
11. Así mismo el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ART. 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”

12. La lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, en la cual mi mandante, señor **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO** figura en el puesto número trigésimo quinto (35º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el décimo tercer (13º) lugar; y la señora **LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ**, quien figura en el puesto número cuadragésimo (40º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el vigésimo (20º) lugar; y la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, quien figura en el puesto cuadragésimo segundo (42º) en orden de elegibilidad, y que en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el vigésimo segundo (22º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el día 03 de septiembre de la misma calenda, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 02 de septiembre de 2022.**

13. El Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” – regulado por el Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y del artículo 6º de dicho acto administrativo el cual establece:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

*“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la **Ley 909 de 2004**, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. **del Decreto 1083 de 2015...**”*

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. *El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, **el Decreto 1083 de 2015**, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”*

14. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, **elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.** Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el***

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

15. Obsérvese que la disposición normativa contemplada en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, es clara al determinar que la “*Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, **elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.** Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, (...)**”.*

Aquí la ubicación de la coma “(,)” seguida de la palabra “convocados”, nos indica claramente el sentir del legislador, que no es otro que con la lista de elegibles se deben proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas existentes para los cargos equivalentes que no fueron ofertados en el proceso de selección de que se trate, es decir, aquellas que no fueron objeto de convocatoria aun estando en vacancia definitiva al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria respectivo, y además, aquellas vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso. Aceptar una interpretación diferente sería desconocer el valor semántico del signo lingüístico (la coma (,)) a la cual le precede la palabra “**convocados**”, contrariando la voluntad expresa del legislador y de la Carta Política en virtud de lo prescrito en el artículo 125.

16. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



“1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”

17. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” **en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”**
18. El CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



***“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*”**

*De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los **“mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”***

19. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los **“mismos empleos”**, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

➤ Lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020, es un afrenta al artículo 6° y 125 de la Constitución Política de 1991 en el entendido que hace una interpretación restrictiva a las prescripciones legales establecidas en la Ley 1960 de 2019, sin tener competencia para ello, usurpando funciones que son propias del legislador,

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

constituyéndose lo anterior en una extralimitación de sus funciones, pues en ningún aparte de la Ley 1960 de 2019 se estableció que la utilización de la lista de elegibles se condicionaba a las nuevas vacantes que surgieran con posterioridad al 27 de junio de 2019 tuvieran identidad con la OPEC para la cual concursó el elegible, es decir, que las nuevas vacantes *correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes, antes por el contrario, la Ley 1960 fue de prodiqa claridad al establecer que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.” En razón de lo anterior, el criterio unificado de uso de lista expedido por la CNSC de fecha 16 de enero de 2020 debe ser inaplicado por inconstitucional.*

Así las cosas, se itera que, los Criterios Unificados de Uso de Listas de Elegibles proferidos por la Comisión Nacional del Servicio, al contrariar la voluntad expresa del legislador, devienen inconstitucionales, pues estos actos administrativos NO tienen una jerarquía normativa superior a la Ley en la cual se fundan y pretenden desarrollar. Por lo tanto, el juez constitucional, si bien no tiene la competencia para declarar la inconstitucionalidad de dichos actos administrativos, la cual es propia del Juez Contencioso administrativo, sí tiene la facultad de inaplicarlos por ser inconstitucionales ello en virtud del artículo 4º de la Constitución Política de 1991 que otorga tal prerrogativa. Así lo han entendido varios jueces y Tribunales del País en las sentencias aportadas al plenario como sustento probatorio.

20. No obstante lo anterior, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 **aprobó un nuevo Criterio Unificado en el que regula el Uso de Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes**, contrariándose una vez más con los criterios unificados que le anteceden, quedando de manifiesto el manejo impreciso y hasta fraudulento que se la ha dado a los concursos de méritos que esta entidad adelanta, con grave incidencia vulneratoria de derechos fundamentales de los elegibles. En esta ocasión, contrario sensu a lo que se había establecido en los Criterios Unificados de fecha 01 de agosto de 2019 y 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil sí acepta que se pueden utilizar las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos que tengan carácter de equivalentes, y abandona el criterio que solo se podían utilizar las listas para proveer cargos que tengan la característica de “mismos empleos” los cuales los identificaba con la OPEC para la cual concursó el elegible; ahora establece las pautas para determinar que debe entenderse por empleo de carácter equivalente y los diferencia del concepto del “mismo empleo”.

21. Pues bien, habiendo expuesto con claridad el marco legal actual vigente para los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil que son

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

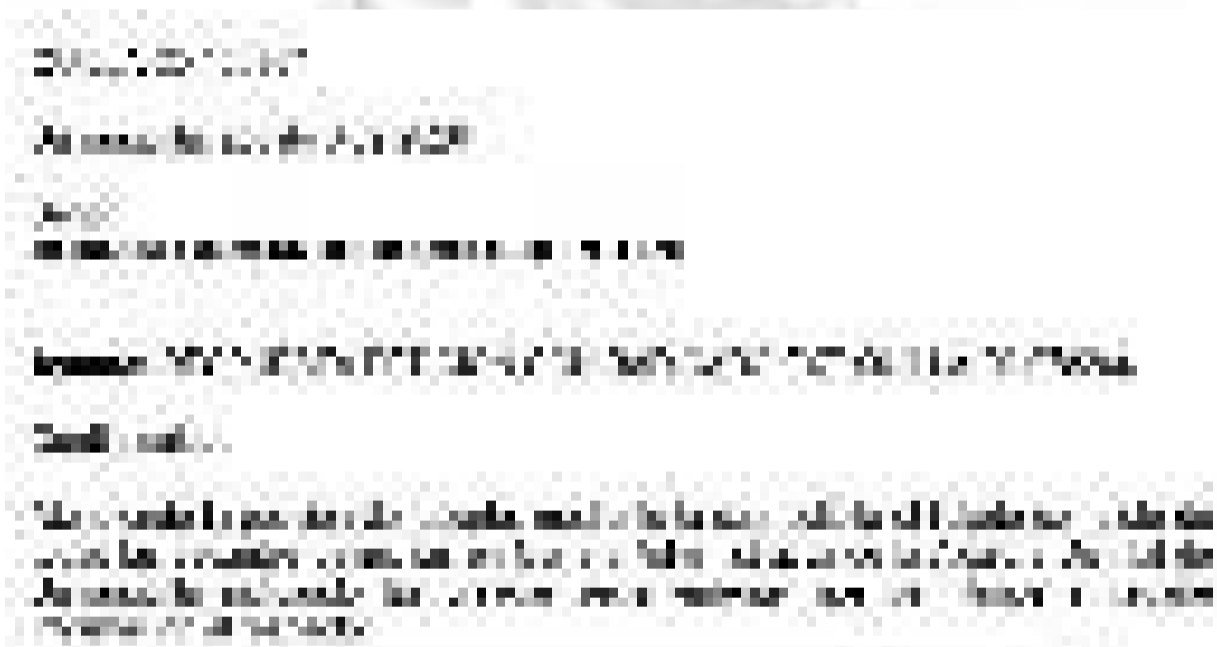
Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, es imperioso aterrizar las circunstancias particulares de los demandantes a efectos de demostrar su derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

22. El día 08 de agosto de 2020, la Alcaldía Distrital de Barranquilla expidió el oficio identificado con el radicado interno QUILLA-20-120357 dirigido al señor **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO**, en contestación a la petición que este previamente había elevado ante esta entidad con el radicado EXT-QUILLA-20-078244.

En dicho documento la Alcaldía Distrital de Barranquilla certifica el listado completo de todas las vacantes definitivas existentes en su planta de personal, **manifestando con precisión que para el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, existían un total de 93 cargos en condición de vacancia definitiva.** Veamos:



Código	Grado	Condición	Número de Vacantes
407	02	Definitiva	93

23. Contrario sensu a lo certificado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el documento referenciado en el hecho anterior, mediante Oficio fechado 24 de

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



noviembre de 2020 identificado con el radicado interno QUILLA-20-210931 dirigido al señor **JAN CARLOS YANES ESCOBAR** en contestación a previa petición elevada mediante el radicado EXT-QUILLA-20-147600, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ahora informa un número menor de cargos en condición de vacancia definitiva para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02. **En esta oportunidad cuantifica un total de 65 cargos para este tipo de empleo en condición de vacancia definitiva.** Cabe preguntarse, ¿Qué se hicieron los 28 cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02 faltantes para llegar a los 93 certificados en el documento referenciado en el hecho anterior? Veamos:

Resolución 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020

Se informa que el número de cargos en condición de vacancia definitiva para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02 es de 65.

Se informa que el número de cargos en condición de vacancia definitiva para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02 es de 65.

Código	Grado	Número de Cargos
407	02	65

Se impone concluir que por la fecha del documento sub-examine, y atendiendo a que la lista de elegibles Resolución 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 fue conformada

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

para proveer 28 cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, los cargos certificados en condición de vacancia definitiva en el documento que ahora se analiza, corresponden a aquellos que no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

24. Del documento referenciado en el hecho anterior se extrae que son 65 el total de cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02 que se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla; empero, esta entidad suministró al suscrito la relación de todos sus funcionarios especificando los cargo que cada uno ocupa, su nivel, código, grado, modalidad de provisión y fecha de ingreso a dichos cargos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Este documento detalla que, contrario a lo afirmado en el hecho N° 23 y 22 de la presente demanda, el Distrito de Barranquilla actualmente cuenta con un total de 80 cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 en condición de vacancia definitiva, tal como se ilustra en la siguiente tabla: **(NP)= Nombramiento en Provisionalidad.**

FUNCIONARIO	SECRETARÍA	CARGO	CODIGO Y GRADO	TIPO DE VINCULACION	FECHA DE INGRESO
DAILY DONADO ELIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	25/06/2019
DAIMARA BANITEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	18/02/2010
JOSE GREGORIO PINO MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	30/11/2009
KARELYS YANETH SOLANO MACHACON	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	11/09/2019
LEDYS MARTINA CUESTAS RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	18/05/2009
MANUELA ALONSO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	23/01/2009
PETRONA LUZ HERNANDEZ SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	7/07/2009
RICHARD REYNALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/05/2017
ROCIO DEL CARMEN CARDENAS LAGARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	24/03/2009
ALFONSO ENRIQUE CASTILLO CALLEJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
ALFREDO MERCADO PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
ANUAR KASSAR MORAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
ESTIVEN ANTONIO AGUILAR CORONELL	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	3/02/2020
EVERT SEGUNDO RODRIGUEZ PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
MAICOL ANDRES MENDOZA ALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	17/08/2017
MARCO TULIO LEON CREALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
OSWALDO GARCIA RINCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
SANTIAGO RAFAEL CUELLO RODELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
STEPHANIE ISABEL MORALES CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
WILFRIDO PARDO MILLAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
ZORAIDA ROSA SANTISTEBAN QUIÑONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/01/2017
ALBERTO DE LA HOZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	14/02/2012

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

MATT JONES DE ALBA BELTRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	4/09/2017
CARMEN DILIA GONZALEZ PALLARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	3/02/2014
CRISTIAN DANIEL IGLESIAS VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	13/09/2016
DELIS NAYERITH NAVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/03/2011
DIANA PATRICIA HOYOS CONTRERAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	14/05/2012
DILEIDIS PIÑEROS BERMEJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	2/07/2014
DUVIS DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	5/12/2013
EDWIN FERNANDEZ QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/03/2011
EFRAIN CABELLERO LOBELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	6/01/2009
ELIAS CASSERES CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	3/07/2019
FABIAN BRAVO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	14/03/2011
GERALDYNE LIZETH SANCHEZ AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	2/10/2018
JORGE ARTURO OROZCO LLERENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	7/04/2016
JOSE DANIEL CAÑETE CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/02/2014
JOSE RAUL ALVARADO MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/03/2011
LAURA ANDREA TORRES NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/05/2019
LILA ISABEL GONZALEZ MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/03/2011
LUIS HERAN BERNAL PARDEY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/03/2011
MIGUEL ANGEL BORRERO MARTELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/05/2012
MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	12/12/2018
NATALY PAZ NARVAEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	8/05/2012
ROBERTO BULA CASTELLON	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/04/2012
ROGER ESTEBAN HENRIQUEZ SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	6/01/2009
HEBERT POLANCO ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	14/02/2019
JANIO GARCIA TANG	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	19/02/2019
SUSUNA ALVAREZ MANCLARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	14/02/2019
HERNAN DARIO HERRERA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/05/2019
IVAN ALBERTO TORRES SEPULVEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	26/06/2009
HEYDELBERT ENRIQUE SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	2/12/2019
JEINER ARLEX CAMPO PAZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	2/12/2019

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

JOHNNY ENRIQUE MENA TURIZO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	20/05/2016
CARLOS ARTURO CALDERIN RUA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	11/07/2012
MAYRA ALEJANDRA CHIQUILLO RAMIREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/11/2017
ROSALBA ZOILINA PEREZ PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	31/05/2010
ROCIO DEL CARMEN BARRIO CUELLAR	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/03/2011
JEISON BOLIVAR LLANOS	SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	20/04/2016
RONALD ALBERTO POLO ORTEGA	SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	13/04/2015
CARMEN CECILIA PAREDES BERMEDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	1/12/2009
JOB LAZARO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/11/2017
JUAN MANUEL ALEJANDRO MARIO PAJARO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	7/11/2017
LEDYS JUDITH ALARCON NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	10/11/2017
MANUEL JOAQUIN VASQUEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	8/11/2017
REBECA DEL CARMEN AHUMADA VALDELAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	13/08/2004
REINALDO FABIO PUELLO LLORENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	7/11/2017
VICTOR MANUEL MONTILLA LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	13/05/2009
YAGEL ENRIQUE VALDES CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	12/12/2018
YAIR JOSE PALOMINO CARVAJAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	14/04/2020
YASMINA LICETH CERPA CABAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	9/11/2017
ALEXANDER CHATELAIN ARRAZOLA	SECRETARÍA DISTRITAL GESTIÓN HUMANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	1/02/2017
ANA MARIA CERVANTES NIETO	SECRETARÍA DISTRITAL GESTIÓN HUMANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	3/10/2016
ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL GESTIÓN HUMANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	6/02/2017
LINDEN AGUANCHE RANGEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION HUMANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	11/02/2016
CARLOS ANDRES DE LA ROSA CABRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	12/01/2021
JESUS GIOVANNI CORONEL AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	27/01/2020
LUZ KELLY MARTES TORREGROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	6/02/2017
VALENTINA MADERA BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	17/06/2019
YARY LUZ ALCALA CLEMENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 02	NP	28/06/2019

Todo lo anterior evidencia sin lugar a dudar que, ante la puesta en marcha de procedimientos administrativos y de sendas demandas por parte de las personas que tienen la calidad de elegibles en virtud del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, la Alcaldía Distrital de Barranquilla pretende ahora esconder u ocultar información fidedigna del total de vacantes existentes en su Planta Global de Personal, por lo que el Juez Constitucional debe realizar un estudio minucioso para esclarecer estas circunstancias vulneratoria de los derechos fundamentales de los demandantes.

25. No podemos perder de vista que ha sido la misma Comisión Nacional del Servicio Civil la que ha conceptualizado con carácter normativo las definiciones de lo que debe entenderse por **“mismo empleo”** y **“Empleo equivalente”**.

Omar A. Orozco Jiménez

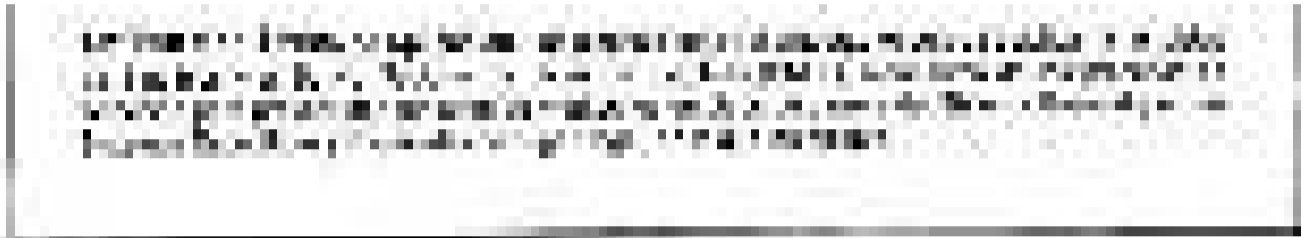
Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Así, en el Acuerdo N° 165 del 12 de marzo 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que se aplique”, estableció la CNSC la definición de tales conceptos. Veamos:



Las anteriores definiciones son recogidas en toda su extensión en ultimo Criterio Unificado de Uso de listas de Elegibles expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data de 22 de septiembre de 2020 (Ver hecho N° 20 de la demanda), por lo que no hay lugar a debate alguno sobre la viabilidad de poder nombrar en periodo de prueba a los elegibles que resulten de un proceso de selección en cargos que tengan condición de “Empleo equivalente” al cual concursaron, siempre y cuando existan vacantes definitivas (entiéndase, aquellos cargos de carrera administrativa sobre los cuales no existen titulares con derechos de carrera) en la entidad de que se trate. Pues bien, en el Criterio Unificado de uso de Listas de Elegibles de fecha 22 de septiembre de 2020, expresamente conceptuó la Comisión Nacional del Servicio Civil:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



[The following text is extremely faint and illegible due to low resolution. It appears to be the main body of a legal document, possibly a writ of habeas corpus or a similar action, detailing the facts of the case and the legal arguments presented.]

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil guarda ilación con el artículo **2.2.11.2.3** del Decreto N° 1083 de 2015 el cual establece:

“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.

Es decir, el concepto de **“Empleo equivalente”** tiene asidero en el Decreto 1083 de 2015, el cual es norma reguladora del Proceso de Selección N° 758 de 2018, por antonomasia, muy anterior en el tiempo al Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla.

26. Que una vez revisado el marco funcional de los cargos denominados Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la plataforma <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> , se observa que, independientemente de la dependencia a la cual se encuentren adscritos, **tienen funciones similares, idéntico propósito, poseen los mismos requisitos de estudios (solo se exige ser bachiller) y el mismo tiempo de experiencia (03 meses de experiencia relacionada), tienen el mismo nivel salarial,** por lo que no cabe duda alguna que todos los cargos denominados Auxiliar Administrativos Código 407 grado 02 son equivalentes según las definiciones normativas enmarcadas en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por empleo equivalentes para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, así como lo establecido en el Acuerdo N° 165 del 12 de marzo de 2020 y el nuevo Criterio Unificado de Uso de Lista de Elegibles expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 22 de septiembre de 2020.

En efecto, los señores RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ y VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, aspiraron a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 correspondiente a la OPEC N° 70336, el cual, según lo reportado la plataforma <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> tiene las siguientes características:

“

Auxiliar administrativo

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 2 código: 407 número opec: 70336 asignación salarial: \$ 2002517

CONVOCATORIA 758 de 2018 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2020-09-21

Total de vacantes del Empleo: 28

Propósito

realizar labores auxiliares de soporte administrativo, para garantizar la atención integral al cliente interno y externo de la entidad, en la dependencia asignada.

Funciones

- Recibir, clasificar y distribuir documentos datos y elementos y/o correspondencia relacionada con los asuntos asignados y de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
- Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Apoyar operativamente y complementar el desarrollo de las actividades asociadas con la administración de documentos.
- Realizar y recibir llamadas telefónicas y transcribir los mensajes a las personas correspondientes, de acuerdo con su competencia.
- Alimentar los sistemas de información relacionados con los temas de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Operar y responder por el buen uso de los equipos y elementos que se le asignen para la ejecución de las labores de la dependencia y velar por su funcionamiento, de acuerdo con las guías, manuales de operación y procedimientos de la entidad.
- Participar en el desarrollo de las actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de las políticas de gestión ética y de comunicaciones, definidas al interior de la entidad.
- Participar activamente en las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y aplicar las recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno y calidad.
- Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión, en el cumplimiento de sus competencias, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule.
- Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Requisitos

- **Estudio:** Diploma de Bachiller
- **Experiencia:** Tres (03) meses de experiencia relacionada

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 18

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO	FECHA	ESTADO
REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO	2020/11/26	CONCLUIDA

REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

REQUERIMIENTO DE TUTELA DE ACCIONES DE TUTELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

28. El día 26 de noviembre de 2020, la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, actuando a través de apoderado, **elevó ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, reclamación administrativa la cual se identificó con el radicado EXT-QUILLA-20-203333** solicitando su nombramiento en periodo de prueba dada su calidad de elegible dentro de la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, expedida en virtud del proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla; adicionalmente solicitó que esta entidad certificara otras circunstancias a efectos de recaudar material probatorio pertinente para ejercer la defensa de sus derechos tal como se avista en el acervo probatorio que se adjunta con la presente.

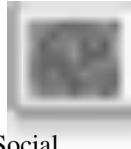
29. El día 27 de noviembre de 2020 la Alcaldía Distrital de Barraquilla emitió contestación a la reclamación administrativa incoada por la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES** mediante el oficio identificado con el radicado QUILLA-20-216012;

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



en dicha contestación la Alcaldía Distrital de Barranquilla denegó lo solicitado por la requirente, hoy demandante, arguyendo entre otras cosas que al proceso de selección N° 758 de 2018 no le es aplicable las prescripciones normativas de la Ley 1960 de 2019, la cual, tal como se ha manifestado con suficiencia, sí le es aplicable con efectos retrospectivos, aseveración que encuentra sustento en la sentencia T-340 de 2020, por tal, esta entidad pretende desconocer el más reciente precedente constitucional y contera con ello vulnera los derechos fundamentales de los demandantes.

Así mismo manifestó la Alcaldía Distrital de Barranquilla que cuatro (4) personas de dicha lista de elegibles no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en cargo de la referencia, lo que impone la derogatoria de los actos administrativos mediante los cuales estas personas fueron nombradas y extender la lista de elegibles a las cuatro personas que siguen en estricto orden de méritos. Esto dijo la Alcaldía Distrital de Barranquilla:



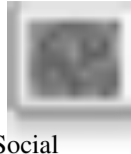
30. El 07 de abril de 2021, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, profirió sentencia de Tutela de segunda instancia dentro del trámite tutelar identificado con el radicado N° 08001-31-09-004-2020-00072-00 incoado por los señores **RAUL ALBERTO RADA ESCOBAR y ROCIO ESTHER ANTEQUERA PEÑA** en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **Los demandantes en este proceso tutelar también hacen parte de la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020**, a quienes se le tuteló el derecho en atención de todas las artimañas dilatorias y evasivas en que han incurrido tanto la Alcaldía Distrital de Barranquilla como la Comisión Nacional del Servicio Civil, puesto que muy a pesar, de que cuatro (4) personas no aceptaron el nombramiento al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, no se había nombrado en periodo de prueba a

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



los siguientes elegibles que siguen en orden de méritos, en consecuencia, se resolvió por parte del Tribunal Superior de Barranquilla:

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN: En virtud de lo anterior, se resuelve que el suscrito, en su calidad de Abogado Titulado, se abstiene de emitir opinión alguna sobre el mérito de los postulantes al cargo de Abogado Titulado, en virtud de la naturaleza de sus funciones, las cuales consisten en la representación legal de los ciudadanos en el ámbito de la jurisdicción de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo anterior, se resuelve que el suscrito, en su calidad de Abogado Titulado, se abstiene de emitir opinión alguna sobre el mérito de los postulantes al cargo de Abogado Titulado, en virtud de la naturaleza de sus funciones, las cuales consisten en la representación legal de los ciudadanos en el ámbito de la jurisdicción de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo anterior, se resuelve que el suscrito, en su calidad de Abogado Titulado, se abstiene de emitir opinión alguna sobre el mérito de los postulantes al cargo de Abogado Titulado, en virtud de la naturaleza de sus funciones, las cuales consisten en la representación legal de los ciudadanos en el ámbito de la jurisdicción de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo anterior, se resuelve que el suscrito, en su calidad de Abogado Titulado, se abstiene de emitir opinión alguna sobre el mérito de los postulantes al cargo de Abogado Titulado, en virtud de la naturaleza de sus funciones, las cuales consisten en la representación legal de los ciudadanos en el ámbito de la jurisdicción de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

31. La señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, actuando a través de apoderado judicial, el día 26 de noviembre de 2020, elevó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil reclamación administrativa mediante el oficio identificado con el radicado N° 20203201282092 solicitando su nombramiento en periodo de prueba en el cargo para el cual concursó en el proceso de selección 758 de 2018, o de manera subsidiaria, en un cargo que tenga la condición de **empleo equivalente** dada la

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



existencia de vacantes definitivas al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla tal como se ha demostrado con suficiencia. La Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 22 de enero de 2021 emitió contestación a la reclamación administrativa incoada por el señor **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, ello mediante oficio identificado con el radicado 20211020072931 en el cual expresamente manifestó:

[Faded text from a document, likely the contestation mentioned in the text above]

[Faded text from a document, likely the contestation mentioned in the text above]

(...)

[Faded text from a document, likely the contestation mentioned in the text above]

32. La contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil denegó las pretensiones de la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES **argumentando que las listas de elegibles se utilizarán siguiendo los lineamientos del Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles de enero 16 de 2020**, del cual se han hecho suficientes



objeciones al respecto. Además, alega la Comisión Nacional del Servicio Civil que para proceder a autorizar la utilización de la lista de elegibles la entidad convocante, en este caso la Alcaldía Distrital de Barranquilla, debe ceñirse a las disposiciones enmarcadas en el Acuerdo 001 de 2020, el cual establece el procedimiento que se debe seguir para tales efectos.

33. Las contestaciones emitidas por las entidades demandadas a los demandantes desconocen y vulneran las prescripciones jurídicas contempladas en el Artículo **2.2.11.2.3** del Decreto N°1083 de 2015, el cual, en virtud del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20181000006346 de 16 de octubre de 2018, es fuente normativa reguladora del presente concurso abierto de méritos. Prescribe el Artículo **2.2.11.2.3** del Decreto N°1083 de 2015:

“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.

34. Luego entonces, ¿cómo aceptar que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla siendo concedores del Decreto N° 1083 de 2005, la Ley 1960 de 2019, el Acuerdo 165 de 2020, y Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles del 22 de septiembre de 2020 denieguen de manera grosera y temeraria los derechos fundamentales de los demandantes, máxime, si solicitaron su nombramiento en periodo de prueba para el cargo para el cual concursaron y/o de manera subsidiaria en otros que tengan la calidad de equivalente, y está plenamente demostrado que al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Sí existen tales cargos, **los cuales NO FUERON** ofertados en el Proceso de Selección 758 de 2018?
35. La Alcaldía Distrital de Barranquilla en las contestaciones expedidas en virtud de sendos derechos de petición incoados por los elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018, manifiesta abiertamente que se encuentra planificando un nuevo proceso de selección para lo cual se encuentra en etapa concertación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que constituye una afrenta al artículo 125 superior y por demás un detrimento patrimonial injustificado al erario público puesto que a la fecha existen listas de elegibles vigentes que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 y las sentencia T-340 de 2020, deben utilizarse para proveer los cargos que actualmente se encuentren en condición de vacancia definitiva al interior de la entidad convocante, dado que, si lo que se pretende con el nuevo concurso es buscar las personas idóneas para que a través del mérito ingresen a la función pública, tal objetivo lo acreditan los elegibles de la proceso selección 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



37. Así las cosas, en virtud de todo lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), efectuar el nombramiento en periodo de prueba del demandante, para lo cual deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización del Uso de la Lista de Elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 para hacerla extensible a los elegibles que siguen en el orden de méritos, y expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a quienes tienen legal derecho a ello.

NTECEDENTES FACTICOS Y JURÍDICOS AL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 DE 2018 - “CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE” – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Los hechos que a continuación se referencian tienen por objeto demostrar cómo incluso desde antes de la fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria N° CNCS - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, la Alcaldía Distrital de Barranquilla fue puesta en conocimiento de su deber legal de ofertar en el proceso de selección todas las cargos que estuvieran en condición de vacancia definitiva, y cómo esta entidad se ha valido de diferentes mecanismos para obstaculizar el derecho al mérito incurriendo en prácticas que no se ajustan a la Ley y las normas superiores que regulan la materia, **TAL DEBEN VALORARSE COMO INDICIOS GRAVES EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS**, sin que lo anterior sea objeto de injerencia o debate en sede de tutela:

38. Es de suma relevancia que el Juez del conocimiento tenga en cuenta que con fecha 22 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional de Servicio Civil emitió la Circular N° 20161000000057, dirigida a los “REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” cuyo asunto consistió en exhortar el “CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSOS DE MÉRITOS”.

En esta circular se advierte a sus destinatarios, entre los cuales se encuentra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre otras cosas que:

“

En esta circular se advierte a sus destinatarios, entre los cuales se encuentra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre otras cosas que:

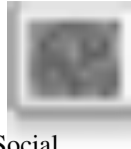
En esta circular se advierte a sus destinatarios, entre los cuales se encuentra la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre otras cosas que:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



El presente escrito se refiere a la acción de tutela interpuesta por el señor [Nombre] contra el señor [Nombre] por violación de sus derechos fundamentales.

El señor [Nombre] es un ciudadano colombiano que ha sido víctima de una conducta que viola sus derechos fundamentales, en particular su derecho a la dignidad y a la igualdad de trato.

La conducta de [Nombre] consiste en [Descripción de la conducta], lo cual resulta en una vulneración de los derechos fundamentales del señor [Nombre].

Por lo tanto, se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la conducta de [Nombre] y ordene su cesación.

En consecuencia, se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la conducta de [Nombre] y ordene su cesación.

Por lo tanto, se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la conducta de [Nombre] y ordene su cesación.

En consecuencia, se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la conducta de [Nombre] y ordene su cesación.

Por lo tanto, se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la conducta de [Nombre] y ordene su cesación.

En consecuencia, se solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de la conducta de [Nombre] y ordene su cesación.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



De lo anteriormente expuesto se puede colegir sin ningún asomo de duda, que **le correspondía el deber legal a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la totalidad de los cargos que estuvieran en condición de vacancia definitiva y de apropiar los recursos económicos suficientes para cofinanciar el proceso de selección que organizare la Comisión Nacional del Servicio Civil,** y por demás mantener actualizado el plan anual de vacantes, no siendo de recibo la falta de presupuesto como excusa para no ofertar la totalidad de cargos en condición de vacancia definitiva, pues tal como lo manifestó la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, los concursos de méritos no están supeditado a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC. **Por lo tanto, las entidades les está prohibido adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de méritos.**

39. La Procuraduría General de la Nación, en el mes de noviembre de 2017 expidió la Circular N° 017 cuyos destinatarios eran la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), **los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004,** Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general. En dicha circular fue enfática el ente de control en reiterar los deberes que les asiste a los destinatarios de la misma en cuanto al:

Del texto en mención se extraen los siguientes imperativos:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



40. La Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22 de junio de 2018 expidió el Auto N° CNSC- 20182020006884 “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”

El objeto o fundamento de esta visita de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, era hacerle seguimiento al debido cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N° 201610000057 del 22 de septiembre de 2016, previamente citada en el hecho N° 38 de la presente demanda, la cual reitera el deber acatamiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo que atañe a los concursos de méritos, en la cual se señala entre otras cosas, que es deber de las entidades someter a ofertas sus vacantes sin que la realización de los concursos de méritos tendientes a cubrir las vacantes definitiva (entiéndase, todas) de sus respectivas plantas de personal esté sujeto a su liberalidad o arbitrio.

En la parte motiva del Auto que se estudia, establece claramente la Comisión Nacional del Servicio Civil:

“En virtud de lo anterior y, dado que para el caso de las alcaldías de Barranquilla y Cartagena no ha sido posible lograr el total cumplimiento de las condiciones previstas por la respectiva circular, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales al trabajo y acceso meritorio a la función y empleo público, resulta necesario adelantar una visita de inspección y vigilancia a las mismas, con el fin de validar las condiciones que han conllevado a dicha situación, identificando alternativas que den impulso y celeridad al proceso de planeación de la convocatoria pública que permita proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de estos entes territoriales.”

Dicha diligencia fue programada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el día 27 de junio de 2018.

Se evidencia entonces que desde la génesis del proceso de selección 758 de 2018 la Alcaldía Distrital ya pretendía no ofertar todas sus vacantes definitivas.

41. De magna relevancia dentro del presente tramite tutelar lo constituye el contenido del oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la data octubre 18 de 2018 identificado con el radicado QUILLA-18-197684 suscrito por la Doctora Eliana Redondo Peña – Secretaria Distrital de Gestión Humana, dirigido al doctor José Ariel

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

Sepúlveda, entonces presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyo asunto es la “Planeación Concurso de Méritos Alcaldía Distrital de Barranquilla”.

En este documento se puede evidenciar con precisión que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la fecha contaba con 932 vacantes definitivas en su planta de personal, de los cuales expresa que solo someterá a concurso 484 vacantes justificándose en el hecho de que la Alcaldía no contaba con soporte presupuestal para cubrir la totalidad de los costos del concurso, justificación que no puede ser avalada por la administración de justicia puesto que es de sobra conocido que los concursos de méritos se planifican con el tiempo suficiente de tal manera que los entes territoriales puedan apropiar las partidas suficientes para cubrir dichos costos, para ellos tiene el deber de actualizar de manera permanente el Plan Anual de Vacantes, situación que bajo este entendido no realizó el Distrito de Barranquilla.

Pero más allá de la anterior justificación, la principal razón por la cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla no ofertó todas las vacantes definitivas con que contaba al momento de la apertura del concurso de méritos se encuentra manifiesta en la página dos de dicho documento. En efecto así expresó la Alcaldía Distrital de Barranquilla:

***“De otra parte, teniendo en cuenta el desarrollo de los planes, programas y proyectos fijados por ésta Administración, que han posicionado al Distrito de Barranquilla como una de las ciudades con mayor crecimiento del país y a su Alcalde como el dirigente con mayor aceptación por parte de la ciudadanía, nos preocupa el impacto que generaría someter a concurso todas las vacantes existentes en el Distrito, toda vez, que se perdería la secuencia y ritmo en la ejecución de las metas planteadas dentro del Plan de Desarrollo Social y Económico 2016 – 2019: “ Barranquilla Capital de Vida”, aprobado por el Honorable Concejo de Barranquilla, pues, al someter a concurso la totalidad de los cargos vacantes se estaría afectando de forma directa el buen desarrollo y ejecución de los proyectos propuestos por la administración, quedándose el ente territorial*”**



desprovisto del personal capacitado por este para la ejecución de los mismos, en el entendido que el ente territorial ha invertido en las capacitaciones de sus empleados para el correcta y eficiente desarrollo y realización de sus funciones.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Ante semejante despropósito de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no cabe preguntarse entonces si ¿el concurso de méritos no tiene en esencia el objetivo de seleccionar al personal más capacitado e idóneo para el ejercicio de la función pública?

Aquí lo que realmente se buscaba en realidad era proteger a un sin número de personas que ocupaban cargos públicos bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad, dada las inveteradas practicas clientelistas tradicionales en la política local, más aún, cuando el año 2018 fue un año electoral, donde los compromisos políticos con puestos de trabajo estaban a la orden del día.

42. Todo lo señalado anteriormente conllevó a la Comisión Nacional del Servicio Civil abrir proceso sancionatorio en contra del doctor Jaime Pumarejo Heins en su calidad de Alcalde del Municipio de Barranquilla por la presunta vulneración de normas de carrera administrativa y la presunta inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior se demuestra con el contenido del Auto N° 0504 del 13 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se lee claramente que mediante Auto N° CNSC – 0285 del 21 de abril de 2020 el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa inició actuación administrativa con fines sancionatorios, endilgándole al Doctor Jaime Pumarejo Heins el siguiente Cargo:

“Cargo único: “ El Doctor JAIME PUMAREJO HEINS, en su calidad de Alcalde de Barranquilla, presuntamente ha incumplido las normas de carrera administrativa y presuntamente a inobservado las órdenes e instrucciones impartidas por esta Comisión Nacional en la Circular CNSC 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, al no remitir la certificación de la OPEC con la totalidad de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de dicha entidad, no remitir el Manual de Funciones y Competencias Laborales debidamente actualizado y no apropiar los recursos para cofinanciar el proceso de selección, que implica remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES M/CTE (1.673.000.000) y cancelar a la CNSC el valor de la referencia, correspondiente las 478 vacantes definitivas de carrera administrativa reportadas en el Sistema SIMO, en detrimento de los derechos fundamentales al trabajo e ingreso meritario a la función y empleo público.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS PROVISIONALES

En consideración a lo previamente manifestado en el acápite de los hechos, en el cual se advierte y se soporta debidamente con material probatorio adjunto, que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la fecha se encuentra en etapa de planificación de un nuevo proceso de selección para proveer los cargos en condición de vacancia definitiva que no fueron ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte -, se solicita al su digno despacho, como medida provisional:

- **Decrétese la suspensión inmediata de todo trámite administrativo que la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentren adelantando con el objeto de la realización de un nuevo concurso de méritos para provisión con carácter definitivo todas las vacantes definitivas existentes al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertadas en el proceso de Selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte – lo que incluye todos aquellos cargos que posterior al acuerdo de convocatoria del proceso de selección N° 758 de 2018 se hayan declarado en vacancia definitiva.**

En consideración a que la Alcaldía Distrital de Barranquilla ha manifestado expresamente que en la actualidad se encuentra un proceso de rediseño institucional, o, dicho mejor manera, en proceso de reestructuración administrativa de su Planta Global de Personal, aun cuando se encuentren vigentes todas las listas de elegibles resultantes del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte-, lo que puede generar la supresión de muchos cargos y la creación de otros nuevos, se le solicita a su digno despacho, como medida provisional:

- **Decrétese la suspensión inmediata del proceso de rediseño institucional que a la fecha adelanta la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el objeto de configurar una reestructuración administrativa, en la cual se han de suprimir cargos no ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018.**

La solicitud de medidas provisionales se torna procedente e imperiosa a efectos de que no llegue a consumar un perjuicio irremediable para los elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte- dado que se corre el riesgo de que sean suprimidos muchos cargos que deben ser provistos con las listas de elegibles vigentes, lo cual es contrario a los postulados constitucionales y legales que inspiran el ejercicio de la función pública a través del mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A guisa de exordio, previa a la presentación de los fundamentos de derecho que permitan dirimir el fondo del presente asunto constitucional, y en consecuencia lograr de parte del Juez de amparo la orden perentoria de protección que se solicita, es menester disipar

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



cualquier duda que pueda tejerse alrededor de la procedencia de la acción de tutela; se yergue entonces imperativo hacer referencia a los requisitos de procedibilidad de la acción, los cuales han sido ampliamente decantados por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, estableciendo como tales los siguientes: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

De la legitimación en la causa por activa

En Sentencia SU-377 de 2014, la Corte Constitucional puntualizó las siguientes reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa se refiere: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “*por sí misma o por quien actúe a su nombre*”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.

Respecto a las calidades del tercero fijadas de la última regla, en esa misma providencia de unificación, la Corte, entre otras cosas, especificó: representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra, el apoderado judicial (en los demás casos). Para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo.

Se tiene entonces que los accionante, señores **RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ y VANESSA PAOLA OSUNA TORRES** se encuentran legitimados en la causa por activa, en el entendido que consideras le han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, acceso a los cargos públicos y al mérito por parte de las entidades demandadas. La parte actora dentro del presente tramite actúa a través de apoderado judicial, por intermedio del suscrito, cuya identidad y derecho de postulación se encuentran plenamente acreditados en la parte introductoria de esta demanda y en el acápite de pruebas de la misma.

De la legitimación en la causa por pasiva

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental; y (ii) las acciones u omisiones de los particulares.

Ha reafirmado la Corte Constitucional que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Es dable manifestar entonces que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana, se encuentran plenamente legitimadas para comparecer al proceso de marras siempre que son las entidades responsables de efectivizar las garantías que se reclaman, y, la fuente de su vulneración encuentra respaldo en el accionar y el omitir de estas entidades en el manejo del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”.

En cuanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecta, su legitimación en la causa por pasiva deviene de la misma Constitución Política de 1991, la cual en su artículo 130 establece:

“ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”

Ahora bien, en virtud de las disposiciones de la Ley 909 de 2004 a la Comisión Nacional del Servicio Civil le compete:

“Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)

*“e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles**; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;*

*“f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;**”*
(Resaltado y subrayado nuestro)

“Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

“h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;” (Resaltado y subrayado nuestro).

Por su parte la legitimación en la causa por pasiva de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana tiene su fundamento, en que le corresponde a esta entidad hacer los llamados y expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a quienes de conformidad con la lista de elegibles que elabore la Comisión Nacional del Servicio Civil resultaren en posición de elegibilidad en virtud del estricto orden del mérito, toda vez que lo anterior constituye la última etapa del concurso adelantado.

En efecto, el Decreto N° 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 prescribe: **“Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”** (Resaltado y subrayado nuestro).

Guardando ilación con la norma que antecede, el artículo 57 del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC -20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula la convocatoria Territorial Norte estableció:

“Art. 57. PERIODO DE PRUEBA EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contengan las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.” (Resaltado y subrayado ajeno al texto).

Además de ello, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en virtud de la Circular 001 de 2020 de la CNSC tiene la obligación de solicitarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para para el uso de listas de elegibles, y justamente ha sido esta entidad quien se ha negado a iniciar los trámites pertinentes para tales efectos, omisión que este caso también la compromete como autora de la vulneración de los derechos fundamentales que se reclaman, todo de conformidad con el artículo 11 literal f) de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, y dada la inexorable responsabilidad y competencia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dentro el trámite en cuestión, se legitima su comparecencia en la causa como parte demandada en la presente Litis.

De la trascendencia iusfundamental del asunto.

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -

36



Frente a este presupuesto de procedibilidad, básicamente ha señalado la Corte Constitucional que se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental.

Se torna entonces incuestionable la trascendencia iusfundamental del presente debate dado que se ventila la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, de petición, al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito de los accionantes, además, el presente asunto se encuentra revestido por el interés público pues compromete la eficacia y recto ejercicio y funcionalidad de la administración pública.

Del cumplimiento del principio de inmediatez

El máximo Tribunal Constitucional ha puntualizado en una prodiga línea jurisprudencial que de conformidad con el presupuesto de inmediatez, la acción de tutela debe ser utilizada en un término prudencial, esto es, con cierta proximidad y consecuencia a la ocurrencia de los hechos que se dicen violatorios y/o amenazantes de derechos fundamentales, pues es claro que la solicitud de amparo pierde su sentido y su razón de ser como mecanismo excepcional y expedito de protección, si el paso del tiempo, lejos de ser razonable, desvirtúa la inminencia y necesidad de protección constitucional.

Para constatar el cumplimiento de este requisito, el juez de tutela debe comprobar cualquiera de estas situaciones: (i) si resulta razonable el tiempo comprendido entre el día en que ocurrió o se conoció el hecho vulnerador y/o constitutivo de la amenaza de algún derecho fundamental y, el día en que el derecho de acción se ejerció mediante la formulación de la acción de tutela; y/o (ii) si resulta razonable el lapso comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la última actuación que el accionante desplegó en defensa de sus derechos presuntamente vulnerados y el día en que se solicitó el amparo tutelar.

Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene que incluso la acción de tutela puede ser tenida como procedente aun cuando entre el hecho vulnerador y la interposición de la misma haya transcurrido un lapso de tiempo considerable, lo que en principio tornaría inviable la solicitud de amparo, ello en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas. Empero, la Corte Constitucional en la sentencia T-158 de 2006, estableció unas excepciones a la regla general que deben ser valoradas atendiendo las particularidades de cada caso concreto. En efecto, dijo la Corte:

*“De la jurisprudencia de esta Corporación se puede derivar que solamente es aceptable un extenso espacio de tiempo transcurrido entre el hecho que genera la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias específicas: **(i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor***

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual.

Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Así pues, la presente acción de tutela satisface el principio sub examine dado que, por actuación administrativa, los señores RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO, LUZ MERY AMARIS RODRIGUES y VANESSA PAOLA OSUNA TORRES impetraron en reciente data reclamación administrativa ante las entidades demandadas, habiendo sido notificadas de la contestación a dicho requerimiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla hace menos de cuatro meses.

Por tal, no han transcurrido cuatro meses desde la fecha en que se recibieron las contestaciones de las entidades demandadas, por lo que se concluye que ostensiblemente se cumple con el principio de inmediatez.

Ahora bien, no puede perderse de vista que las vulneraciones de los derechos fundamentales de los actores son actuales, y se mantienen en el tiempo dado que la lista de elegible en la cual figuran los demandantes en posición de elegibilidad se encuentra vigente y estos solo gozan de una mera expectativa de derecho a ser nombrados en periodo de prueba en virtud del mérito demostrado en el proceso de selección N° 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte.

Del cumplimiento del principio de Subsidiariedad.

En este tópico se destaca el precedente judicial enmarcado en **la sentencia T- 180 de 2015, siendo relevante y aplicable al caso concreto, dado que por la fecha de tal jurisprudencia, se tiene que la Corte Constitucional valoró en su integridad las diversas posibilidades jurídicas con que contaba los actores para garantizar sus intereses por otra vía de defensa judicial, en este caso, la acción contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, inclusive haciendo uso de las medidas cautelares habilitadas en dicho trámite procesal, tal como quedó regulado en la nueva normatividad contenida en la Ley 1437 de 2011.**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

Dada la claridad y contundencia de la sentencia precitada, me permito transcribir in extenso dicho aparte jurisprudencial:

“Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.

“El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial¹, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable².

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral³.

¹ En Sentencia T-507 de 2012 se reiteró: *“El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, precepto que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que ésta no procederá ‘cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante’.*”

² En Sentencia T-753 de 2006, este Tribunal señaló que *“la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

³ Respecto de la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, en Sentencia T-569 de 2011 se indicó que: *“es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. (...) no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección** a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que **esperar por varios años** mientras sus derechos fundamentales están siendo violados”.*

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes⁴ y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo⁵.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

*La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el **derecho fundamental de acceso a la función pública**. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad⁶.*

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Efectivamente, la Honorable Corte Constitucional analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en un concurso de méritos en la sentencia SU-913 de 2009, de la cual destacamos las siguientes apreciaciones:

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵ Sentencia T-556 de 2010.

⁶ Sentencia T-333 de 1998.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

*(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, **la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren la protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Dicha línea jurisprudencial también se evidencia en la **sentencia T-507 de 2012**, sentencia posterior a la Ley 1437 de 2011, en la cual se fijó el siguiente derrotero:

“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política". (Resaltado y subrayado nuestro).

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA DIRIMIR EL FONDO DEL PRESENTE DEBATE CONSTITUCIONAL.

Como disertación jurídica de este servidor, se propone, con absoluto respeto, al Juez del conocimiento, admitir como problemas jurídicos angulares para resolver las pretensiones de la demanda:

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Las disposiciones normativas que consagra la Ley 1960 de 2019 (Artículo 6° modificador del artículo 31 de la ley 909 de 2004), tienen efecto retrospectivo, de tal manera que a partir de su entrada en vigencia regula las situaciones jurídicas no consolidadas, en el estado en que se encuentran, respecto de las convocatorias o concursos públicos y abiertos de mérito para acceder a cargos de carrera administrativa en las entidades del Estado que se desarrollan con anterioridad al 27 de junio de 2019?

Ahora bien, es menester para realizar un correcto análisis de la casuística planteada tener siempre de presente los conceptos de **"derecho adquirido"** y **"mera expectativa de derechos"**; bajo su debida comprensión deberá analizarse todo el marco jurisprudencial que fundamenta **la tesis del suscrito, en cuanto a que la Ley 1960 de 2019 debe aplicarse con efectos retrospectivos so pena de incurrir en grave desconocimiento del espíritu de la Constitución Política de 1991**, toda vez que a la Corte Constitucional, por mandato expreso del mismo constituyente, se le confía la guarda y supremacía de la Constitución, por lo tanto es el intérprete superior y autorizado de la carta política, normas de normas, de conformidad con el artículo 4° y 241° Constitucional.

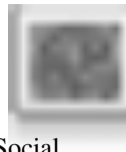
El anterior planteamiento permitirá dirimir la presente Litis generando la consecuencia jurídica de la emisión de la orden constitucional de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales que implora la parte actora en razón del accionar y el omitir de las entidades demandadas en el desarrollo del Proceso de selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, tal como se clarificó con suficiencia en el acápite de hechos de la presente demanda.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Para tal efecto, se torna imprescindible acudir a la jurisprudencia que la Honorable Corte Constitucional ha fijado respecto de la teoría de los efectos de la Ley en el tiempo **a través de la sentencia T-340 de 2020, en la cual expresamente se refirió a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 estableciendo el siguiente derrotero:**

*“Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6º de Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección **aprobados antes del 27 de junio de 2019**, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.*

El primero de estos fenómenos, esto es, la retroactividad, se configura cuando la norma expresamente permite su aplicación a situaciones de hechos ya consolidadas. Por regla general está prohibido que una ley regule situaciones jurídicas del pasado que se ya se han definido o consolidado, en respeto de los principios de seguridad jurídica y buena fe, así como el derecho de propiedad.

Por otro lado, el fenómeno de la ultractividad consiste en que una norma sigue produciendo efectos jurídicos después de su derogatoria, es decir, “se emplea la regla anterior para la protección de derechos adquiridos y expectativas legítimas de quienes desempeñaron cierta conductas durante la vigencia de la norma derogada, no obstante existir una nueva que debería regir las situaciones que se configuren durante su periodo de eficacia por el principio de aplicación inmediata anteriormente expuesto.

*Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica al caso sub iudice. **El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permitan su resolución en forma definitiva”.** Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.*

(...)

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una

lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.”

(...)

“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de lista elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo introducido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”. (Resaltado y subrayado nuestro).

El precedente reseñado es prodigo en su claridad expositiva para resolver el problema jurídico planteado, no siendo factible dubitar sobre la recta aplicación de la Ley en el tiempo, por lo que se impone concluir que en el caso sub examine, la situación jurídica en la que se encuentra la parte actora se enmarca claramente dentro de una mera expectativa de derecho, mas no, de un derecho consolidado, consumado o adquirido, puesto que mientras persista la vigencia de la lista de elegibles para su uso solamente se cuenta con la esperanza de la configuración en cualquier momento de un hecho que permita la generación de una vacante definitiva que habilite el nombramiento en periodo de prueba de los interesados, acontecimiento que solo se puede generar efectos jurídicos a favor de la parte actora dentro del término de vigencia de dicha lista, vencido éste, se configuraría una imposibilidad jurídica, extinguiéndose toda posibilidad para adquirir el derecho pretendido: el ingreso a la carrera administrativa en virtud del mérito.

El aserto jurisprudencial referenciado con anterioridad es reiterativo en el tiempo por el máximo Tribunal Constitucional. Ejusdem, en la ratio decidendi de la sentencia C - 619 de 2001 se establece inicialmente que, en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. (Postura acogida por la Sala Plena de la CNSC).

Empero, también sostiene que, cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, **que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.** Siendo así, la sentencia referida hace alusión al tema de **TRANSITO DE LEGISLACIÓN**, de la siguiente manera:

TRANSITO DE LEGISLACIÓN-Efectos/LEY-Situación jurídica extinguida/LEY-Situación jurídica en curso.

*“Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. **Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos.**”* (Resaltado y subrayado nuestro).

En el caso que nos ocupa la atención, el precedente jurisprudencial sobre TRANSITO DE LEGISLACIÓN precitado, tiene incidencia directa en la situación jurídica en que se encuentra la parte actora, ello de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual en su artículo cuarto establece:

“ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2 Pruebas de competencias funcionales.
 - 4.3 Prueba de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.”

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Así las cosas, se tiene que el concurso abierto de méritos inicia con la Convocatoria y divulgación de la misma, y finaliza con el cumplimiento del periodo de prueba.

Respecto de esta última etapa del proceso, el artículo 57º del acuerdo de la Convocatoria N° 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 establece que:

***“ARTICULO 57º. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión del cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.*

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.” (Resaltado y subrayado fuera del texto).

En este estado de cosas, es claro que la situación jurídica de los elegibles que, hasta la fecha no han logrado ser nombrados y posesionados en periodo de prueba dentro del Proceso de Selección N° 758 de 2018 no ostentan una situación jurídica consolidada o consumada bajo la vigencia de una ley anterior. Por el contrario, resulta palmario la mera expectativa de un probable nombramiento en el cargo para el cual concursaron, su situación jurídica aún está a la espera de ser definida, ya sea con el nombramiento en periodo de prueba o con la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, por lo que es imperioso ordenar a las entidades demandadas dar aplicación retrospectiva a la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia proceda a efectuar los nombramientos en periodo de prueba para los tutelantes.

DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD, CONSUSTANCIALES A LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

Las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar bajo la estricta observancia del artículo 125 y 209 de la Constitución Política de 1991; el primero establece que como regla general que los cargos y empleos del Estado son de carrera administrativa y a ellos se accede a través del mérito, es decir, a través de un concurso donde los aspirantes demuestran sus capacidades y aptitudes para el ejercicio de la función pública; **el segundo prescribe los principios fundamentales que inspiran la función pública entre los que se destacan los principios de eficacia, economía y celeridad.** Una interpretación integral

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



impone concluir que la interpretación más ajustada a la Carta Superior es aquella que avala que en vigencia de las listas de elegibles estas deben ser utilizadas para proveer todas las vacantes de la entidad ofertante en cargos de igual denominación, funciones **o aquellos equivalentes**, siempre que se cumpla con el perfil profesional y la experiencia requerida para el ejercicio del cargo, aun cuando estas vacantes no hayan sido objeto de oferta al momento de la apertura del concurso de méritos. Una interpretación distinta quebranta el artículo 125 y 209 superior pues ello obligaría a las entidades públicas a adelantar una nueva convocatoria y realizar un nuevo concurso de méritos lo que de por sí es demorado en el tiempo, además de la millonaria erogación económica en que debe incurrir la entidad, causando con ello un detrimento patrimonial injustificado pues en las listas de elegibles vigentes se encuentra comprobada la idoneidad, capacidad de las personas que aprobaron todas la etapas del concurso. En efecto, la norma de normas establece:

“ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.”

“ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

En virtud de todo lo anterior, sírvase señor juez proveer en la sentencia de conformidad con las pretensiones de la demanda.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO (02 Fol.)
- ✓ Poder para actuar conferido por la señora LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora LUZ MERY AMARIS RODRIGUEZ (02 Fol.)
- ✓ Poder para actuar conferido por la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de convocatoria N° 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”. (25 Fol.)
- ✓ Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, identificado con el Código OPEC N° 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (01 fol.)
- ✓ Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 01 de agosto de 2019. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 16 de enero de 2020. (03 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2017” del 22 de septiembre de 2020. (03 Fol.)
- ✓ Oficio de fecha 08 de agosto de 2020 identificado con el radicado N° QUILLA-20-120357 dirigido al señor RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO en contestación al derecho de petición que este ciudadano elevó ante el Distrito de Barranquilla bajo el radicado N° EXT-QUILLA-20-078244.
- ✓ Oficio emitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla fechado 24 de noviembre de 2020 bajo el radicado QUILLA-20-210931 dirigido al Señor **JEAN CARLOS YANES ESCOBAR** en respuesta al derecho de petición incoado por este bajo el radicado EXT-QUILLA-20-147600.
- ✓ Listado de funcionarios suministrado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el que se especifica los cargos que cada uno ocupa, su nivel, código, grado, modalidad de provisión y fecha de nombramiento, documento en el que se resalta en color amarillo los cargos correspondientes al empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 que se encuentran en condición de vacancia definitiva en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- ✓ Acuerdo N° 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (05 fol.)
- ✓ Reclamación Administrativa elevada por la Señora VANESSA PAOLA TORRES OSUNA ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 26 de noviembre de 2020 bajo el oficio identificado con el radicado N° EXT-QUILLA-20-203333.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

- ✓ Contestación emitida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la reclamación administrativa incoada por la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, mediante el oficio adiado 27 de noviembre de 2020 identificado con el radicado N° QUILLA-20-216012.
- ✓ Contestación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22 de enero de 2021 bajo el oficio identificado con el radicado 202110200072931, dirigido a la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES dando respuesta a la reclamación administrativa incoada el día 26 de noviembre de 2020.
- ✓ Oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 08 de abril de 2020 identificado con el radicado N° QUILLA-21-082046 dirigido al señor WALDIR JOSE HEREDIA SANTIAGO en contestación a previos derechos de petición, se observa con claridad meridiana que la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra adelanta una reestructuración administrativa de su Planta Global de Personal y al tiempo se encuentra planificando con la Comisión Nacional del Servicio Civil una nueva convocatoria para ofertar los cargos que no hicieron parte del proceso de selección 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte.
- ✓ Circular N° 20161000000057 de fecha 22 de septiembre de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil dirigida a los “REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” cuyo asunto consistió en exhortar el “CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSOS DE MÉRITOS”.
- ✓ Circular N° 017 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), **los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004**, Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general.
- ✓ Auto N° CNSC- 20182020006884 de fecha 22 de junio de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”
- ✓ Oficio expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la data octubre 18 de 2018 identificado con el radicado QUILLA-18-197684 suscrito por la Doctora Eliana Redondo Peña – Secretaria Distrital de Gestión Humana, dirigido al doctor José Ariel Sepúlveda, entonces presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyo asunto es la “Planeación Concurso de Méritos Alcaldía Distrital de Barranquilla”. En este documento se puede evidenciar con precisión que la Alcaldía Distrital de Barranquilla a la fecha contaba con 932 vacantes definitivas en su planta de personal, de los cuales expresa que solo someterá a concurso 484 vacantes.
- ✓ Auto N° 0504 del 13 de agosto de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se lee claramente que mediante Auto N° CNSC – 0285 del 21 de abril de 2020 el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa inició actuación administrativa con fines sancionatorios, endilgándole al Doctor Jaime Pumarejo Heins.
- ✓ Sentencia T-340 de 2020.
- ✓ Sentencia de fecha 07 de abril de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, identificada con el radicado N° 08001-31-09-004-2020-00072-00, dentro tramite tutelar incoado por

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



los señores RAUL ALBERTO RADA ESCOBAR y la señora ROCIO ESTHER ANTEQUERA PEÑA en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- ✓ Sentencia de fecha 07 de octubre de 2020 proferida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en la dentro del proceso tutelar identificado con el radicado N° 08001-31-05-007-2020-00141-01.
- ✓ Sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 13 de noviembre de 2020, identificada con el radicado N° 08001-31-53-013-2020-00042-00, donde funge como demandante la señora Daphne Steffany Pulgar López y como parte demandada la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (19 fol.)

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel circuito del Distrito Judicial de Barranquilla dirimir en derecho la presente Litis.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos **e invocando las mismas pretensiones** a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

ANEXOS.

Acompaño copia de la Acción de tutela y del material probatorio para que surta el traslado al accionado.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 311 622 61 91 que también pertenece a línea de WhatsAAp .

Las accionadas:

- Alcaldía Distrital de Barranquilla en la Ciudad de Barranquilla Calle 34 N° 43 - 31.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales del ICBF:
notijudiciales@barranquilla.gov.co

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.

- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De usted,



OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

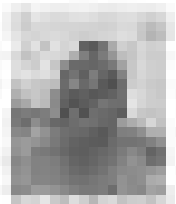


THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES
 300 N ZEEB RD
 ANN ARBOR MI 48106-1500



It is hereby certified that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the University of Michigan Library. This certification is made in accordance with the provisions of the Michigan Public Access to Information Act, 1976, and the University of Michigan Policy on Access to Information, 1976.

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES



The original of this document is held by the University of Michigan Library. It is hereby certified that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the University of Michigan Library. This certification is made in accordance with the provisions of the Michigan Public Access to Information Act, 1976, and the University of Michigan Policy on Access to Information, 1976.



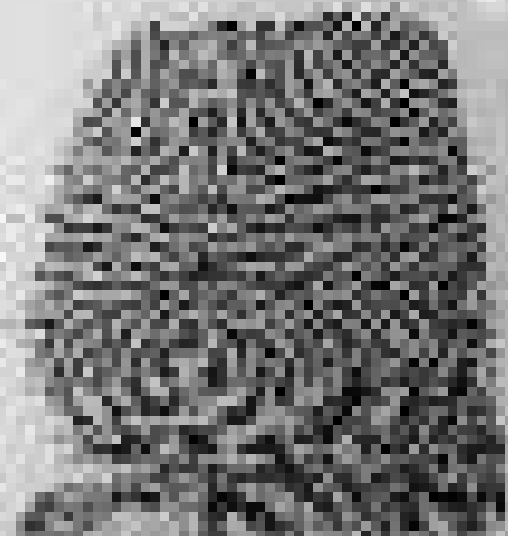
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES
 300 N ZEEB RD
 ANN ARBOR MI 48106-1500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDEJA DE CUCUTA

NÚMERO 6.004.532
BERNARD QUINTERO

APPELLIDO
RODRIGO ARMANDO





COMUNICACIONES
FLORENCIA
[illegible]

30-SEP-1983

1.80

A+

M

[illegible]

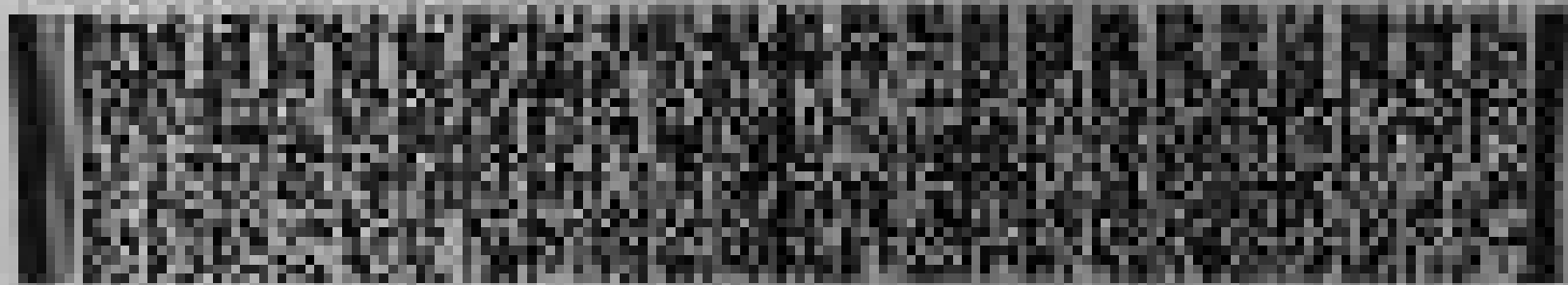
[illegible]

[illegible]

28 OCT 2001 14:00:00

[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible]

[illegible]

Journal of Applied Gerontology

Volume 35 Number 1 March 2010



Journal of Applied Gerontology is a peer-reviewed journal of the American Psychological Association, Division of Gerontology and Adult Development and Aging.

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>

Editorial Board: <http://jag.sagepub.com>



DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
PROMOCION DE IDENTIFICACION

No. 1 135 527 285

GENERA: FEMENINO

NOMBRE: PAOLA
MARTINEZ



[Handwritten signature]
17/0



TITULO: *[illegible]* 27-1127-1308

IDENTIFICACION

LIBRE DE IDENTIFICACION

1.55 A+ F

LIBRE DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

[illegible]



[illegible]

[illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



HONORABLE
OSCAR ANTONIO

ABOGADO
DORADO JIMENEZ

PRESENTE EN UNO DE
LOS TRIBUNALES DE LA JUDICATURA

JOSÉ ORLANDO ANDRÉS MOLANO

OSCAR ANTONIO

24 de octubre de 2014

BOGOTÁ DE CALDAS

27 de enero de 2015

JOSÉ ORLANDO ANDRÉS MOLANO

ATLANTICO

BOGOTÁ

251489

OSCAR ANTONIO

DE CARTAGENA

BOGOTÁ

1048542014

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000. The records were located in the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

Michigan

State of Michigan

Department of State, Division of Records Management

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The following information was obtained from the records of the State of Michigan, Department of State, Division of Records Management, on 10/15/2000.

The proposed amendments to the ...

- 1. The proposed amendments to the ...
- 2. The proposed amendments to the ...
- 3. The proposed amendments to the ...
- 4. The proposed amendments to the ...

5. The proposed amendments to the ...

6. The proposed amendments to the ...

- 1. The proposed amendments to the ...
- 2. The proposed amendments to the ...
- 3. The proposed amendments to the ...
- 4. The proposed amendments to the ...
- 5. The proposed amendments to the ...
- 6. The proposed amendments to the ...
- 7. The proposed amendments to the ...

7. The proposed amendments to the ...

8. The proposed amendments to the ...

- 1. The proposed amendments to the ...
- 2. The proposed amendments to the ...
- 3. The proposed amendments to the ...
- 4. The proposed amendments to the ...
- 5. The proposed amendments to the ...
- 6. The proposed amendments to the ...
- 7. The proposed amendments to the ...
- 8. The proposed amendments to the ...

9. The proposed amendments to the ...

The following information is for your information only. It does not constitute an offer of insurance or any other financial product. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision.

Insurance is a contract between you and the insurer. The insurer agrees to pay you a sum of money if you suffer a loss. The insurer also agrees to pay you a sum of money if you die. The insurer also agrees to pay you a sum of money if you are disabled. The insurer also agrees to pay you a sum of money if you are unemployed.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

- The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.
- The insurer will only pay you if you have paid the premium. The premium is the amount of money you pay to the insurer. The premium is usually paid monthly. The premium is usually paid by direct debit.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The eighth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The ninth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

- 1. The auditor should ensure that the financial statements are prepared in accordance with the applicable accounting standards.
- 2. The auditor should ensure that the financial statements are prepared in accordance with the applicable accounting standards.

The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

- 3. The auditor should ensure that the financial statements are prepared in accordance with the applicable accounting standards.
- 4. The auditor should ensure that the financial statements are prepared in accordance with the applicable accounting standards.

The twelfth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

1. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

2. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

3. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

4. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

5. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

6. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

7. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

8. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

9. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

10. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

11. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

12. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

13. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

14. How often do you use the following services? (Check one box for each service)

The Board of Directors of the Corporation is pleased to announce that the Corporation has entered into a definitive agreement to acquire the assets of the Company. The acquisition is expected to be completed by the end of the year.

The Board of Directors has also approved a new strategic plan for the Corporation, which focuses on expanding our market presence and increasing our operational efficiency.

The Board of Directors has further approved a new compensation policy for the Corporation, which is designed to attract and retain top talent.

The Board of Directors has also approved a new governance policy for the Corporation, which is designed to ensure the highest standards of corporate governance and transparency.

The Board of Directors has further approved a new risk management policy for the Corporation, which is designed to identify and mitigate potential risks to the Corporation's operations and financial performance.

The Board of Directors has also approved a new environmental policy for the Corporation, which is designed to ensure that the Corporation's operations are sustainable and environmentally friendly.

The Board of Directors has further approved a new social responsibility policy for the Corporation, which is designed to ensure that the Corporation's operations are socially responsible and contribute to the well-being of the community.

The Board of Directors has also approved a new diversity and inclusion policy for the Corporation, which is designed to ensure that the Corporation's operations are inclusive and diverse.

The Board of Directors has further approved a new ethics policy for the Corporation, which is designed to ensure that the Corporation's operations are conducted in an ethical and lawful manner.

The Board of Directors has also approved a new whistleblower policy for the Corporation, which is designed to ensure that the Corporation's operations are free from fraud and other illegal activities.

The Board of Directors has further approved a new anti-corruption policy for the Corporation, which is designed to ensure that the Corporation's operations are free from bribery and other corrupt practices.

FOR THE BOARD OF DIRECTORS

The Board of Directors of the Corporation is pleased to announce that the Corporation has entered into a definitive agreement to acquire the assets of the Company. The acquisition is expected to be completed by the end of the year.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

Year	Amount	Category
1998	\$1,000,000	Medical Research
1999	\$1,200,000	Medical Research
2000	\$1,500,000	Medical Research
2001	\$1,800,000	Medical Research
2002	\$2,100,000	Medical Research
2003	\$2,400,000	Medical Research
2004	\$2,700,000	Medical Research
2005	\$3,000,000	Medical Research
2006	\$3,300,000	Medical Research
2007	\$3,600,000	Medical Research
2008	\$3,900,000	Medical Research
Total	\$30,000,000	Medical Research

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

Summary of Financial Information

Category	1998	2008	Total
Medical Research	\$1,000,000	\$3,900,000	\$4,900,000
Medical Education	\$500,000	\$1,900,000	\$2,400,000
Medical Practice	\$200,000	\$800,000	\$1,000,000
Total	\$1,700,000	\$6,600,000	\$8,300,000

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Human Services, Office of Inspector General, regarding the activities of the American Medical Association (AMA) and its subsidiaries, including the American Medical Association Foundation (AMAF), from 1998 to 2008.

The first paragraph of the document is a header section containing the title and author information. It is located at the top of the page and is separated from the main text by a horizontal line.

The second paragraph of the document is the first main body paragraph. It begins with a topic sentence and provides the initial context for the subject matter.

The third paragraph of the document continues the main body text. It elaborates on the points made in the previous paragraph and provides further details.

The fourth paragraph of the document is another main body paragraph. It discusses a different aspect of the topic and provides supporting evidence or examples.

The fifth paragraph of the document is a shorter paragraph, possibly serving as a transition or a summary of a specific point.

The sixth paragraph of the document continues the main body text. It further develops the argument and provides additional information.

The seventh paragraph of the document is another main body paragraph. It discusses the implications of the findings or the broader context of the study.

The eighth paragraph of the document is a shorter paragraph, possibly serving as a transition or a summary of a specific point.

The ninth paragraph of the document continues the main body text. It further develops the argument and provides additional information.

The tenth paragraph of the document is another main body paragraph. It discusses the implications of the findings or the broader context of the study.

The eleventh paragraph of the document is a shorter paragraph, possibly serving as a transition or a summary of a specific point.

The twelfth paragraph of the document continues the main body text. It further develops the argument and provides additional information.

The thirteenth paragraph of the document is a shorter paragraph, possibly serving as a transition or a summary of a specific point.

1. The following information is for the following goods in the market below. It is assumed that supply and demand curves are downward sloping and upward sloping respectively. The market is competitive and perfectly elastic.

2. The following table shows the supply and demand for the market. The market is competitive and perfectly elastic.

Quantity	Supply			Demand		
	Price	Quantity	Price	Quantity	Price	Quantity
10	10	10	10	10	10	10
20	15	20	15	20	15	20
30	20	30	20	30	20	30
40	25	40	25	40	25	40
50	30	50	30	50	30	50

3. The following table shows the supply and demand for the market. The market is competitive and perfectly elastic.

- a. Calculate the equilibrium price and quantity.
- b. Calculate the total surplus at equilibrium.

Quantity	Supply Price	Demand Price	Surplus
10	10	10	0
20	15	15	0
30	20	20	0
40	25	25	0
50	30	30	0

- c. Calculate the total surplus at equilibrium.

Quantity	Supply Price	Demand Price	Surplus
10	10	10	0
20	15	15	0
30	20	20	0
40	25	25	0
50	30	30	0

4. The following table shows the supply and demand for the market. The market is competitive and perfectly elastic.

Quantity	Supply Price	Demand Price	Surplus
10	10	10	0
20	15	15	0
30	20	20	0
40	25	25	0
50	30	30	0

The above mentioned is a copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project. It is hereby certified that the above mentioned document is a true and correct copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project.

Sl. No.	Name of the Person	Signature

2. Signature of the Applicant

Sl. No.	Name of the Person	Signature

The above mentioned is a copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project. It is hereby certified that the above mentioned document is a true and correct copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project.

Sl. No.	Name of the Person	Signature

3. Signature of the Applicant

Sl. No.	Name of the Person	Signature

The above mentioned is a copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project. It is hereby certified that the above mentioned document is a true and correct copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project.

The above mentioned is a copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project. It is hereby certified that the above mentioned document is a true and correct copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project.

The above mentioned is a copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project. It is hereby certified that the above mentioned document is a true and correct copy of the original document as submitted to the concerned authority for the purpose of the above mentioned project.

4. Signature of the Applicant

Sl. No.	Name of the Person	Signature

The following information is provided for the purpose of providing a general overview of the information contained in this document. It is not intended to provide a complete and detailed description of the information contained in this document. For more information, please refer to the relevant sections of this document.

The following information is provided for the purpose of providing a general overview of the information contained in this document. It is not intended to provide a complete and detailed description of the information contained in this document. For more information, please refer to the relevant sections of this document.

The following information is provided for the purpose of providing a general overview of the information contained in this document. It is not intended to provide a complete and detailed description of the information contained in this document. For more information, please refer to the relevant sections of this document.

The following information is provided for the purpose of providing a general overview of the information contained in this document. It is not intended to provide a complete and detailed description of the information contained in this document. For more information, please refer to the relevant sections of this document.

The following information is provided for the purpose of providing a general overview of the information contained in this document. It is not intended to provide a complete and detailed description of the information contained in this document. For more information, please refer to the relevant sections of this document.

ANNEXURE 1

The following information is provided for the purpose of providing a general overview of the information contained in this document. It is not intended to provide a complete and detailed description of the information contained in this document. For more information, please refer to the relevant sections of this document.

ANNEXURE 2





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8320 DE 2020
03-08-2020



20202210083205

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado

¹ Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1103095513	SALIM DEL CRISTO	CANCHILA	78.05
2	CC	1042419776	ADRIANA MARGARITA	PITALUA MARTINEZ	76.30
3	CC	22582155	SUSANA DE JESUS	OLACIREGUI VASQUEZ	73.80
4	CC	1143160551	ANDREA PAOLA	ALVARADO ALVAREZ	73.60
5	CC	55304342	MILEIDIS LICETH	GONZALEZ VANEGAS	73.15
6	CC	1140888428	ANDRES FELIPE	MARTINEZ DE LA CRUZ	72.95
7	CC	1140850048	PAOLA ANDREA	MERLANO REY	72.85
8	CC	22623115	YAMILES MARÍA	PACHECO HERNÁNDEZ	72.65
9	CC	1140833011	LILIANA ROCIO	MEJIA POLO	72.45
10	CC	53074456	CLAUDIA LORENA	PEREZ PATIÑO	72.25
11	CC	72150351	ALFONSO DE JESUS	VIZCAINO RODRIGUEZ	71.65
12	CC	72243097	RUBEN DARIO	ROYERO QUINTERO	71.50
12	CC	55065519	KARIN	GUERRERO	71.50

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				OVIEDO	
13	CC	22550738	CARMEN ALICIA	MERCADO RIAÑO	71.45
14	CC	37651233	GLORIS ELDA	VARGAS AMAYA	71.15
15	CC	72192812	DAYAN ANTONIO	LEONES BARRIOS	70.75
16	CC	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO	70.70
17	CC	1140833145	JENNIFER PAOLA	MERCADO CAMARGO	70.15
18	CC	1067927961	ÉRIKA PATRICIA	GONZÁLEZ MARTÍNEZ	69.95
19	CC	1045702959	ANGELICA MARIA	POLO MERCADO	69.90
19	CC	1065647519	LUIS DANIEL	GOMEZ DURAN	69.90
20	CC	22739196	CRISTINA ISABEL	MARTINEZ SOLANO	69.85
20	CC	32795255	MILENA ZENOBIA	FREJA DE LA HOZ	69.85
21	CC	1047219939	HAMMER DAVID	DIAZ RODRIGUEZ	69.80
22	CC	45781487	INGRID TATIANA	HERRERA ARRIETA	69.70
23	CC	55230542	DISNERY PATRICIA	ROMERO SUAREZ	69.60
24	CC	22518688	DAYOLA COROMOTO	AMESTI CABALLERO	69.55
25	CC	52039148	MAYDE	RODRIGUEZ SUAZA	69.25
26	CC	22618000	YUMARIS MARGARITA	MERCADO ESPINEL	69.10
27	CC	1129532658	RAUL ALBERTO	RADA ESCOBAR	69.00
27	CC	1045714695	GREYSA SOFIA	MARQUEZ BARRIOS	69.00
28	CC	32741304	ROCIO ESTER	ANTEQUERA	68.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PEÑA	
29	CC	1045680071	CINDY MARCELA	MENDOZA RODRIGUEZ	68.85
30	CC	1048284475	STEFANIEE PAOLA	OLARTE JIMENÉZ	68.75
31	CC	1048206578	HECTOR JOSEPH	GAZABON DE LA RANS	68.55
31	CC	72257753	OMAR ENRIQUE	SILVERA PACHECO	68.55
32	CC	72289930	HERVIN ALONSO	HAMBURGER GAMARRA	68.50
33	CC	8602728	FERMAN	RUIZ BERDUGO	68.45
34	CC	1045732434	GERALDINE DEL CARMEN	BARRIOS AYCARDI	68.35
34	CC	8532184	RAFAEL ENRIQUE	FONSECA CALDERON	68.35
35	CC	6804532	RODRIGO ARMANDO	BERMEO QUINTERO	68.25
36	CC	42794163	MARIA ELSY	MEJIA GUIRALES	68.10
37	CC	13538392	LUIS AUGUSTO	QUIROS ALVARADO	67.85
38	CC	52347749	ANDREA DEL PILAR	RAMIREZ OSORIO	67.70
39	CC	1140859359	LISETH ANDREA	GALVIS BECERRA	67.60
40	CC	1082933373	LILIA ALEJANDRA	GARAY GARCIA	67.50
40	CC	1042352190	WENDY JOHANNA	GUTIERREZ LEAL	67.50
40	CC	32841392	LUZ MERY	AMARIS RODRIGUEZ	67.50
41	CC	1129507494	LISETH KIRZA	RICO CASTILLA	67.45
42	CC	1129527798	VANESSA PAOLA	OSUNA TORRES	67.40
43	CC	32847483	EVELSYS CELINA	NIÑO HERNANDEZ	67.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

43	CC	1129487294	GLEIDIS DE JESUS	FORERO MEJIA	67.35
44	CC	72019201	WILLINGTON ENRIQUE	HERNANDEZ TAPIAS	67.30
44	CC	72282226	SAIR ANTONIO	SANTANA VANEGAS	67.30
45	CC	23012709	ELIA ROSA	BUELVAS COLON	67.25
45	CC	32671356	FANNY CECILIA	FERRER DONCEL	67.25
46	CC	22524769	KATIA MILENA	LOPEZ GOENAGA	67.10
47	CC	1140861480	RONAL DAVID	CHARRIS PADILLA	67.05
48	CC	55314057	ANA PAOLA	PEREZ FLOREZ	67.00
49	CC	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	66.80
49	CC	1143457228	SAIDY SARAY	MEDINA PUELLO	66.80
50	CC	55307245	MARIA ANGELICA	DIAZ GODOY	66.75
50	CC	72219327	LUIS CARLOS	ACUÑA HERNANDEZ	66.75
51	CC	1045681680	JOSE RODOLFO	PAGUANA MONROY	66.70
52	CC	40992320	JENNY ELIZABETH	BARKER AVILA	66.55
53	CC	1143444686	YEIMY PAOLA	CHAMORRO PACHECO	66.50
54	CC	1143122738	LAURA LORENA	PITALUA MARTINEZ	66.45
55	CC	1140878508	DIANA CAROLINA	MÉNDEZ GUERRA	66.40
56	CC	1140861494	ANGELA MARIA	SIERRA SAUCEDO	66.25
56	CC	32792940	PATRICIA MARIA	BOCANEGRA GUZMAN	66.25
57	CC	32863375	GUADALUPE	ESCORCIA	66.20

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			MARIA	PAEZ	
57	CC	32852941	INDIRA PATRICIA	PEÑA CARRANZA	66.20
58	CC	1004507904	ADRIANA PATRICIA	MORALES CAMPO	66.15
59	CC	22515282	MARILYN DEL CARMEN	ARAUJO HERRERA	66.10
60	CC	72254974	ALDO MANUEL	GONZALEZ PABA	66.05
60	CC	1140831415	KELLY JOHANNA	BUITRAGO BUJATO	66.05
61	CC	1143254603	ADRIANA	CHAPARRO CAMPOS	65.90
62	CC	1045710452	MIKE ALBERTO	DIAZ GRANADOS DELGADO	65.80
62	CC	1030566604	LIZETH VIVIANA	TAMAYO LUNA	65.80
63	CC	22515849	CLAUDIA MAGDALEINE	RENGIFO DIAZ	65.75
64	CC	22462248	LUZ ESTELA	AHUMADA ACUÑA	65.70
65	CC	17903482	JOAQUIN URBANO	TORRES SALAZAR	65.60
65	CC	1045686404	KARLA NATHALI	ALONSO CHARRIS	65.60
66	CC	1043871551	KATTY LUZ	MARTINEZ CAMARGO	65.55
67	CC	45580733	VIVIANA JUDITH	LEIVA RAMIREZ	65.30
68	CC	1129538453	ALEX DAVID	GARCIA MARTINEZ	65.25
69	CC	55234376	MELBA EDILMA ESTHER	RODRIGUEZ ORTIZ	65.15
70	CC	22520653	NINI ELIZABETH	MOVILLA LOBO	65.05
71	CC	1002025512	STANLEY DE JESUS	BOLAÑO HERRERA	65.00

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

71	CC	1045678802	MAIRA ALEJANDRA	PEREZ MARBELLO	65.00
72	CC	1045721199	BREYNER DE JESUS	BERMUDEZ SARMIENTO	64.95
73	CC	1143159990	ALISON DANIELA	PACHECO URINA	64.90
74	CC	1100397647	KATRY LUZ	NÚÑEZ GUZMÁN	64.80
74	CC	37843459	MAYERLY	LOZANO MONSALVE	64.80
75	CC	1234093463	MAYRA ALEJANDRA	ZABALETA NAVARRO	64.75
76	CC	64721967	MAYERLIN DEL CARMEN	CORTES ALVAREZ	64.70
76	CC	1045683393	KATERIN	MERCADO MESTRA	64.70
77	CC	1065572591	MAYETSY CAROLINA	BOLIVAR GARCIA	64.65
77	CC	1140875003	JESÚS DAVID	LECHUGA CARDOZO	64.65
78	CC	72199819	ERIS RAFAEL	FLOREZ BARRIOS	64.55
79	CC	1045702885	JAIRO ENRIQUE	CASTILLA MENDOZA	64.45
80	CC	1099874351	YELITZA LORENA	RUEDA RUEDA	64.40
80	CC	1103950316	LUZ MERY	GIL MEZA	64.40
81	CC	32771208	MARELIS ESTHER	GUERRERO MAYORAL	64.35
81	CC	22532029	LUZ KELLY	MARTES TORREGROSA	64.35
81	CC	32879757	MAYDA LIDA	RAVACE HERNANDEZ	64.35
82	CC	1082065152	RONALD RENE	ROJAS ANAYA	64.20
82	CC	55227550	NEYVIS WUENDY	DE LA HOZ TORRES	64.20
83	CC	22515606	RITA	ZAMORANO	64.15

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			VANESSA	IMBETT	
83	CC	32612481	YUDEIVIS ESTHER	FERNANDEZ SEVILLA	64.15
84	CC	1065002810	MAIRA ALEJANDRA	MUÑOZ RUIZ	64.10
85	CC	1129503145	YUBADIS YERITZA	ROBLES LOGREIRA	64.00
85	CC	1102826767	ESLY JOHANA	INFANZON MERLANO	64.00
85	CC	72247477	ARMANDO JOSE	MOLINA ROMERO	64.00
86	CC	72347984	CARLOS ARTURO	BOLIVAR BOLIVAR	63.95
87	CC	32895714	DIANA	RINCON MORELOS	63.85
88	CC	7919320	JOSE LUIS	MEDRANO OCHOA	63.70
88	CC	72004051	JOSE ETELVIO	ECHEVERRIA MEDINA	63.70
88	CC	22585612	ILIANA PATRICIA	DE AVILA BLANCO	63.70
89	CC	1048939016	PAULA PATRICIA	PALOMINO PRENS	63.65
90	CC	39003832	SHIRLEY MARIA	OJITO DUARTE	63.60
90	CC	22521685	CIELO MARIA	MOSQUERA SANCHEZ	63.60
91	CC	1140845776	YEIMY	LEDESMA GOMEZ	63.55
92	CC	1002128039	ANA MARIA	MOLINA BARROSO	63.50
93	CC	22524127	KERLY MARGARITA	FERNANDEZ GONZALEZ	63.45
93	CC	1047222254	GEINI MILENA	GOMEZ HERRERA	63.45
94	CC	32883752	MIREYA JUDITH	PALACIO GUERRERO	63.35
94	CC	32745648	YEEYNNE	ACUÑA DE LA	63.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			RAMONA	HOZ	
95	CC	79694887	CARLOS ALBERTO	DE ZUBIRIA BAZURTO	63.30
95	CC	55305367	JULIETH ANGELICA	LOBO NAVARRO	63.30
95	CC	1140830836	YESICA PAOLA	RAMIREZ IBAÑEZ	63.30
96	CC	1045697412	CLAUDIA PATRICIA	ALVAREZ ARDILA	63.25
97	CC	1140818122	ELIANA PAOLA	FERNANDEZ SEVILLA	63.20
98	CC	1129541761	LUIS CARLOS	MENDOZA LARIOS	63.15
99	CC	91537930	JOHN ALEXANDER	CUADROS DAZA	63.10
99	CC	1140834970	SHANON SHAKIRA ARLETH	HIGUERA RACEDO	63.10
99	CC	1140868446	ROBINSON ERNESTO	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	63.10
99	CC	1129580280	KAREN MARGARITA	MADACHI ALTAMAR	63.10
100	CC	1140850503	ANGEL ANDRES	HERNANDEZ GARCIA	63.05
100	CC	1045683156	IRINA PAOLA	ALGARIN ROBLES	63.05
101	CC	1047221420	MARTHA CECILIA	SANCHEZ VARGAS	63.00
101	CC	55313317	KAREN SUSANA	PEINADO ARANA	63.00
101	CC	1140822595	JENNIFFER PATRICIA	CASTRO MANJARRES	63.00
102	CC	72256044	MAURICIO RENE	ANAYA VILORIA	62.95
103	CC	52266692	CARMEN SUSI	TORRES OLAYA	62.90
103	CC	1045711274	BRYAN JOSE	TORRES TURIZO	62.90
103	CC	32747560	GLENIA	BOLIVAR	62.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			ROSIRIS	CORONADO	
104	CC	72022168	WILLY	ALVAREZ GARCIA	62.85
104	CC	1042419931	NATALIE DEL CARMEN	SANCHEZ ORTIZ	62.85
105	CC	22600352	SUGEIDY	QUINTERO HERNANDEZ	62.65
105	CC	1065000670	JESÚS ALBERTO	NEGRETE VERTEL	62.65
105	CC	32875726	YENNYS DE JESUS	FONG MENCO	62.65
106	CC	1129574084	OFELIA MARGARITA	OROZCO BARRAGAN	62.60
106	CC	22698868	ANGIE LUZ	QUIROZ PACHECO	62.60
106	CC	1140893016	LORAINE DEL CARMEN	PERTUZ MUNIVE	62.60
107	CC	8643422	JUAN CARLOS	RONCANCIO LOTERO	62.25
108	CC	1048216071	CARMEN MARIA	GALLARDO REDONDO	62.20
108	CC	32777812	YIRIS ESTHER	MARTINEZ QUIROZ	62.20
108	CC	55242881	YARLIDYS YANETH	YEPES MOBIL	62.20
109	CC	1045731983	WILLIAM ALFONSO	ANDRADE GARCIA	62.10
109	CC	32888339	BERENICE	CELIS OVIEDO	62.10
109	CC	19592359	LUIS EMIRO	SILVA PEÑA	62.10
110	CC	1143359446	EDUARDO JESUS	CARDENAS RODRIGUEZ	62.00
110	CC	32649034	SILVIA ROCIO	ARIZA ESCOBAR	62.00
111	CC	72329009	EDWIN DE JESÚS	CUMPLIDO HERRERA	61.95
112	CC	44152779	VANESSA MARIELA	CANTILLO CARRILLO	61.90
112	CC	1053819250	GUSTAVO	GÓMEZ	61.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			ADOLFO	CASTRILLON	
113	CC	1042432941	JESUS DAVID	FONSECA JINETE	61.85
113	CC	1129509813	NELCY FABIOLA	PEREZ MADERA	61.85
113	CC	8497800	MARTIN ENRIQUE	GARCIA CHARRIS	61.85
113	CC	1042449873	LUIS ARTURO	PEÑA NORIEGA	61.85
114	CC	1043003765	ANA ISABEL	VILORIA DE LOS REYES	61.80
115	CC	32801228	DIANA PAOLA	ORTEGA JIMENEZ	61.75
115	CC	22467990	LEDYS ESTHER	MAZA CAMARGO	61.75
115	CC	72246315	LERHMAN JOSE	MENDOZA CASSIS	61.75
116	CC	1140867318	ANDREA TERESA	SANCHEZ NAVARRO	61.70
116	CC	1047237776	MARIA JOSE	MIRANDA PEÑA	61.70
117	CC	1143151154	MANUELITA YESENIA MARIA DEL CARMEN	GUZMAN DIAZ	61.65
117	CC	32837893	JESICA	GOENAGA OVIEDO	61.65
117	CC	1140855568	TEDDY ANDRES	VIZCAINO NAVARRO	61.65
118	CC	1140833150	JESUS ALFONSO	VALEGA IGLESIAS	61.55
119	CC	1045232910	JULIETH DEL CARMEN	MARTINEZ GARCIA	61.50
120	CC	1045710856	PAULET JINNESIA	SANCHEZ BETTER	61.45
121	CC	1048287263	JULIETH PAOLA	JIMENEZ MOLINA	61.40
122	CC	1140815973	VANESSA	PARADA CAMARGO	61.30

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

122	CC	32716180	MILAGRO DE JESÚS	CONSUEGRA FIGUEROA	61.30
123	CC	1143164824	KATY KAROL	BERDUGO DE LA OSSA	61.15
123	CC	1044424043	WENDY MADELEYNE	BOHORQUEZ GARCES	61.15
124	CC	32870797	HELGA PATRICIA	PUELLO FERNANDEZ	61.10
125	CC	1067952046	ANDRES FELIPE	ARTEAGA DIAZ	60.95
125	CC	55248884	MELISSA JULIANA	GALOFRE MONTES	60.95
126	CC	22523392	ANA MILENA	SANCHEZ ROJANO	60.85
127	CC	9270514	WILLIAM	ZAMBRANO CABALLERO	60.80
127	CC	32893505	MARTHA CECILIA	ALBOR OLMOS	60.80
128	CC	55220624	YESENIA DEL CARMEN	CELIN PINO	60.75
129	CC	1140876689	MARIA ELENA	BOSSIO AVILA	60.70
129	CC	1143445371	CHAVELYS PATRICIA	DIAZ TAPIERO	60.70
129	CC	1045677956	WENDY VANESSA	RODRIGUEZ ESCORCIA	60.70
129	CC	22601391	AMIBEL MERCEDES	JORDAN IRIARTE	60.70
130	CC	85125745	LISANDRO	MEZA SOLANO	60.65
131	CC	1100948748	MONICA JIMENA	FLOREZ MUÑOZ	60.60
131	CC	1143438519	GINA PAOLA	MEJIA TORREGROZA	60.60
132	CC	32884692	SOLANYELA	VILORIA MARTINEZ	60.50
133	CC	1140890089	SILENA MARIA	BARRIOS BUENO	60.40
133	CC	32848677	YUDIS ESTHER	CABARCAS RODRIGUEZ	60.40

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

133	CC	1047235918	PARMENIO ANTONIO	CASTILLO CAMPO	60.40
134	CC	22564594	MONICA PATRICIA	OLANO HOYOS	60.35
134	CC	1143428576	YAN CARLO	PALOMINO JIMENEZ	60.35
135	CC	1045742959	PAOLA ANDREA	MERCADO GARCÍA	60.30
136	CC	1143155067	CARLOS MARIO	SUESCUN DE LA OSSA	60.25
137	CC	1143445152	MELISSA	COHEN DIAZ	60.10
137	CC	72282914	GEOVANNY ENRIQUE	PERTUZ REYES	60.10
138	CC	22733638	KATERINE DEL ROSARIO	NAJERA LLANOS	60.05
138	CC	32688939	JACQUELINE DEL CARMEN	TAPIAS ROCHA	60.05
139	CC	55302700	KAREN MILENA	BOLAÑO GUTIERREZ	60.00
139	CC	1143131296	MARIA TERESA	OSORIO ORDOÑEZ	60.00
139	CC	1143461574	DAYANA CAROLINA	RODRÍGUEZ TABOADA	60.00
139	CC	1081760189	RUTH NATALIE	RIVERA FONTALVO	60.00
140	CC	1129536466	ADRIAN	LUNA GRANADOS	59.90
140	CC	22548311	LISBETH CAROLINA	ROGET VILORIA	59.90
141	CC	1143254951	MARIA ALEJANDRA	SOLIS ALVARADO	59.80
142	CC	1045676367	JOHN BRIAN	OROZCO OROZCO	59.75
142	CC	1044425028	MARIA TERESA	MERCADO CARRILLO	59.75
143	CC	1067889792	JESSY HERNANDO	MURILLO TOSCANO	59.70
143	CC	1091664065	DIANA MARIA	VASQUEZ	59.70

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PALENCIA	
144	CC	32884535	MARIA ANGELICA	BARBOSA SERMEÑO	59.55
145	CC	8645520	JOBANY JOSE	MERCADO MENDOZA	59.50
145	CC	1045723047	ESTEFANÍA	MANJARRÉS DE AVILA	59.50
145	CC	1120746075	NADER JAVID	VILORIA MORENO	59.50
146	CC	1143154026	DANIELA ROSA	VERGARA IBAÑEZ	59.45
147	CC	55248169	KAREN JOYCE	BARRIOS PALACIO	59.40
148	CC	1143247362	LINDA LIZ	PEÑA NUÑEZ	59.30
148	CC	33221154	EMELIS	CARO ROJAS	59.30
149	CC	1140883969	YASSER ISRAEL	CASTILLA POLO	59.25
149	CC	84454292	EDUARDO LEANDRO	BOLAÑO CONTRERAS	59.25
150	CC	1140882605	CAMILA	MENESES FIGUEROA	59.15
150	CC	32780929	BERNARDA BEATRIZ	SAMPER CHAPMAN	59.15
151	CC	1010079932	MIRIAM KATHERINE	ZAMBRANO ATENCIA	59.10
152	CC	1143456617	EMMA YADIRA	CERVANTES PACHECO	59.05
153	CC	22492920	CARMEN MARIA	ANGARITA RAMIREZ	59.00
154	CC	1043004663	MARYURIS	MARTINEZ CORPAS	58.95
155	CC	26719530	NAYRA MARUXA	QUINTERO CERVANTES	58.90
156	CC	1045733312	ROSSANA	NORIEGA HERNANDEZ	58.85
157	CC	77095446	DEWITH ANDRES	ESCORCIA ROJAS	58.80
157	CC	1234091849	DANIELA	MORALES	58.80

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			JUDITH	TORRES	
158	CC	1067959446	JUAN SEBASTIAN	LOPEZ HOYOS	58.70
159	CC	72272656	HAROLD ENRIQUE	VALENCIA BARRAZA	58.60
159	CC	1079659625	OSNAYDER	OROZCO MEJIA	58.60
160	CC	85373686	EDUAR GHELFAKIT	ELIAS SANCHEZ	58.50
161	CC	1143266021	NEBYS DEL CARMEN	SAEZ MENDOZA	58.40
162	CC	1045688209	LIANETTE LILIAN	BONILLA BARRAZA	58.35
163	CC	1140882759	ANGELICA MARIA	ROCCO CARRILLO	58.30
164	CC	55229037	SANDRA MILENA	ALFARO PANA	58.20
165	CC	1129576618	BELKIS JOHANA	OSPINO MONTES	58.15
166	CC	1140871300	BAYRON LUIS	POLO ROJAS	58.05
167	CC	1103117768	LISETH PAOLA	LEGUIA VERGARA	58.00
167	CC	1143157205	MARYURIS AYDEE	ROMERO HURINA	58.00
167	CC	1083566573	JAHIR ALFONSO	VARELA FONTALVO	58.00
167	CC	1143444861	JOEL DE JESUS	RODRIGUEZ MARTINEZ	58.00
167	CC	1082942899	LUIS FERNANDO	POLO MAKACIO	58.00
167	CC	1143154845	ALDAIR DAVID	BARRIOS OLIVEROS	58.00
167	CC	72288689	LINDEN	AGUANCHE RANGEL	58.00
167	CC	1129519071	LISETH MARIA	VILLANUEVA PEREZ	58.00
168	CC	1143143320	MARCELA PATRICIA	CASTRO NOBMAN	57.95

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

169	CC	1045732424	HAISSER FARID	VILLANUEVA BRAVO	57.85
169	CC	1067903984	DELCY ELENA	HOYOS RIVERO	57.85
170	CC	1129530846	FRANCIA PAOLA	SANDOVAL TAPIA	57.80
170	CC	1143156329	DAYANA CAROLINA	VANEGAS ORELLANO	57.80
171	CC	1051668418	JEIDYS LINET	BARRIONUEVO BADILLO	57.75
171	CC	1140836799	VIANKA ZULEIMA	VEGA CARCAMO	57.75
172	CC	1118855527	EIDA REMEDIOS	PIMIENTA GUZMÁN	57.65
173	CC	1140852099	WILLIAM SEGUNDO	MALDONADO DE LA HOZ	57.60
174	CC	1143162776	JESUS DAVID	SALAZAR PALACIO	57.55
175	CC	1140821544	GINA ISABEL	MONTOYA MARTINEZ	57.50
176	CC	92532709	LUIS ADULFO	GOMEZ DIAZ	57.45
177	CC	1046337773	TAYANA	TORRES NIÑO	57.40
177	CC	72238528	CESAR AUGUSTO	PACHECO FONTALVO	57.40
177	CC	1140858238	SARAY ELENA	CARRANZA TERNERA	57.40
177	CC	22520695	LILIANA	PEREZ JARABA	57.40
178	CC	1043013531	HUMBERTO ALEJANDRO	ALVAREZ PACHECO	57.35
178	CC	1082891720	MARLY YURLEY	CABALLERO VESGA	57.35
179	CC	1143155963	LARISSA	JORGE MARIMON	57.30
179	CC	1042426737	YEIMY MARIA	FONTALVO BARCELÓ	57.30
180	CC	1140878838	KATTY	SAYAS AMARIS	57.25
180	CC	1140877143	KEIDYS ANDREA	RODELO BEDOYA	57.25

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

181	CC	1140883098	SAURY STEFANY	RAMOS PERALTA	57.20
182	CC	1047481333	CRISTIAN JAVIER	ORDOÑEZ RICARDO	57.15
183	CC	1101697043	ESTEFANIA	RODRIGUEZ PABON	57.10
184	CC	22518780	LOURDES SUSANA	COLINA CABRERA	57.00
184	CC	1140845227	KATTY KARINA	DIAZ LARA	57.00
185	CC	1143167707	LAURA ANDREA	NEIRA HERRERA	56.90
185	CC	1045693390	YULEIMIS MARIA	BENAVIDES VILLA	56.90
186	CC	1045733669	MARINELLA	QUINTERO LEMUS	56.85
187	CC	1143256995	KAROL VANESSA	PÉREZ GONZÁLEZ	56.70
187	CC	32877249	MILDRE DE JESUS	MALDONADO BARRANCO	56.70
188	CC	1143372410	WILMER JOSE	CARDENAS BARRERA	56.65
189	CC	1140878269	CAROLINA	DEL VALLE OTÁLVARO	56.60
190	CC	32787765	CIELO PATRICIA	ROYERT OVIEDO	56.55
190	CC	1043010395	NOREIDYS ADRIANA	AVILA BETANCUR	56.55
190	CC	1140891483	NANCY PAOLA	CONDE CASTELLAR	56.55
191	CC	1140818056	ELENA PATRICIA	SERRANO ARRIETA	56.50
192	CC	1140878211	LAURA CECILIA	RUDAS MARIN	56.35
193	CC	1044919900	KEREN ESTHER	CANOLES PEREIRA	56.30
194	CC	1042442896	DEINER JOSÉ	MEDINA MANOTAS	56.25
194	CC	1045758116	RICHARD	CANTILLO	56.25

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

			STEVEN	ZULUAGA	
194	CC	1001876427	JORGE MARIO	ROBLES MANJARRES	56.25
195	CC	1045729498	NESTOR EDUARDO	DIAZ BLANCO	56.10
196	CC	1193372033	ANDREA CAROLINA	MARTINEZ ZABALETA	56.05
197	CC	22591985	ROSANA CECILIA	FILL CABAS	56.00
197	CC	1143126197	GERALDINE DEL CARMEN	JULIO LAGOS	56.00
198	CC	1043002291	FRANCISCO JAVIER	JIMÉNEZ BARRIOS	55.95
199	CC	22742005	AILEN PATRICIA	GOMEZ CARRILLO	55.85
199	CC	1143395864	TRIANA ISABEL	DEULOFEU CASTAÑEDA	55.85
200	CC	1067813304	DIANYS MERCEDES	ACOSTA MARQUEZ	55.80
200	CC	1045702200	YOINER JAVIER	DAVILA MARTINEZ	55.80
200	CC	1067907394	BISAIDIS	BARRERA PAEZ	55.80
200	CC	1140857070	JOSIMAR ANDRES	VALENCIANO VASQUEZ	55.80
200	CC	1143140216	CAROLINA TERESA	MELENDEZ MARTINEZ	55.80
201	CC	1143162132	LUIS CARLOS	JORGE MARIMÓN	55.75
202	CC	1043873109	SHIRLEIDYS MARIA	RUA MALDONADO	55.60
203	CC	1044431963	GINNA PAOLA	VARGAS VARGAS	55.55
203	CC	1045673000	MARYI GREY	FONTALVO HERNÁNDEZ	55.55
204	CC	1003290776	JESÚS DAVID	ARROYO MANJARREZ	55.40
205	CC	1043875174	JUAN JOSE	TRUYOL OLIVARES	55.35

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

205	CC	1140884923	MARGARITA JOSE	GOMEZ MARQUEZ	55.35
205	CC	72170419	JOSE IGNACIO	CAÑAVERA ECHEVERRIA	55.35
206	CC	1140837268	TARYN PAOLA	ESTRADA LOPEZ	55.15
206	CC	1048313980	LEANDRO DAVID	FONSECA RAMIREZ	55.15
206	CC	1045745273	DIANA MARCELA	MARTINEZ DIAZ	55.15
206	CC	1140887416	VICTOR EDUARDO	DIAZ CAMPO	55.15
207	CC	1143170558	SEBASTIAN DIBANEIRO	BARRIOS DIAZ	55.10
208	CC	1045685700	LUIS EDUARDO	CONTRERAS RODRIGUEZ	55.05
209	CC	1045689027	ZULLY DEL CARMEN	MIRANDA MERIÑO	55.00
210	CC	1002155381	FATIMA MARIA	PEREZ MORELO	54.95
211	CC	1143427605	KAREM LISSETH	HERNANDEZ PALOMINO	54.85
211	CC	1048279309	KARINA	JULIO PEREIRA	54.85
212	CC	1044426744	WILSON	PINEDA GONZALEZ	54.80
213	CC	72293996	MARCO AURELIO	ALVAREZ QUIROZ	54.65
214	CC	57299505	BONNE JULIET	URBINA PALACIOS	54.60
215	CC	1234889970	STEICY JOLAINE	NIEBLES DE LA HOZ	54.50
215	CC	1042450419	DALTHON IVAN	OLACIREGUI ALVAREZ	54.50
216	CC	1053820120	JOHANA	LOPEZ PINEDA	54.40
217	CC	1045703144	ALFREDO JAIR	SALAS DEL VECCHIO	54.15
218	CC	1143466892	ISAURA PAOLA	FIGUEROA RADA	53.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

218	CC	1045702568	ERWIN	BORGWARDT VERGARA	53.90
218	CC	91534025	CHRISTIAN CAMILO	FLOREZ FLOREZ	53.90
218	CC	1123635165	TATIANA ISABEL	ARIAS CAICEDO	53.90
219	CC	1019056443	ENRIQUE EDUARDO	AGUANCHA CHARRIS	53.80
219	CC	1140896272	GERALDINE	ROBLES BOLIVAR	53.80
219	CC	1045682576	MAYERLINE	RODRIGUEZ MARTINEZ	53.80
219	CC	1010029110	SUSANA	DUQUE BARROS	53.80
219	CC	1045698551	NORMA LUCIA DEL PILAR	SANCHEZ QUEVEDO	53.80
220	CC	22667664	YAMILE EMILIA	MANCILLA ZAMBRANO	53.70
220	CC	1003140845	LUZ ESTHER	LOPEZ RUIZ	53.70
221	CC	32610360	MARIA CLAUDIA	GARCIA ROJAS	53.50
222	CC	1143451255	JOSÉ DAVID	ALONSO PÉREZ	53.40
223	CC	1045735640	JHAEL	MACHADO ARDILA	53.15
224	CC	1066524329	PAULA ANDREA	TORRES CÓRDOBA	53.05
225	CC	1045683934	SILVIA PATRICIA	MORENO HERNANDEZ	52.95
225	CC	1045677010	CINDY TATIANA	DIAZ PALACIO	52.95
226	CC	55306765	HELLEN DEL CARMEN	SAAVEDRA VILLA	52.85
227	CC	1045733501	ANGIE DANIELA	MEJIA VELASQUEZ	52.75
228	CC	1128050636	HEELLEN TATIANA	PIÑERES MIRANDA	52.70
229	CC	23183450	GLORIA LUZ	GALVAN	52.60

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

				PINEDA	
230	CC	72334488	NADIR ENRIQUE	SANZ HERNANDEZ	52.45
231	CC	1052999630	MARIA JOSE	MOLINA PEREZ	52.40
231	CC	1045693581	BALMES ALDAIR	ALCINA DE LA HOZ	52.40
232	CC	1045687736	CLAUDIA YICEL	MUÑOZ RODRIGUEZ	52.20
233	CC	1046816675	RAY ROBERTO	OBESO POLO	52.15
233	CC	1094165588	MARLIS YONAI DA	PALENCIA CARDENAS	52.15
234	CC	1140892176	MARIA ALEJANDRA	JIMENEZ LOPEZ	52.00
235	CC	1235046185	ISABELLA	HERNANDEZ ARIZA	51.95
236	CC	1140876773	MARIA ALEJANDRA	CARPINTERO PEREZ	51.75
237	CC	1140899307	AURA ELENA	ESTRADA MENDOZA	51.65
237	CC	1140855971	TANIA MARCELA	NARVAEZ LARIOS	51.65
237	CC	1143449407	ANDRES MAURICIO	VARGAS PEÑA	51.65
238	CC	1140881143	MASSIEL KATHERIN	CRESPO OLIVERA	51.60
239	CC	1129503349	JESSICA PATRICIA	PEREZ ARROYO	51.55
240	CC	1143155332	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ GAMARRA	51.40
240	CC	32842894	CARMEN CECILIA	RUBIANO DE MOYA	51.40
241	CC	1045730602	HUGO ALFREDO	NÚÑEZ OSUNA	50.80
242	CC	1136884947	MARCO ANTONIO	GUARIN VALDES	50.70
243	CC	72004962	JUAN CARLOS	MEZA BOLAÑO	50.55

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

244	CC	22465362	NOELIA KATHERINE	RANGEL BARRERO	50.40
245	CC	1129582450	ALEX	SARMIENTO PAJARO	50.20
246	CC	72212322	ALVARO ENRIQUE	GOMEZ MARTINEZ	50.00
246	CC	55250358	MOLIS YILENYS	GUERRERO RODRIGUEZ	50.00
246	CC	1051359388	LORENA ISABEL	NORIEGA TAMARA	50.00
247	CC	1001911297	LEIDY LORENA	OCHOA FLOREZ	49.80
248	CC	49792685	DERLIS MILENA	MOLINA RADA	49.35
249	CC	72285813	LUIS ALFONSO	CERVANTES CHARRIS	49.30
250	CC	1045728418	MAURO MARCEL	BONETT ESPITIA	48.40

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70336, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2020

JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

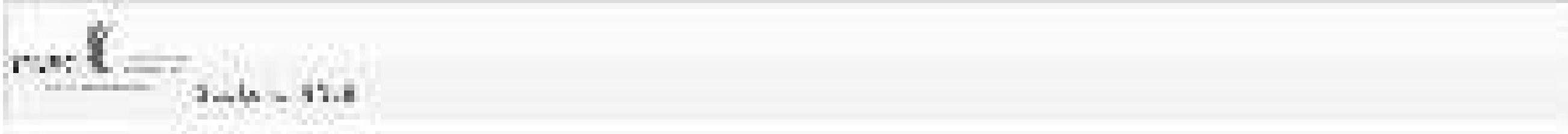
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte

Navigation menu with items: Home, About, Contact, Services, etc.



Introductory text block with a call to action button.

Category	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8
Service A	Description 1	Description 2	Description 3	Description 4	Description 5	Description 6	Description 7	Description 8
Service B	Description 1	Description 2	Description 3	Description 4	Description 5	Description 6	Description 7	Description 8
Service C	Description 1	Description 2	Description 3	Description 4	Description 5	Description 6	Description 7	Description 8

Additional text block, possibly a testimonial or detailed description.

planning, construction, installation, start-up, and commissioning of the project. The project budget and schedule should be reviewed and approved by the project steering committee.

5. Project Management (PMBOK, 6th Edition, 2017)

The project manager is responsible for the overall management of the project. The project manager should ensure that the project is managed in accordance with the project management plan. The project manager should also ensure that the project is managed in accordance with the project management plan.

During the project, the project manager should ensure that the project is managed in accordance with the project management plan. The project manager should also ensure that the project is managed in accordance with the project management plan.

The project manager should ensure that the project is managed in accordance with the project management plan. The project manager should also ensure that the project is managed in accordance with the project management plan.

6. Project Management (PMBOK, 6th Edition, 2017)

The project manager is responsible for the overall management of the project. The project manager should ensure that the project is managed in accordance with the project management plan. The project manager should also ensure that the project is managed in accordance with the project management plan.

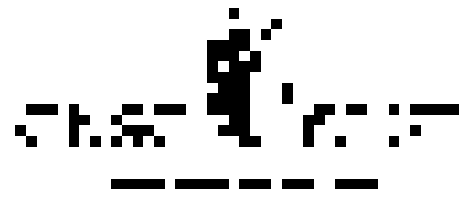
The project manager should ensure that the project is managed in accordance with the project management plan. The project manager should also ensure that the project is managed in accordance with the project management plan.

The project manager should ensure that the project is managed in accordance with the project management plan. The project manager should also ensure that the project is managed in accordance with the project management plan.



Project Management (PMBOK, 6th Edition, 2017)

Project Management (PMBOK, 6th Edition, 2017)



MEMORANDUM FOR THE PRESIDENT
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

- [Illegible]
- [Illegible]
- [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

1

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

-

[Illegible]

L.H.R. 2000-01

1. The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th day of January, 2000, regarding the proposed amendments to the Rules of the House of Representatives.

2. The Commission has reviewed the proposed amendments and has determined that they are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

3. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

4. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

5. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

6. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

7.

8. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

9. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

10. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

11. The Commission has also determined that the proposed amendments are in accordance with the provisions of the Constitution and the Rules of the House of Representatives.

1950年 1月

1. 1950年1月1日，中华人民共和国中央人民政府成立。同日，中央人民政府政务院发布《关于统一全国财政经济工作的决定》，旨在稳定物价，统一财政收支，保障国民经济恢复工作的顺利进行。

1950年1月15日

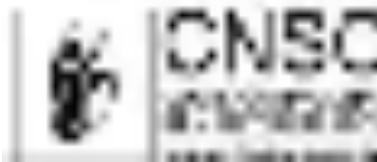
2. 1950年1月15日，中国人民解放军第四野战军攻克长春，国民党守军向长春突围，被歼灭。这是解放战争中的关键战役之一。

3. 1950年1月，中央人民政府政务院发布《关于整顿和统一全国图书出版业的决定》，旨在规范图书出版业，提高出版质量，促进文化事业的繁荣。

4. 1950年1月，中央人民政府政务院发布《关于统一全国海关的决定的决定》，旨在统一全国海关，加强对外贸易管理。

5. 1950年1月，中央人民政府政务院发布《关于统一全国度量衡制度的决定》，旨在统一全国度量衡制度，便利生产和贸易。

1950年
1月



CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

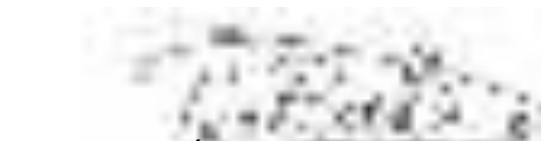
Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



FRÍDOLE BALLENDUQUE
Presidente

QUILLA-20-120357

Barranquilla, agosto 8 de 2020

Señor
RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN CON RADICADO EXT-QUILLA-20-078244.

Cordial saludo.

Atendiendo la petición del asunto, mediante la cual solicita el listado completo de todas las vacantes definitivas en Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla indicando las creadas recientemente, nos permitimos entregarle información al respecto:

NIVEL	CARGO	COD Y GRADO	TOTAL CARGOS
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407 - 01	9
	Auxiliar Administrativo	407 - 02	93
	Auxiliar Administrativo	407 - 05	14
	Auxiliar area salud	412 - 05	1
	Sargento de Bomberos	417 - 05	10
	Teniente de Bombero	419 - 06	12
	Secretario	440 - 05	16
	Secretario	440 - 06	1
	Bombero	475 - 02	85
	Operario	487 - 05	26
Profesional	Comisario de familia	202 - 08	10
	Lider de Proyecto	208 - 08	1
	Profesional Universitario	219 - 01	187
	Profesional Universitario	219 - 02	55
	Profesional Universitario	219 - 04	72
	Profesional Universitario	219 - 05	1
	Profesional Universitario	219 - 06	22
	Profesional especializado	222 - 07	57
	Profesional especializado	222 - 08	30
	Profesional especializado	222 - 10	5
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	10
Profesional Universitario Area salud	237 - 06	2	
Técnico	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	21
	Tecnico Operativo	314 - 01	280

	Tecnico Operativo	314 - 04	82
	Tecnico Operativo	314 - 05	1
	Tecnico Area Salud	323 - 04	9
	Subcomandante de Bomberos	336 - 05	1
Total general			1113

Durante la presente vigencia, se ha creado un (1) cargo en el nivel profesional y dos (02) en el nivel técnico, los cuales están relacionados entre las vacantes definitivas de la Entidad.

Atentamente,



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R.
Revisó: Efrain M.

QUILLA-20-210931

Barranquilla, noviembre 24 de 2020

Señor

JAN CARLOS YANES ESCOBAR

Carrera 14#36b144 local 1 piso 1 Barranquilla

Asunto: RESPUESTA A SU PETICIÓN CON RADICADO EXT-QUILLA-20-147600.

Cordial saludo.

Atendiendo su petición por medio de la cual solicita información respecto a todas las vacantes definitivas en la planta de personal de la Entidad, nos permitimos anexarle la siguiente tabla:

CARGO	CODIGO	SECRETARÍA	NO. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Auxiliar Administrativo	407 - 01	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	5
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	3
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	8
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	14
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	3
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	1
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	21
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	3
Auxiliar Administrativo	407 - 02	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	2
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	1
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	7
Auxiliar Administrativo	407 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	1
Bombero	475 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	85

Corregidor	227 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	1
Operario	487 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	30
Profesional Especializado	222 - 07	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	1
Profesional Especializado	222 - 07	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	3
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	2
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	2
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	8
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	1
Profesional Especializado	222 - 07	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	1
Profesional Especializado	222 - 08	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	2
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	1
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	2
Profesional Especializado	222 - 08	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	1
Profesional Especializado	222 - 10	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	3
Profesional Universitario	219 - 01	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	1
Profesional Universitario	219 - 01	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	2
Profesional Universitario	219 - 01	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	8
Profesional Universitario	219 - 01	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	3
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	1
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	6
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	5
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	4
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	10
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	18
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	44
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	1
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	6
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	5
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	3
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	4
Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	6

Profesional Universitario	219 - 01	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	1
Profesional Universitario	219 - 02	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	1
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	5
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	16
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	2
Profesional Universitario	219 - 02	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	1
Profesional Universitario	219 - 04	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	2
Profesional Universitario	219 - 04	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	1
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	6
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	1
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	17
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	1
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	5
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	2
Profesional Universitario	219 - 04	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	3
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	1
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	4
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	4
Profesional Universitario	219 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	2
Sargento de Bomberos	417 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	13
Secretario	440 - 05	DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL	1
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	12
Secretario	440 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	1
Subcomandante de Bomberos	336 - 05	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	1
Tecnico Area Salud	323 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	3
Tecnico Operativo	314 - 01	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	1
Tecnico Operativo	314 - 01	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	1
Tecnico Operativo	314 - 01	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	2
Tecnico Operativo	314 - 01	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	3
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	4
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	6
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	4
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	13
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	7
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	36

Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	3
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	5
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	28
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	3
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	4
Tecnico Operativo	314 - 01	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	2
Tecnico Operativo	314 - 04	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	1
Tecnico Operativo	314 - 04	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	1
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	4
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	1
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	2
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	3
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	6
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	2
Tecnico Operativo	314 - 04	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	4
Teniente de Bombero	419 - 06	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	15

Es importante manifestarle que la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra dentro de un proceso de modernización institucional, por lo tanto, la información suministrada de las vacantes puede sufrir modificaciones.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R.
Revisó: Efrain M.

NOMBRE	SECRETARÍA	CARGO	CODIGO	CONCURSO	TIPO VINCULACION	ENC/COMF	VACANTE TEMPORAL
ERNESTO CAMILO BUSTILLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
OSMANY ENRIQUE ARTETA CANDANOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER ANTONIO ROCHA OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
ENEIDA FLORIAN SAUCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARTHA MATILDE POTES MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
JESSENIA TORRES PANTOJA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
INES SOFIA BARRERO RIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
CECILIA FIDELA DE ALBA NARVAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
MONICA DONADO ARRAUT	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
CARMEN ISABEL MUÑOZ AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA LUZ SEBA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08		CA		
MERY JANETH RIVERA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
BRIGIB MARIA CONTRERAS ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
CLAUDIO ANTONIO BOLIVAR PATIÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS EDUARDO BARRIOS VILLALOBOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSARIO JOSEFINA CAMPO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
EDGAR DARIO ALTAMAR JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Comisario de familia	202 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
RAFAEL ANGEL MEJIA PERTUZ	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Líder de Proyecto	208 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		VD
ALBENIS RAFAEL MAIGUEL GAMEZ	ALCALDÍA LOCAL METROPOLITANA	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CADRY JAHEL SANZ RODRIGUEZ	ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ANA FARITH COLON BLANCO	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KARINA ESTHER CUELLO RODRIGUEZ	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ELIECER DAVID ANAYA SIERRA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ADRIANA LUCIA PALMA BARRERO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
HECTOR ALBERTO ECHEVERRIA SALAZAR	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
UBALDO JESUS RACEDO CUEVAS	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ADIS DIAZGRANADOS PADILLA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NELLY CASTRO LOPEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LAURA PATRICIA PEÑARANDA LEON	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EFREN GUILLERMO CAMACHO BARRIOS	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JORGE FRANCISCO VITOLA MENDEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
YOLANDA STEPHANIE SAGBINI FIGUEROA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LINDA LIZETH JIMENEZ GONZALEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FIGRELLA ESTHER ECHEVERRIA BOVEA	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SONIA SILVA AHUMADA	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MELISSA FRANCO PEREZ	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KATHERINE MARGARITA SANTANDER ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

GINA PAOLA VARGAS IGUARAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
OSCAR MENDEZ GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KARLA ANDREA ROJAS SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RIGOBERTO REYES MARIMON	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SHIRLEY PATRICIA ESCORCIA RUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE ENRIQUE MARIANO ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KEYLA ESTHER NIETO BAENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JEISMY DEL CARMEN ACOSTA ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROXANA PIA OROZCO TAIBEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ENRIQUE MARIMON DEL VALLE	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALFONSO LUIS ROSALES OÑORO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS JAVIER MONTAÑO ORTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA ISABEL JULIO PIÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
ANA GABRIELA MANOTAS RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUZ AMPARO DE BEDOUT GLEN	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARTHA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MILEYDIS ISABEL OÑORO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
REYNALDO DE JESUS MENDEZ PERTUZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MIGUEL ENRIQUE COVELLI DAVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ENRIQUE EDUARDO ESCORCIA ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
VANESSA MARTINEZ CASTILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA FERNANDA FONTALVO MENDIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JAZMIN ESTHER MANGONES SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DAYANA PALACIO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WILLIAM ANTONIO OCHOA VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WENDY JOHANNA ROSANIA SILVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE EMILIO ZEA URIBE	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
ANGELICA PATRICIA ZUÑIGA ROJANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VANESSA MARIA ORTIZ FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
TATIANA LUCILA BARRERA CANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EMILIA INES MENDOZA LLINAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LINDA PATRICIA MACHUCA LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
JUAN CARLOS ROA MARCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LEONNY FABIAN PEREZ TORNE	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
BLADIMIR ENRIQUE CERRA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
EDUARDO JOSE RODRIGUEZ PINEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		

MARÍA LIONZA REDONDO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ERNESTO DEL CARMEN FALQUEZ PUCCINI	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUZ MIRYAM QUINTERO SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VT
CARLOS ANDRES RUEDA GAITAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSIE ENRIQUE PRIMO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		LN		
JATJEN LUCY TORRENEGRA CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JEFRY VASQUEZ DE LA TORRE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
RAUL ERNESTO PAEZ VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
AYDA GOMEZ VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KAREN PATRICIA QUEVEDO ANGARITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
STEFANI SOFIA CRIALES CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARMEN CECILIA ALVAREZ MORRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
PURA ISABEL VANEGAS MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUISA MARIA MORA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CATERINA MARIA MANCINI MURGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
VLADIMIR JOSE GALOFRE MORE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALEXANDRA PATRICIA GALOFRE LOBO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANDREA LILIANA QUICENO FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARMEN CECILIA CARMONA CARMONA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
GUSTAVO RUBIANO PALMERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS EDUARDO VALENCIA MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
DANYS MARIA BOLAÑO FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARTHA LUZ DONADO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CRISTHIAN DEL CARMEN MATOS MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOHN JAIRO REID ROCA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
RAIZA DANIELA QUIROZ ARONNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NIEVES RAQUEL CONSUEGRA NATERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
HERMINIA GUZMAN RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
EULALIA ROSA CHARRIS MALDONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANGELICA SOLANO FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NIYERETH ZAMBRANO PEREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ZAMIRA DEL CARMEN ROJAS TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA DEL CARMEN ARGUMEDO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FREDY RAFAEL ALANDETE GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE ELIECER CAMPILLO FABRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MIGUEL ANGEL DUARTE PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

HEINZ SOLORZANO BURGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FREDYS EDUARDO AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ESTIBALIZ DE JESUS PEREZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VD
CIELO DEL CARMEN SANCHEZ THOMAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KLAUS CORONADO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
YANDRY JAILETH PORTILLO CASTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSE CARLOS VILLANUEVA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALBERTO ENRIQUE ATENCIO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
AVIMAEAL ALMANZA ROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OFELIA ALCOCER SANTANA LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
LYLIA MARIA HERRERA PERIÑAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
KELLY MARIA FIGUEROA RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SANDRA MILENA JARAMILLO OSPINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANA MILENA PEÑA AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SANDRA PATRICIA RIVERA GUETTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANGELICA MARIA PERTUZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA ISABEL RUIZ GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANA ESTHER BARRIOS VARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANGELA DEL SOCORRO CERVANTES GARZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA EUGENIA CHIQUILLO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
ROSMERY ACOSTA ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JASMIN VIDES MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JAZMINE ERIKA SEQUEDA LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA ELENA MARQUEZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SANDRA BESADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MILDRED DEL ROSARIO BARRAZA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NALVIS POVEDA MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VD
LUISA FERNANDA DITTA ALGARIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALICIA DEL CARMEN CARO ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ABIGAIL ESTHER PONCE BONETT	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA LILIANA SIMANCAS LLANOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
NINFA CECILIA ORTEGA GALVAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
MARIA GABRIELA BRITO ROMERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
PAOLA MILENA MATTOS BENEDETTY	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOYCE PATRICIA RIVERA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
GREYS KELLY VIDAL BUENDIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSE EUGENIO GOMEZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ROBERTO CARLOS ROCHA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		

GIOVANNY CORONEL REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLOS ANTONIO PLATA ACEVEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LEONARDO MEJIA IRIARTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLOS ALBERTO CEPEDA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS ALBERTO ORTEGA VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
BLEIK DALIANO CASTELLAR RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS DANIEL LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ENRIQUE DE JESUS ESCOBAR BAYUELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ALFREDO DE JESUS LABASTIDAS ACEVEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
HEIDI CAROLINA HERNANDEZ AIRIARTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
YENIS STEFANY RODRIGUEZ MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANTONIO MARTIN COTAMO BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS EDUARDO ROJAS BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
MARCELA PATRICIA TAPIAS VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSÉ LIBARDO CANO HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
IGNAT RENALDO BARCELO OVIEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAIRA ALEJANDRA CERVANTES MEJÍA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
INDIRA ISABEL OROZCO QUIROZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS ALBERTO AVILA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
JONY JAVIER MARMOL NISPERUZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
HUMBERTO LEON ZEA URIBE	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JACKELINNE GUEVARA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARTHA LIGIA SUAREZ MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OMAR GONZALEZ LEDESMA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		CA		
ALFONSO ENRIQUE DAZA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LAURA VICTORIA MARTINEZ MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LIGIA MARIA FIGUEROA RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS FERNANDO BARROS BALDOVINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 01		CA	ENC	VD
ALVARO DE JESUS PRADO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARTIN RAFAEL NUÑEZ ANAYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ERIKA ALEJANDRA BUSTAMANTE ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MARIA FERNANDA PAZO CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OSMAR GAMBIN PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
MILENA MARCELA MESTRE ANDRADE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
AURORA SOFIA DURAN BRUNO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADRIANA CRISTINA ROMERO UPARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS ENRIQUE ALVAREZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		

JOVETH ESTELA LLANOS LLANOS ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
OLINTA RUEDA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
JAIME MUÑOZ AYALA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
BETCY MARIA ZABALETA QUIROZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CARLA MEYER BERMUDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
CELESTE MARIA DE LEÓN SEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBERTO ENRIQUE ACOSTA VEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER DE JESUS FONTALVO OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GINNY YHOANA VARELA VELEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CATHERINE GISELLE HENAO ROMERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOHANNA PATRICIA ROMERO TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ISABEL CRISTINA LAFAURIE AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ISAAC JAVIER PARDO SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
HUMBERTO MERCADO LIDUEÑAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
KATIA MARGARITA ORELLANO COTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EMIRO JOSE MARTINEZ AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KAREN PATRICIA CALVO RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
YISETH MARIA VIZCAINO MONTENEGRO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
FABIAN RICARDO CORONELL CUADRADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
DIANA MILENA GRANADOS SIERRA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JOSE PAULL ROMERO ORTEGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
ANTONIO CARLOS CONTRERAS SALCEDO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
SILVANA JUDITH DE LA HOZ RUÍZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
JULIO CESAR RODRIGUEZ VASQUEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS EDUARDO DIAZ ZUÑIGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WILMAN JESUS BELTRAN SOLANO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Universitario	219 - 01		NP		VT
HERNANDO RAFAEL VEGA EUSSE	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LAURA STEPHANIE CUEVA BENAVIDES	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KENDRA RAQUEL PINO PINEDA	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 01		NP		
LUIS FERNANDO CONSUEGRA DE LA OSSA	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTIN ALONSO CANTILLO PEÑARANDA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
REMBERTO QUINTERO VALLEJO	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
VICTORIA MILENA GALVEZ BERNAL	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ROSIRIS ISABEL PADILLA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CANDELARIA ACUÑA BERRIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MARIA DEL PILAR DE LA ROSA CONTRERAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
RINA ISABEL CASTILLO BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		

RICARDO GUEVARA PUELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ANA DILIA ROMAN PINEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
ALEXANDER CASTILLO MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
FABIAN ALBERTO SALCEDO SAUMETH	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
GUILLERMO MIGUEL DE JESUS TOVAR SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
KONRAD DE JESUS DUNCAN RINCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DISNEILA ROSA DIAZ ALARZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
DIANORA DEL CARMEN DIAGUER MACHADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
LUCILA ESTHER POLO MARGALEF	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ASTRID RICO AVALOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
SAYURIS NARVAEZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MONICA CORONADO SERJE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRIAM ESTHER SOLANO GALVAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CARMEN ROSA VILORIA MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DENIS MARIA BOLIVAR MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIAN MARIA MONTES FUENTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	CA		
LILIANA ROSA OROZCO MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CLARENA INES PEREZ RUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
SOLCIRIS ISABEL ORTIZ DELGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
YENNY DEL CARMEN MELGAREJO RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
BEIVIS JUDITH ZAMBRANO DE LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
PATRICIA EUGENIA DIAZ OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ZILIA MARGARITA VALDERRAMA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MILDRETH GARCIA TRIGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LEYDA GENARA GUERRERO PINEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
EMILIA ELENA CARDONA CAÑON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ROCIO MONTERROSA CHAVEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
BEATRIZ ELENA GOMEZ TIRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ARMANDO BOTTO CAMACHO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MAURICIO CAMILO JARABA ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRLETH LORENA SARMIENTO ESCALANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CAMILA ALVAREZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
SARA ANGELICA SERJE SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
LINA EVELIN SIERRA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		

LIZ KEYLA SALCEDO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
ARMANDO HERNANDEZ LENGUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		VT
INGRID JUDITH MORALES VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CARDENAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
BRANDY SUGGEY DE LA ROSA BULA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS ALBERTO OW PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
SIRLEY PADILLA GALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
AUDRY RODRIGUEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02		NP		
MABEL LUZ DE LA HOZ SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
SILVANA MARGARITA BARAKE BOJANINI	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA JOSE CASTAÑEDA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE RESTREPO MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA MAGNOLIA ESCOBAR MANZUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ASTRID ELENA RESTREPO CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
PATRICIA MONICA MARTINEZ HOYER	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02		CA		
CATIA MILENA LLANOS AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LAUREANO GUSTAVO GOMEZ CONTRERAS	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 03		CA		
LUZ MARINA CHING CONSUEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 03		CA		
YENNY YAJAIRA PINILLA CARRASCAL	ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RODRIGO MANUEL SANCHEZ SALAZAR	ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTIN RAFAEL MOLINA TORRES	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DORIS JANETH CASADIEGO NIÑO	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
LUIS ARMANDO GELVES ACEVEDO	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
RAMON ALBERTO QUINTERO BARZALLO	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ELVIRA ISABEL CHIQUILLO RUIZ	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JOEL MANHATTAN OROZCO QUIROZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ERICH OSVALDO SARABIA LAMADRID	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
NISTAR OSMALIA ROMERO ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
RODOLFO ENRIQUE BARRIOS BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
ALEJANDRO JOSÉ JIMENEZ BARRAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
RODRIGO MONTOYA ESPITIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JARLYN MILENA REATIGA NOGUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ALEX DANIEL HERRERA MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ARNALDO ARCE PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SALOME LLANOS LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MARIETTA PULGAR MOTTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		

NATALY MARIA REYES GUERRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELA PATRICIA SANCHEZ ALEMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ADALBERTO RAFAEL RUA TRUYOL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
CLAUDIA PATRICIA ARIZA ANNICHARICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ADALINA FONSECA MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RUFINA CONCEPCION GONZALEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
KATHERINE CORONELL OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBERTO ISAAC PORTO BARCELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
EDWIN TORRES MANGONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LORENA BOLÍVAR DE LA OSSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ADALBERTO ACUÑA PABA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		CA	ENC	VD
EDER AMERICO VITTORINO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
GLENIA DEL CARMEN VEGA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
LAURIAN PUERTA RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
LUIS ALFREDO DE LA ESPRIELLA PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		CA	ENC	VD
OSVALDO ANTONIO CONSUEGRA GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MIRTA LUZ DE LEON VILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JULIANA VASQUEZ DANGOND	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JAIRO ISAAC REDONDO RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
DAPHNE STEFFANY PULGAR LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NELSY ALTAMAR ZARATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
YOVADIS DE JESUS NAVARRO CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JAMIRIZ YAJAIRA MANOTAS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
VICTOR HUGO BARRAZA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JHON JAIRO NAVARRO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ALEXANDER DE LA HOZ NAVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
DALLAMS MEYBER BARRIOS AVENDAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MILAGRO DE JESUS ACOSTA PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		CA	ENC	VD
JULIO ANTONIO OROZCO ROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JOSSEIN BADITH CHAJIN PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ROLANDO LUIS GOMEZ GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
YEFERSON JAVIER ARZUZA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JOHNNY ECHEVERRIA BENITEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MIGUEL ENRIQUE SAADE THERAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
PAOLA TORREGROSA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MERCEDES DEL CARMEN CANTILLO PAGUANA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		

SHIRLEY SOFIA CADAVID GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
CECILIA LARIOS CARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
EILEEN PAOLA NAVARRO BARRAGAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		VT
JIGUIOLA VERGEL GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
NURYS LUZ GOMEZ TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ROBERTO ENRIQUE BULA CASTELLON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
OSCAR JAVIER ABRIL TIQUE	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ELIAS JOSE MOZO ISSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YOLMARIE VARGAS GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
JOSE ANTONY LOZANO GIRON	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
FREDY PULIDO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MALIN EMPERATRIZ SFSTATHOPULOS SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 04		NP		VT
EMMA ROSA CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		VT
KENYA MILDRED BARRIOS OREGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
ERASMO JACOME PUERTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
YOLANDA CASTRO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
SILVANA BEATRIZ RAMIREZ MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
MARTHA LIGIA TURIZO RODELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		VD		
ERMINDA LEAL GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
SANIT MARIA CASTILLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
MARIA PEREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 04		CA		
MARIA PAULINA GONZALEZ CONDREY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO MONCADA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
EDGARDO SAUCEDO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
LEONARDO ESQUIVEL DIAZGRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
VERONICA MARCELA MURGAS GOMEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
WILLIAM ZAMBRANO PEREA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
JAIRO RAFAEL LUENGAS HERRERA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROLINA CAHUANA HERRERA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO SALAMANCA HIGUERA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GABRIEL EDUARDO QUIJANO GOMEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARCOS JULIO AREVALO RIOS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DALMIRO ANTONIO PACHECO MIRANDA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GIANNI JOSE POLO PALMA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04		NP		
RAFAEL DAVID CARRASCAL PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROLINA GAMEZ SERNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Universitario	219 - 05		CA		
LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Universitario	219 - 05	CONV 758 DE 2018	NP		

HUGO RAFAEL RODRIGUEZ MANZUR	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ADOLFO DAVID TCHERASSI BONETT	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
BORIS BAENA PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ARTURO RAFAEL ACOSTA RADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
SANDRA MILENA ARZUZAR SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
HELI MANUEL MIRANDA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
JOHN JAIRO GARCIA CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06				
IRENE RAQUEL ARIAS SILVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
RUBEN DARIO CORRO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
OMAR ENRIQUE REALES TEJADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ORIANA DEL CARMEN MEDINA ZULETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
NADYA SALEBE BELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
AURIESTELA HERNANDEZ CAMACHO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
DAVID JESUS CUELLO NADJAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		CA	ENC	VD
MILI ELENA TANG ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
SARA MARIA PERTUZ BOLAÑOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
NESTOR RAUL PATERNINA MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		CA	ENC	VD
KEVIN ANDRES RUIZ CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
ORLANDO CONTRERAS REDONDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
MANUEL DE JESUS JIMENEZ DE LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Universitario	219 - 06		CA	ENC	VT
MIGUEL FEDERICO ACOSTA SANTODOMINGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
FRANKLIN MANUEL ORTIZ AGUERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
PATRICIA NARVAEZ DE CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
ROSA ELVIRA ESCORCIA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
KAREN ESTUPIÑAN GARCÍA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	PP		
EDUARDO MARIO PITRE GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06		NP	ENC	VT
JORGE OVIEDO OLIVEROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
NIDIA ALICIA RODRIGUEZ LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
ANDREA CARRERA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
HUMBERTO MOISES PEREZ FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
INGRID DEL SOCORRO PIZARRO CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
ZULAY GUARDIAS GARCES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
AUDRY SANJUAN PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		
DOUGLAS EDUARDO PEREZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Universitario	219 - 06		NP		VT
HANS SNEHIDER PELUFFO DIAZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Universitario	219 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALFONSO OJITO VILLA	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		

ELSY RADA RIQUETT	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
IVAN DARIO OJITO CASTRO	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
SANDRA YANETH ALVAREZ GONZALEZ	GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
JOAQUIN MODESTO OLIVO JIMENEZ	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
DARLING PATRICIA ORTEGA MERLANO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
LAUREANO DE JESUS REYES FORERO	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA INES MIGUEL ORTEGA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
TOMAS CORRO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
MAYURIS ISABEL PEÑARANDA VERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
SOFIA ELENA RIVERA MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
GABRIEL EDUARDO HERRERA FIGUEROA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
BETHZY MARCELA PEREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
JULIO EDUARDO PORTO MACIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MILAGRO DE LA CRUZ POLO VILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
NADYA IVONNE JIMENEZ IMITOLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
YOMAIRA PORRAS RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
LUIS EDUARDO LUNA OLIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
MARINELA FIGUEREDO CALDERON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
IVAR EDUARDO IGLESIAS MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
JHONY SIADO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS AUGUSTO REDONDO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		VT
ULICES REDONDO CIENFUEGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional especializado	222 - 07		CA		
JULIAN OSPINA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ANDREA CAROLINA LOZANO ROSALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ZULEIMA ESTHER JAMES SILGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
CLARA PATRICIA FRAGOZO PINTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ALVARO RAFAEL BARRETO LEZAMA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
ENELDA ISABEL BERNAL ECHEVERRIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
SAUL ANTONIO ARCON VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
DAIRO ALBERTO BALDOVINO MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
IVAN JOSE BARRAZA BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 07		CA		
MERY LUCIA VIGNA CONDE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
NESTOR GUTIERREZ COTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
RINA MILENA GUZMAN GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA	ENC	VD
EMERITA ISABEL GIL BARRETO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		

TEDDY EDUARDO GARRIDO OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
ANA MARIA LAMBRE LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
LUIS ALBERTO SANTOS IBAÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MIGUEL EDUARDO TORRES CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07		NP		
RITA STELLA MARIA CAHUANA PINTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIELA ESTER SENIOR DE CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
KEVIN ENRIQUE FONTALVO JORDAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional especializado	222 - 07		NP		
ESTHER MERCEDES FONTALVO TERNERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
YARITZA ELENA SOTO ANGARITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ENEIDA ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
EDWARD JOSEPH ARRIETA MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07		VT		VT
JAVIER URQUIJO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
JORGE LUIS RAMOS MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	
ALIOMAR DAVID PACHECO VERGARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional especializado	222 - 07		CA	ENC	VT
LUIS HERNANDO BARRERA TAFUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
GALA JUDITH GONZALEZ CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARICELA VILLEGAS GUISAO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
PAULA INES MATOS BADILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
GUILLERMO LEON MENDOZA SANTIAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
DAMARIS DEL SOCORRO SUAREZ PALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA CECILIA ROJAS DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
FELIX ARMANDO SOLANO ALMANZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBIN ALBERTO HERNANDEZ ARROYO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
EMIL CARLOS VELILLA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ANDREA PAOLA MARTINEZ MARIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
RICARDO ANTONIO FUENTES BORRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
DALAY AVILA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDRA PATRICIA DIAZ SLAIT	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
GABRIEL GONZALEZ TRESPALACIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ALBERTO FORERO JARAMILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
FEDERICO CELEDON GUERRA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSALBA MATOS MAREÑO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Especializado	222 - 07	CONV 758 DE 2018	NP		
INDIRA ELINA ACUÑA RODRIGUEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
LINA FLOREZ GALOFRE	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Especializado	222 - 07		CA		
DILIA ROSA NORIEGA CAMACHO	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Profesional especializado	222 - 08		NP		
JESUS SALVADOR MENCO POLANCO	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 08		CA	ENC	VT
JAIME ADOLFO CALDERON QUINTERO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Profesional Especializado	222 - 08		NP		VT

VILMA DEL SOCORRO CEPEDA DIAZGRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER EYMARD PARDO CASTAÑEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
HERIBERTO ABRAHAM VENGOCHEA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
GIOVANNA MARIA MOSCARELLA IGIRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ALIRIO PRADA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
JUDITH PAOLA PEÑARANDA BAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
OSCAR REDONDO PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional especializado	222 - 08		NP		
JAEN JULIAN DEVIS BERDUGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ILMA CECILIA PRASCA AYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
MALKA IRINA RODRIGUEZ PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional especializado	222 - 08		NP		
CAMILO ERNESTO RESTREPO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
FERNANDO LUIS BUZON RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08		CA	ENC	VT
BERTULFO GUTIERREZ VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
DENIS ROCA DE LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
RAFAEL TERCERO CANEVA CANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
YOMAIRA ISABEL MORALES ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
WALDIR ENRIQUE SERJE PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ALBERTO JOSE PERALTA GRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ANDRES VICENTE BORNACELLY DOMINGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
MARTHA PATRICIA QUINTERO RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
GERMAN LOZANO COLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
HARRY ENRIQUE SUNDHEIN LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
PATRICIA TORRES SAUMETH	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
JORGE ELIECER VALVERDE MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		VD
OMAR HUMBERTO ARDILA AMAYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ERIKA ALEXANDRA SALAZAR VILLANUEVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRIAM SOFIA CAICEDO CAICEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Profesional Especializado	222 - 08		NP		
XENIA DEL CARMEN MORELOS ARNEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
REMBERTO AUGUSTO ESCORCIA MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 08		NP		
EDILMA BEATRIZ LOAIZA SOLIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 08		NP		
GLIDIS RODRIGUEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
CLAUDIA MARGARITA DIAZ MUVDI	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
HEIDY SOLANLLY VARGAS CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
EDUARD DE JESUS MUÑOZ MOVILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional Especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
NATALIA DE LOS ANGELES LUQUE ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Profesional especializado	222 - 08		NP		
AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional Especializado	222 - 08		CA		
NELCY MOSQUERA MARIOTTIS	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Profesional especializado	222 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
WILMER WILIAN OROZCO TORREZ	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 10		CA		

LILIANA ISABEL PEINADO NUMA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Profesional Especializado	222 - 10	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
EDGAR ENRIQUE GIL MORA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Profesional Especializado	222 - 10		CA		
INGRID VIVIAN MENDOZA NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Profesional Especializado	222 - 10		CA		
ELKIN ELIECER MENDOZA CÁCERES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Profesional Especializado	222 - 10	CONV 758 DE 2018	PP		
KENNYS MARETH AGUILAR BOLAÑOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 10		NP		
CARLOS DANIEL CERVANTES SAN JUAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 10		NP		
ANAKARINA MULET DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 10		CA		
IVETH ALICIA NORIEGA CABRIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional especializado	222 - 10		CA		
ANGEL ALFONSO LOPEZ OBREDOR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Especializado	222 - 10		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Corregidor	227 - 07		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Corregidor	227 - 07		VD		
SUSANA ANTONIA OÑORO RAMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
JENIFFER CLAUDET RODRIGUEZ JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
RICARDO FRANCISCO BURGOS GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
MANUEL DE JESUS PEDRAZA DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
GENARO CESAR GUELL FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	NP		
CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
EDGAR MANUEL BARROS MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
PABLO ALFREDO CRESPO MOVILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LAZARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA	ENC	VD
ARIEL DEL CARMEN QUINTERO CASTILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
ALICIA BUSTOS DE QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
BERLY ROA ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
LORENA ISABEL OSORIO TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
INES DE LAS MERCEDES FAJARDO TUIRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
RAMONA SANTIAGO DIAZGRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
LESVY JASSIR MOVILLA PARODY	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
ESTELLA MARINA QUINTERO VALLEJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
GLORIA MARIA BAENA OQUENDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
AMPARO ESTHER CUETO GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
CAROLINA NOVOA LUNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
BIBIANA DEL CARMEN ORTIZ ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA	ENC	VD
GREISI MARIA CASTILLA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
MARGARITA RIPOLL ROMERIN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
ESPERANZA PEÑA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
JAVIER ENRIQUE ZUÑIGA PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
JORGE JOSE JAIME SALCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		

LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08		CA		
NELCY DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Profesional Universitario Area salud	237 - 06	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
FIDELINA DEL SOCORRO HURTADO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area Salud	237 - 06		CA		
ANDRES MARIA GARCIA URBAY	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
MARGARITA CECILIA VILLANUEVA OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
CARLOS EUGENIO DE LA PEÑA ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
ADALBERTO PEREZ CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
PEDRO JOSE ARANGO PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
ANTONIO JOAQUIN TORREGROSA FUENTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
MATILDE CUTTHA BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area Salud	237 - 06		CA		
NANCY CARCAMO DE JARAMILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
LUCENA DELGADO SORACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
SANDRA CONCEPCION GONZALEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
YOLANDA DEL CASTILLA PINEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Profesional Universitario Area salud	237 - 06		CA		
KATERINE GOENAGA GOENAGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE LUIS CAJAR ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MANUEL ENRIQUE AREVALO POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JULIAN ROBERTO DE LA PARRA VILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELICA MARIA PARDO CAJIGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DILSA IBARRA BAHUQUE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NORELA MARTINEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ESPERANZA CATALINA LUBO FRITZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SILENA JESUS DIAZGRANADOS ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
TATIANA MILENA BORRAS SALCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RICARDO JAVIER GASTELBONDO BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
INGRID ANDREA LEON PALENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SILVANA ALZAMORA DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
DIOFANTE ESCOBAR ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ELSY MILENA GONZALEZ ROSERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS BERRIO BELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04		NP		
JORGE MARIO RODADO BRIEVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS GREGORIO OBREGON ILIAS	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DANIELA ALEJANDRA GUILLEN VILLARREAL	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OSIRIS MARIA FARAK VEGA	ALCALDÍA LOCAL SURORIENTE	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

ROBINSON ENRIQUE JIMENEZ	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FRANCESCA NATALIA AVILA BARROS	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA		
MIRYAM RUTH NIETO AREVALO	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSMIRA ANGULO VILLAFÁÑE	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
MILTON CESAR LARA LARA	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MISSEL GISSETH RANGEL MARTINEZ	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ALEJANDRA SANCHEZ OSORIO	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SANDRA OLIVEROS VESGA	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIA EUGENIA SUAREZ OTALORA	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANA ELENA RODRIGUEZ POLO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA MARIA LONDOÑO GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
BRENDA LUZ MONTERROSA ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CARLOS AURELIO ORDOSGOITIA ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ROSA ANGELICA ARIZA ORTIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LAURA VANESA DE LAS SALAS BARRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KELLY JOHANA RIVERA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAFAEL ANTONIO SALZEDO ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGEL IGLESIAS CARDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIELA BAUTISTA TRIANA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DABEIBA STELLA QUINTANA VERGARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAMIRO JAVIER CERVANTES MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA ANGELICA ALBOR DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LISBETH JOHANA CAMARGO YEPES	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FABIAN ENRIQUE MONSALVO OLMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YESHOSHUA DAVID SANCHEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JOSE DE JESUS ZAMBRANO CABRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
KATY JOANA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
NELLY CUESTA CHAVERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CENITH ESTER RAMOS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ILEANA MARGARITA PALMA RESTREPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
IVONNE ESTHER VEGA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JEHOVANNI JIMENEZ GALEANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YEIMY KATERINE LOGREIRA DE LAS SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SUSADRY VALENCIA ZULUAGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
INGRID DEL CARMEN PEREZ BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANA MARIA VARGAS AREVALO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

MILTON JOSE MARTINEZ MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAGALY REDONDO ZARCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
CINDY DEL CARMEN HERAZO OLIVARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
NORELIS URIETA RADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA ISAZA FERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WALTER SEGUNDO DE LA HOZ SILVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ERIOS NED GONZALEZ FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
FRANCISCO CARBONELL FERRER	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE ARIEL AYALA MUÑIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
RUTH PALMET HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
JASHON JOSE MARTINEZ BELTRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JOSE FERNANDO CASTRO TORRENEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MAYRA MILENA MENDEZ DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DEISY DEL CARMEN RAMBAO DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
INES ZABALETA PABUENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANA CLARA FONSECA MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS ENRIQUE DE CASTRO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LEONOR MARIA DELGADO LINARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
NELLY DE LA HOZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SILENYS FONTALVO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
NORIS ISABEL TORRES TURIZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KATYA ELENA PINZON REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MOISES CORDOBA LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
KELLY MARTHA BARRANCO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CESAR RAFAEL MORALES MONTERROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		VD		
HILDA MERCEDES SAEZ CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JOHNNYS WILLYS LOPEZ CARREÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ELVIA JOVANA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JORGE ENRIQUE ALGARIN CHEIJ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YENNYS YOLANDA TEJEDA SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
VIVIANA MARGARITA QUINTERO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LUZ DARY JAIMES GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
CLAUDIA PATRICIA ARZUZAR SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
HENRY FIGUEROA MELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ALEX JAVIER PEÑA CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CARMEN TUIRAN CARRANZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIBETH ALVAREZ BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

ZULIMA ESTHER CARREÑO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DIONICIO RODRIGUEZ RETAMOZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
WILMER ANTONIO CARO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN CARLOS LEON DE MOYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DONALDO VASQUEZ CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LESLIEE ANNIE DEL CARMEN GERONIMO SANTIAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VIVIANA RAMIREZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ASTRID ROCIO POSADA VITAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GISELLE PAOLA MENESES CLEMENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIO ENRIQUE POLO MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
NICOLAS SALGADO SIMARRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OVIDIO MESA LOPERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WILSON POLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
BERTULIO VARGAS NARVAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ORLANDO ENRIQUE BARROS GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
SAUL ENRIQUE PEREZ FUENTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GABRIEL BERRIO BERRIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOAQUIN GARCIA ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUZ ESTHER JARABA GUERRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VT
EDILDA BEATRIZ DIAZ AGUIRRE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIA EUGENIA CUENTAS URDANETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXIS MARIA FONTALVO QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
OLGA MARGARITA NIÑO ESCARRAGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SANDRA IRIS GALVAN SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN JOSE SANTANA MARRUGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
ALVARO DE JESUS BOIGA CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
HAIDER CANTILLO MELENDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EVARISTO LARA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KAROL MARIA SANTIAGO SANTIAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FELIPE SANTIAGO HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GRACE SALAS GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
VALERY MARGARITA BENITEZ SEVERICHE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LEDYS ISABEL PRADA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MANUEL ANTONIO OROZCO BACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JHON JAIRO MUÑOZ DE LOS REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

NOHORA CECILIA BALLESTAS BALLESTAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
PAULA ANDREA OLIVARES ROSERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MONICA PATRICIA IGLESIAS LAMADRID	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JUAN PEDRO DIAZ TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHOJAN MIRANDA MANOTAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SANDRY JULEY MARTINEZ DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YEIMI STEFANNI CAMACHO DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DAVID EDUARDO OSPINO LINERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JESUS RAFAEL GENIS HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LUIS ENRIQUE BARRANCO ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LUIS CARLOS PARRA DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
EFREN DARIO PINO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FAYUD ANTONIO OSUNA MONTERROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
MELODYS HERNANDEZ LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JACQUELINE ESTHER XIQUES LUJAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
NECEIDA ESTHER PADILLA OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ASMERY CECILIA ROMERO PEDROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARTHA CECILIA PALLARES CACERES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DELIA VIVIANA GUETTE ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YOMAIRA ESTHER AYURE GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DIVINA JUSTA FLORIAN ORTIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
SONIA ESTHER CHARRIS FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MAGDA LORENA GUZMAN GARZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MILTON DE JESUS CHARRIS YUNEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ORLANDO RAMON MARTINEZ AGUDELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
BENIGNO CARREÑO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
HARRY DE LA ROSA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CESAR EDUARDO AHUMADA DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CRISTIAN AUGUSTO VASQUEZ BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YORLY MARCELA GONZALEZ MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARYLUZ OLIVA ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LAURA SILVANA DE LA OSSA BETANCOURT	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA CAROLINA HERNANDEZ SUDEA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA CAROLINA ALEE BRUMVING	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CAROLINA ANDREA SALCEDO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YIRA CAROLINA DIAZ ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FERLENY JOSEFINA LEON MANOSALVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LIZETH PATRICIA SOLENO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		

IGNACIA DEL ROSARIO CANTILLO POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		CA	ENC	VD
VILMA ROSA MANOTAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DAVID GREGORIO DE VEGA ARMENTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
GUSTAVO BARRAZA ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SANDRA DIAZ VILLAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OSMAR LOPEZ CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN CARLOS LLINAS LASTRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
CARLOS EDUARDO GODOY GUERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADRIANA PATRICIA MALABETH AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAIRO MARTIN BOSCH MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
GUILLERMO ALVAREZ NUÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE GILBERTO RIOS GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARY ANNE GUZMAN VILLAMIZAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
PRISCILLA DEL CARMEN VILLAFÁÑE BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RIVELINO FREYLE BRITTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN CARLOS TORRES CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DEIBIS ENRIQUE BUENO BRICEÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER DE JESUS OSORIO IGLESIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		VT
CARLOS ANDRES MALDONADO ANGEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
WENDYS CAROLINA CUETO LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ARIEL ANTONIO CASTILLO SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
ALBERTO JESURUM FRANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CRISTIAN MUÑOZ ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
HERNANDO ALONSO CUEVAS QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIBEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
OSVALDO ENRIQUE ANAYA PEDROZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARICELA ESTHER PEREZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA JOSE APARICIO REALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
SUSANA CUENCA SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
PIEDAD CECILIA IRIARTE OLMOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALVARO MEZA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ABRAHAM JESUS FERNANDEZ PALIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KAREN PIAMBA ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JHONNY FALS GUERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

CESAR AUGUSTO NARVAEZ PITALUA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS JULIO MIRANDA BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA PATRICIA VILLA CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VIVIANA MARIA URUETA ARIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
OLGA VILLA IMITOLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
YURLEY PAOLA OSMÁ GRATERON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
GILDARDO ANTONIO MESA SERNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LORENA BAYONA FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LISETH PAOLA PEÑALOZA CERQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIA VERONICA VARGAS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOANNA ESTEFANY CRISTANCHO HOYOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
BRIAN VIZCAINO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
YENIS SIERRA MOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHON RODRIGO RODRIGUEZ HINCAPIE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
EGULO CESAR FONTALVO HEREDIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CECILIA ISABEL FUENTES MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
YOLIMA ISABEL LUQUE MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADA LUZ BROCHADO SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
IRIS MARIA GOENAGA MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
CIRO ANTONIO OROZCO AYALA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHON JAIRO RODRIGUEZ RIPOLL	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIANA IVONNE ISAZA CASTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
CLAUDIA YULISSA ARIZA SERRATO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		VD		
SANDRA MARCELA JARMA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
GILDA DEL CARMEN CORONADO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
WALBER ENRIQUE DIAZ ALARZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JULIETH ROSANA GOMEZ DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTA MARINA VERGARA BRIEVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CELSA MONTAÑO ZURITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RONALD JAVIER FREYLE GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RUDY ARMANDO RANGEL BARRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SUCEL LEONOR MELENDEZ GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAÚL ERNESTO FONTALVO MONSALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
YERIS GONZALEZ BARRAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSA HELENA MOZO DE LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MILENA ESTHER CASTRO PINTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DAMARIS SANCHEZ ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		

SARA YESIKA MEDINA MONROY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ELMIS DAYANA ORTIZ ALFARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DAYANA PATRICIA BORRAS DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LENIS SAGBINI SANDOVAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
MARTHA LUZ FLOREZ SILVA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LILIANA ESTHER CERVANTES BLANCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DIDIER PATRICIA MORON PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
YAJAIRA VILORIA HENRIQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARTHA LUZ CONTRERAS BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ADRIANA ALBOR AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
VANESA MONTES PINEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
EDGAR JOSE TAPIAS MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
JEAN PAUL FONSECA MONTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ROBERTO EMILIO MOZO MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
RICARDO JAVIER GOMEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JUAN ROGERS ROMERO HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MERY LAURA GUTIERREZ GAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
FRANCISCO POLO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JAIR HUMBERTO BENITEZ SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LINDA STEFANNY FONTALVO PEINADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JHOSYMAR ROMERO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
DARIO RAYMUNDO MALDONADO MENDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
SAUL MANUEL CALDERON LLINAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
BRENDA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARTHA YOLANDA OMAÑA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VIVIANA DE LA CERDA VALLE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSMERY GONZALEZ VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAGALLYS CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
LEONOR CAICEDO CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
ROSIRIS ESTHER CARRANZA SAMPER	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MAGALIS DEL SOCORRO DIAZ MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VICKY LOREN JUVINAO MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KELLY LILIANA FONTALVO SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDER JOSE MUÑOZ MENDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		CA		
JHON JAIRO PEREZ ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LEONARDO ALVAREZ FALCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
WENDY MELISSA CERVANTES HIGUITA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		

JAIME ALBERTO FLOREZ MOVILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARMEN LEONOR NORIEGA NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ELIZABETH MERCEDES DE LA OSSA BORNACELLY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGELICA LIZETH ARAGON VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA DEL PILAR CASAÑAS LOPEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ROCIO DEL CARMEN CARDENAS LAGARES	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA		
KELLY JOHANA PEREZ RONDON	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KATHERINE WATTS PELUFFO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
KATTIA BENITEZ GONZALEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA CLEOTILDE ACEVEDO MEJIA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LOURDES DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LEDYS ORTIZ ARELLANA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
JANNI GUZMAN MARTINEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ZAMIR ARTURO PEREZ GUERRA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
LUIS MANUEL CASIANO CERVANTES	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
EDGARDO ALONSO PEREZ LOMBANA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEJANDRO MIRANDA VICTOR	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ VILLA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
DAYANA MARIA CASTAÑO VEGA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CRISTIAN DAVID FLOREZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ATALFO ANTONIO MENDOZA LLINAS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROLINA LUCIA ARRIETA PATERNINA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARIO ALBERTO GUTIERREZ VARGAS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
EDUARDO RAFAEL LASCANO RINCONES	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
LINA FERNANDA OTERO BARRIOS	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
JULIAN DAVID COGOLLO FIGUEROA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
MARCELO ANTONIO MOLINA VENERA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		NP		
	SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 01		VD		
JAVIER CAMARGO GUZMAN	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ALVARO JOSE MUNEVAR MOVILLA	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
JOSE LUIS CANTILLO JAMETTE	ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROBINSON ENRIQUE ZAMORA RUIZ	ALCALDÍA LOCAL SURORIENTE	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
EDWIN ALBERTO PORRAS MOLINA	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
KELLYS MARGARITA TORRES FERNÁNDEZ	OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
LILIBETH MARCELA LOPEZ CAMARGO	OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
GINA PAOLA MORENO DOVAL	OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		

ZINDY PATRICIA HERRERA ONIEL	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		VT
EDUVIGES DEL ROSARIO MALAGON MORENO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
JOSE ESTEBAN ROLONG SCHWEIGER	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
JAIRO ELEAZAR RENDON CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
CLEMENTE JOSE IMITOLA MOLINARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
DAVID ENRIQUE ROMERO CANDANOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
GALO LEON BARRIOS SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ESPERANZA MARÍA OSPINO MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JUAN MANUEL ROMERO MERCHAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
CILENE CAMPBELL BALMACEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSMERY GAMEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIBEL PADILLA ECHEVERRY	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JAVIER JOSE NUÑEZ AMARIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS ALBERTO BAYONA HERAZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EFRAIN JOSE HENRIQUEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MARIA EUGENIA ALTAMIRANDA DOMINGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ELKIN XAVIER PORTO BARCELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SHEYLA CECILIA PEÑA MENDIVIL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RODOLFO RAFAEL RIVERA PALMERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
BEATRIZ ZAPATA CATAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	
DARLING DONADO VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JANER DE JESUS CASTRO TORRENEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ROY VAN HEYL NUÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		VT
ASTRID OSIRIS FUENMAYOR SIERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JHONATAN DAMIAN DE LEON MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YEHEIMY CECILIA PALMA OJEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
LILIANA DANITH BERDUGO LINDADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEX HUMBERTO QUIROGA AZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
NAYIBIS ISABEL VIZCAINO RACEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		VD		
MARIA STEPHANY FUENTES GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ANA MARCELA TOBIAS RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP	ENC	VT
MILTON ARNALDO GONZALEZ BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ZOILA ROSA YEPEZ ZAPATA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
KATIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ZUGEY JOHANNA CORREA GRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		

	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	VD		
MILENA DEL SOCORRO NIEBLES UCROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAMILO JOSE GUTIERREZ CABAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA	ENC	VT
ERIKA PATRICIA JARAMILLO ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MARLA TATIANA FLOREZ ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
MILENA MARGARITA MORENO CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
KELLY JOHANA AGUIRRE FERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
VIVIAN LILIANA SALAZAR PERTUZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ARAIZA FRIAS SIERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ALEXANDER ENRIQUE SAYA CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ANGEL MARIA MARCHENA CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GUSTAVO ERNESTO SOLANO BOVEA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARITZA BEATRIZ CARBONELL MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
JOHANA MARGARITA OLACIREGUI MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RAMON MIGUEL VILARO MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
WUIL ENRIQUE RAMOS PIMENTEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
RICHARD RAFAEL SEQUEDA LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
GUSTAVO JOSE LONDOÑO GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CAROL VANESSA LEON LOBO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
WENDYS CANDELARIA JIMENEZ TORREGROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CLAUDIA CECILIA COLLAZOS ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
GINA PAOLA GARCIA ANGULO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
ARNALDO GARCIA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
ELINA RUIZ BAENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE MIGUEL SAENZ CAAMAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MIGUEL HERNANDEZ CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
OSVALDO LEON LEON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	VD		
LUIS CARLOS LAFAURIE OSPINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
WILLIAM JOSE MARQUEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
FERMIN ANTONIO RAMBAL LARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04		VT		VT
KAREN ROCIO GARCIA FERRER	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SANDRA PATRICIA HURTADO MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MILAGROS ALEXANDRA BARRIOS DE LAS SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EDWIN YAMITH ROHLOFF BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		

EDWIN JOSUE AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MALCA ROSA DE LA TORRE MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CINDY CECILIA CASTRO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
REINA DE JESUS HENRIQUEZ FRIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARIA CLAUDIA PATERNOSTRO RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP	ENC	VT
MANUEL JARAMILLO MARRUGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CONSUELO ISABEL ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EMERSON RAFAEL MERCADO BORJA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ABEL ELIAS HERNANDEZ STAND	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
BREYNER DIAZ GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA JIMÉNEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
CESAR AUGUSTO ARROYO RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		VT
HUGO ANDRES GARZON ACERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YURANIS DEL SOCORRO CANTILLO AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARGARITA DUMAR HERAZO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ORIETA REY COMAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
SARA ISABEL GARCIA PALENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
RAFAEL ARMANDO DE LA TORRE PALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
IVONNE CABALLERO MANZUR	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
BLANCA BELEN ANDRADE CONRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
KEVIN ALBERTO CUENTAS GRANADOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ALBERTO JOSÉ DÍAZ GRANADOS DELGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARILYN ELVIRA CERVANTES CERVANTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ISSA MARTINEZ ARIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
PIEDAD CECILIA GOMEZ GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
FARID ENRIQUE GONZALEZ BADILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
YESY ERLYS PRADA RIOS	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
TONNY JAVIER HAYDAR ARIZA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
RENNY ALBERTO TINOCO PINTO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
JUAN CARLOS CHAPARRO SAENZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
VLADIMIR GONZALEZ MERCADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		NP		
JAIR JOSE BARRETO LEGUIA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
DAVID GARCIA HERAZO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
LEONOR LUCIA ZAPATA DELGADO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		VT
MARJORIE PAOLA PACHECO CAMACHO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Tecnico Operativo	314 - 04		CA		
HELLMAN PEREZ FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Tecnico Operativo	314 - 05	CONV 758 DE 2018	NP		
DAGOBERTO VALENCIA JIMENEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Tecnico Area Salud	323 - 03		CA	ENC	VT
KAREN GISELL MARTINEZ LUNA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		

ELIAS JAVIER RODRIGUEZ CHAVEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
CRISTINA ISABEL MEZA TEJEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
MARLA PAOLA ALMENARES CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
EMERITA MARGARITA QUEZADA BARRENECHE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	CA	ENC	VD
EVERENIS MARIA RODRIGUEZ DUCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
KAREN PATRICIA CALLEJAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		NP		
NATALY XIMENA PABON BARROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		NP		
SATURNINO LEDESMA VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JULIO CESAR ORTIZ CABALLERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
PABLO ALBERTO MALDONADO RIVALDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
LUIS ERNESTO VARGAS JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
FRANCISCO ALVEAR ROCA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JULIO CESAR ANTEQUERA CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
GENARO SANCHEZ QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JAIRO ENRIQUESANDOVAL IBAÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
EDUARDO RAFAEL DE LA HOZ DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		VD		
DANIEL ENRIQUE CASTRO DONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
JAMES ROBERT MOSQUERA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ALBERTO ENRIQUE ARRIETA TRESPALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
FRANCISCO MIGUEL GAMEZ BERRIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
BERTHA CENITH LEON ARMENTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
MELIDA VERGARA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ISABEL MAGALI CASTILLO INDAPIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ALICIA LEONOR RODRIGUEZ CABARCAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
DIBIA VITTA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ZULY ESTHER ADARRAGA BULA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
OSIRIS MARIA FERNANDEZ ZUÑIGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
INGRID MILENA CEPEDA DE LOS REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04	CONV 758 DE 2018	NP		
ROSA MICAELA BERMUDEZ BERTI	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
BERLI PEREZ CONRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
ANGEL ALBERTO SALAS FAJARDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
TOMAS MANUEL RAMOS QUIROZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
MARCOS FIDEL MARTINEZ HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Area Salud	323 - 04		CA		
CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Subcomandante de Bomberos	336 - 05		NP		
YENNY ESTHER BELLEÑO ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		
SANTIAGO JOSE MANOTAS MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		

LUZMILA PADILLA BOLAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		
FABIAN DAVID JINETE SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Tecnico Administrativo	367 - 05		CA		
ANDRES OJEDA CHIQUILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
JOSE BENJAMIN PUPO ARIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
JOSE HONORIO GASPAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
ESTHER LERMA CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
FIDELA MOZO TORREGROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
OMARIS MARIA PADILLA DE TRUYOL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
INES MARIA VERGARA AGUDELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		NP		
CLAUDIA DAZA PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
MARIA ESCORCIA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
BRESMERIS VEGA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
MIGUEL DUARTE CUBILLOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
ELIS ELENA BOHORQUEZ HOYOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
VALMIRO DE LA CRUZ ALTAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE LUIS MERCADO DE LA ROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
LUIS ALBERTO SIERRA AVALOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
FELIX RAMIRO BADILLO YEPES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
ANGEL GUTIERREZ URUETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ALCIDES JOSE ROMERO COGOLLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
YONNELLYS MILAGROS SANDOVAL LASCARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
MONICA TATIANA EBRATT ORDOÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
RAUL SANCHEZ CABRALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 01		CA		
OSCAR ARMANDO OLIVEROS ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ADRIANA CRISTINA OSPINO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
CESAR HUMBERTO CASTRO ESTRADA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 01		NP		
LUIS ANTONIO COLÓN PÉREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 01	CONV 758 DE 2018	NP		
ENRIQUE DE JESUS ARZUZA MOLINARES	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
VALENTINA MADERA BOLIVAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
LUZ KELLY MARTES TORREGROSA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JESUS GIOVANNI CORONEL AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSE CARRASQUILLA ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
JUAN DE DIOS SANCHEZ MAURO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
TEDY ANGEL PALLARES RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
HILMAR DE LA SALAS DE ÁVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
MANUEL ENRIQUE HERRERA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
RICHARD REYNALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
RAUL ANTONIO MORALES CORTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		

CARLOS ARTURO MANJARRES MANJARRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
RAFAEL OSPINO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
PEDRO ORTEGA NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ENRIQUE SOLANO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
NOHORA SOCARRAS BONILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LEDYS MARTINA CUESTAS RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
INIRIDA ROMERO DE RADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
FLORINDA ZAMORA ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ROSA AURORA HERAZO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
NURIS NAVARRO GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
MARIA JOSE CONTRERAS PERALTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
XIOMARA PEREZ ASTAWOOD	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
YOLIMA CASTILLO CAIROZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LUZ MARINA MEJIA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
GRACIELA RIVERA DE GIRADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ANA LICERIA BERNAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MIRIAM ZUÑIGA VILORIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
SILVIA ROCIO ARIZA ESCOBAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
PETRONA LUZ HERNANDEZ SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MANUELA ALONSO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CANDELARIA BLANCO TRIVIÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JACQUELINE PADILLA ECHEVERRI	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
HILDA ANTON RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ALEXANDRA MARTINEZ RAVELES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
ENILSE SUAREZ RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
JAZMIN MENDOZA LOAIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
DARY PARDO COTERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DAIMARA BANITEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DUVIS ALICIA MENDEZ GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
KARELYS YANETH SOLANO MACHACON	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ROSA MARIA JIMENEZ PADILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
MARTHA ARANGO HINCAPIE	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LEONOR ARENAS GALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CECILIA PACHECO HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ROSALBA BARRAGAN MORALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
LIBIA DEL CARMEN JACKSON BABILONIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
RUTH DONADO GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
ELIS SENIT GARCIA QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		

ANTONIO LUIS VILALOBOS VALENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
YONIS ALBERTO CANTILLO MORA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
CARLOS OCTAVIO BALLESTAS ZULBARAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
PEDRO SAMUEL FERNANDEZ VELILLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JOSE GREGORIO PINO MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JULIO MANUEL VERGARA HENAO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
DAILY DONADO ELIAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ANA MARIA CERVANTES NIETO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALEXANDER CHATELAIN ARRAZOLA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
LINDEN AGUANCHE RANGEL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
LEDYS JUDITH ALARCON NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSE FLOVER BAQUERO MILLAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
MANUEL JOAQUIN VASQUEZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
CARMEN CECILIA PAREDES BERMUDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
REBECA DEL CARMEN AHUMADA VALDELAMAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ELIZABETH MONDUL MALDONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
YASMINA LICETH CERPA CABAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JUAN MANUEL ALEJANDRO MARIO PAJARO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
REINALDO FABIO PUELLO LLERENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
YAGEL ENRIQUE VALDES CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOB LAZARO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
SANTIAGO RAFAEL CUELLO RODELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ANUAR KASSAR MORAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MARCO TULIO LEON CREALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
HERNANDO ARTURO OSPINO OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
WILFRIDO PARDO MILLAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALFREDO MERCADO PATERNINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALFONSO ENRIQUE CASTILLO CALLEJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ESTIVEN ANTONIO AGUILAR CORONELL	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
EVERT SEGUNDO RODRIGUEZ PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ZORAIDA ROSA SANTIESTEBAN QUIÑONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
OSWALDO GARCIA RINCON	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MAICOL ANDRES MENDOZA ALVIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
STEPHANIE ISABEL MORALES CAMPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
HEBERT POLANCO ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
SUSANA ALVAREZ MANCLARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		

JANIO GARCIA TANG	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ARISTOBULO RODRIGUEZ AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
HERNAN DARIO HERRERA TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
IVAN ALBERTO TORRES SEPULVEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
MEDARDO REALES TRUYOL	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Auxiliar Administrativo	407 - 02		CA		
DEISY CAMELO OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
YARY LUZ ALCALA CLEMENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSE FRANCISCO MARTINEZ NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
EFRAIN CABALLERO LOBELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
DELIS NAYERITH NAVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
LILA ISABEL GONZALEZ MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ROGER ESTEBAN HENRIQUEZ SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
FABIAN BRAVO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MIGUEL ANGEL BORRERO MARTELO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JORGE ARTURO OROZCO LLERENA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ELIAS CASSERES CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
GERALDYNE LIZETH SANCHEZ AHUMADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
CRISTIAN DANIEL IGLESIAS VANEGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
JOSE DANIEL CAÑATE CORREA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
MIGUEL ANGEL CORONELL MOLINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
DILEIDIS PIÑEROS BERMEJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
EDWIN FERNANDEZ QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOSE RAUL ALVARADO MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JOTA MARIO SILVERA CAÑIZARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
MATT JONES DE ALBA BELTRAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ALBERTO DE LA HOZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
LUIS HERNANDO BERNAL PARDEY	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
DIANA PATRICIA HOYOS CONTRERAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
LAURA ANDREA TORRES NIEBLES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
DUVIS DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
CARMEN DILIA GONZALEZ PALLARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
NATALY PAZ NARVAEZ HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ROCIO DEL CARMEN BARRIOS CUELLAR	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
ROSALBA ZOILINA PEREZ PEREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02	CONV 758 DE 2018	NP		
JOHNNY ENRIQUE MENA TURIZO	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
MAYRA ALEJANDRA CHIQUILLO RAMIREZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
CARLOS ARTURO CALDERIN RUA	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT

JEINER ARLEX CAMPO PAZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
HEYDELBER ENRIQUE SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		VT
RONALD ALBERTO POLO ORTEGA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JEISON BOLIVAR LLANOS	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Auxiliar Administrativo	407 - 02		NP		
JESUS M. VILLA PIMIENTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	AuxiliarAdministrativo	407 - 02		CA		
UBALDO NARVAEZ GARIZABAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
NELLY SARMIENTO SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
JONAS CASTRO ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
VLADIMIR OLIVERA MARQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
YAIR JOSÉ PALOMINO CARVAJAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 04		NP		VT
YINA MARGARITA GARAY FUERTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		NP	ENC	VT
JORGE ELIECER BOLAÑOS SANZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
ZORAIDA ESTHER REALES URIBE	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
DIANA JUDITH BUELVAS CERVANTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Auxiliar Administrativo	407 - 04		CA		
SIGNASIS DEL CARMEN CABARCAS CAMACHO	ALCALDÍA LOCAL METROPOLITANA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
DIANA PATRICIA MATOS MARTINEZ	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
JOSE RAFAEL CARABALLO FIGUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
ALDRIN ELIECER VEGA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
CARMEN CECILIA ROMERO ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
JENNYS CECILIA NAVARRA GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
NANCY MILIETH ANGULO MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
GABRIEL EDUARDO DE CASTRO MAZZILLI	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
ALBERTO RAFAEL VEGA FERRER	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
IVAN FRANCISCO PEREZ JULIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
EVIS LEONOR CASTAÑEDA FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
STIRLYS YURANI LLANOS ASENCIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
CARMEN CECILIA PEREZ ARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
YESENIA CECILIA SERGE RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
FERNANDO ROYET GUZMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
VICTOR HUGO RODRIGUEZ TEJADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP	ENC	VT
HADYS ESTHER ROBLES CAVIEDES	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
DIAZ PERTUZ JENNY	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
DANIELA SALAS MONSALVE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP	ENC	VT
IVAN ENRIQUE HOYOS BARRAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
RODOLFO RAFAEL VILORIA COLON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
ZAIDA JUDITH FUENTES ORTIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA	ENC	VD
EUCARIS INES VILLERO CARRILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
JUANA JULIA VENECIA PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA	ENC	VT

HENRY GONZALEZ PINZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MARTHA CORONELL CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MELISSA PAOLA PINTO MEZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
ALEXANDER RODAS MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
ELEXIDA MARIA CASTILLO NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
PAULO CESAR DE LA HOZ VARGAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
KARINA PAOLA BARON PEREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
RICHARD DANILLO BARRAGAN ELJAIK	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
ENA JOSÉ VÉLEZ MENESES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
JOSE GABRIEL CASTRO ZABALZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
FRADIKE ZAMBRANO LOZANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
CARLOS JULIO SANDOVAL NUÑEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
FREDYS ALBERTO CASTILLO PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
CARLOS ALFREDO SANDOVAL BORRERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
MANUELA ESTHER PEÑA MOLINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
LILIANA ARCINIEGAS NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
DANIEL ALFONSO PEREZ PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		VT
LUIS ALFONSO ROBLEDO MONTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Auxiliar Administrativo	407 - 05		NP		
LEYLA CRUZ ANAYA MARIMON	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MARIA EUGENIA CARDENAS MEDINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
MARTHA ZENITH VILLANUEVA ROJANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar Administrativo	407 - 05		CA		
	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	Auxiliar Administrativo	407 - 05		VT		VT
MIRIAN ESNEDA HENAO ZULBARAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 06		CA	ENC	VT
JAIRO TORRES ALFARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Auxiliar Administrativo	407 - 06		CA		
ASTRID ELENA TORRES PARODY	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 02		CA		
MAIRA DE JESUS CASTAÑEDA BADILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 02		NP		VT
MARGARITA CECILIA GUTIERREZ BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 02		CA		
MONICA ESTHER CARBONO JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 03		CA		
ALBERTO LLAMAS MIRANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES	Auxiliar area salud	412 - 05		NP		VT
PAMELA HARVEY MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Auxiliar area salud	412 - 05		NP		VT
MARTHA CAROLA GALLEGU VELASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 05		NP		VT
MONICA ISABEL TORREGROZA MARENCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Auxiliar area salud	412 - 05	CONV 758 DE 2018	NP		
JESUS MARIA QUIROZ ARRIETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
WILLIAM VALDES HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
EDWIN DE JESUS MEZA PAYARES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
EDUARDO RAFAEL BARANDICA COBA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
ALVARO ENRIQUE GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
ALFONSO JULIO ARAUJO FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD

CARLOS MARIO VERGARA PALOMINO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
SERGIO MENDOZA POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
JAVIER ENRIQUE SOLANO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
MARTIN JOSE GALLO SORACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
EVER LUIS RIVERA VEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VT
PEDRO JORGE OROZCO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
ERICK RAMON BERMUDEZ ROMAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		NP	ENC	VD
CARLOS ENRIQUE RAMOS MAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		CA	ENC	VD
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Sargento de Bomberos	417 - 05		VD		
GONZALO ENRIQUE CHARRIS LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
JAIRO RAFAEL PACHECO MUÑOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
RODOLFO CABRERA FONTALVO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
JORGE ISAAC CASTAÑO PONZON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		NP		
RICHARD DE JESUS PALOMINO BENAVIDES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
CIPRIANO BONILLA BERMEO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
DARTAGÑAN ANTONIO ORTIZ AVENDAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
OMAR ENRIQUE OROZCO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
EDWIN ALVARO PACHECO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
RUBEN DARIO PEREZ FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
LUIS EMIGDIO GARCIA GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
BLAS ALCIBIADES ALARCON RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		CA	ENC	VD
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Teniente de Bombero	419 - 06		VD		
NURY EDITH PACHECO DE SANJUAN	GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA	ENC	VT
NEIVER LORA ALONSO	OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA		
LEDYS SERRANO MEDINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA		
YULIET KATERINE MOLINA ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		NP		VT
DANETH ARAUJO FERREIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretaria Ejecutiva	425 - 07		CA		
REGINA DEL SOCORRO VIBANQUE VILLADIEGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 01		CA		
NOLASCO DE JESUS PEREZ REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Secretario	440 - 02		NP		VT
ROSARIO JOSEFINA CASTILLA VALIENTE	ALCALDÍA LOCAL RIOMAR	Secretario	440 - 05		CA		
NATALIA MARTINEZ VILLARREAL	ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE	Secretario	440 - 05		NP		VT
MARIA PIA CABALLERO CHARRIS	DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL	Secretario	440 - 05		NP		
KAREN VANESA HERNANDEZ VELEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Secretario	440 - 05		NP		

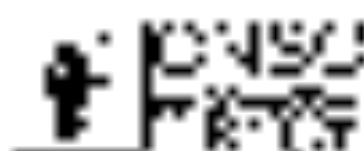
RUTH MARIA MARENCO BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretario	440 - 05		CA	ENC	VT
MELVA ESPITAleta OSORIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretario	440 - 05		NP		
ROSIRIS ISABEL MERCADO ESCORCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN	Secretario	440 - 05		CA		
JARYS MOLINA OROZCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA	Secretario	440 - 05		CA		
JACOB MANUEL PORRAS POLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL	Secretario	440 - 05		CA		VT
MICHEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
JORGE LUIS CORRALES MARENCO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
CHRISTIAN ANTONIO KALIL SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
DORIS MARIA DEL VECHIO LINERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
MAGNOLIA ASTRID VILLARREAL SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
LEBIS JOHANA RINCON CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
GLORIA MARINA GONZALEZ SOLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ISABEL CECILIA PALACIO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ESTELA DEL SOCORRO REDONDO VARELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
MARTHA CECILIA DUVA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
DUBYS CANTILLO HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
GUADALUPE HELENA GONZALEZ SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ASTRID BELLO CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MILAGRO DE JESUS MARTINEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
ANA MARIA GONZALEZ RUBIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MARTHA REBECA MANZUR GONZALEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		
DORIS PATRICIA VELEZ GIRALDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
LORENA DEL CARMEN ALVAREZ BARRIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
WILMIDES CESAR BOLIVAR CORONADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
PEDRO RODRIGUEZ JANICA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		CA		VT
VICTOR JOSE IBARRA RIVERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
HAMILTHON PALOMEQUE MOSQUERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
ADIER CHEN OLIVEROS CARPINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MARIA TERESA GARCIA SEVERICHE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
LAURA PATRICIA MEZA ALANDETE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		
MICHELL ANDREA RICO SERRANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 05		NP		VT
MARIA CRISTINA VALVERDE LARIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Secretario	440 - 05		NP		VT
YESID ENRIQUE CAÑATE CASSIANI	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Secretario	440 - 05		NP		
EMILSE SOFIA SANDOVAL BACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Secretario	440 - 05		CA		
JUAN PABLO ORLANDO RODRIGUEZ	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	Secretario	440 - 05		NP		VT
YULIBETH GUETE TORO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Secretario	440 - 06	CONV 758 DE 2018	NP		
TEOFILO ALBERTO RAMOS MAZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DAGOBERTO AVILA LLANOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		

JOSE RAFAEL MORA VELEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JHOK ARLEY OSORIO MIRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CARLOS ALBERTO NORIEGA PAREJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ADRIAN JOSE RICO CUDRIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HUMBERTO HERNANDEZ MIER	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
GEOVANNY FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JORGE ALBERTO VALENCIA MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ETHEL MARIA HERRERA SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
YAMILE PATRICIA BELTRAN SIERRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ELVIA LISETH DE LA ROSA CUELLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
CLAUDIA PATRICIA PEREZ AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
TIBISAY VALDEZ CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
ALBEAR ORTIZ MEDINA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JOSE GREGORIO CHIMA PAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JEAN CARLOS JIMENEZ SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
KEDI BLADIMIR GALLO SORACA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
CESAR AUGUSTO SOLER JIMENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JORGE LUIS CACERES MONTAÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MARCELINO PEREZ AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
RUBEN DARIO JIMENEZ ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JAIR DE MOYA GUTIERREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
YAMAL CABALLERO CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
PABLO EMILIO OROZCO RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
HECTOR DE JESUS SERNA DELGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LARRY VARGAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
CARLOS MARIO CASSERES PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DAVID ANTONIO OROZCO RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LIBARDO JAVIER PAUTT VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LUIS ALBERTO BOLAÑO CARPIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HERMAN ALFONSO MIRANDA PEREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
MARCO CASIANI VALDES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LUIS ALBERTO ROA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MICHAEL JACKSON BELLO POPAYAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ARLEY JOSE CRUZADO RAMIREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
YAIR ANTONIO SAAVEDRA CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LUIS FRANCISCO MENDOZA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT

FRANK ALBERTO VERGARA GOMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
GABRIEL JOSE CARRASCAL RICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
PEDRO MARQUEZ SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
SAYR DE JESUS GUETTE RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JORGE LEONARDO CASSIANI REYES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MARIA ISABEL JIMENEZ MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DAVID EDUARDO VARGAS JUBIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JOSE EULISES CERPA AVILA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JOSE ABELARDO ORTIZ PRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
WILLIAM ANDRES VALDES CAÑATE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
BAYRON DAVID MEJIA CAMARGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CARLOS ALBERTO TOVAR MEJIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
PEDRO LUIS OROZCO CANTILLO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
BORIS MANUEL VERGARA ARAUJO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JOSE ANTONIO GALLO SARMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ALBERTO CARLOS VASQUEZ NARVAEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JAMES ENRIQUE FALS LONDOÑO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
FRANCISCO YESID MINDIOLA TELLEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
OSWALDO LUIS AVILA RUEDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
RICARDO ALFONSO INSIGNARES CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
SERGIO DE JESUS SOLIS CORRALES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CAYETANO ANTONIO ECHEVERRY RAGO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JULIETH DE JESUS MACHADO AYA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
SERGIO LUIS MENDOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LUIS GREGORIO DIAZ SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ANDRES MANUEL LOPEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
KELLY JULIETH RACINI MONTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JHARO JOSE CHIMA HERNANDEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CARLOS ANDRES MEJIA PIZARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JESUS ALBERTO LOPEZ MARTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
SHELIKA CHARRIS ORELLANO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
BLADIMIR JOSE OROZCO CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ALVARO CERA MORENO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JUAN CARLOS DE VEGA DE LA IGLESIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
BLAS EDUARDO CASADIEGOS BARROS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
EILEEN ADRIANA CANGREJO BOCANEGRA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
EDWIN ALBERTO CATAÑO GUEVARA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT

ERICK DAVID REYES LOPEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
GUIDO ANDRES HERNANDEZ ACUÑA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JOSE GREGORIO CAÑATE HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LEONARDO ERNESTO ALCALA AGUILAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DANILO RAFAEL CARRILLO REBOLLEDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
VICTOR PEREZ AGAMEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
LUIS ORLANDO ESCUDERO DIAZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JUAN DAVID SAUCEDO MERCADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JORGE ERNESTO SANCHEZ DE LA ASUNCION	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MIGUEL JOSE CLAVIJO GARCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ADOLFO JUNIOR REYES ESTRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
DIEGO JAVIER SANCHEZ FLOREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HIRAM CAMACHO URUETA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
CESAR FONSECA JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
EDUARDO JUNIOR BARANDICA ACOSTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
SEBASTIAN USECHE ULLOQUE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
WILFRIDO ANDRES PARDO ZUÑIGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
FEWIS ANDRES PACHECO ALVAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JESUS ANDRES HENRIQUEZ TORNE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
JESUS ALFREDO QUIROZ CIENFUEGOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
LUIS ANTONIO VARGAS MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HUGO FERNANDO VELASQUEZ BUELVAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ANDRES SEBASTIAN VASQUEZ MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
ERIC JUNIOR BERMUDEZ ESCUDERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
STIVEN ALDAIR DIAZ VILLAR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
PEDRO LUIS MARTINEZ CARE	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
MICHAEL RAFAEL ROJAS TORRES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
ARGEMIRO CARO CASTRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
BRIAN ALEXIS VERGARA PERDOMO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
FERNANDO RAFAEL ROJAS TERAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
GERARDO ANDRES CABRERA MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DANIEL ANTONIO PACHECO DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
HURYEN ENRIQUE FONTALVO ORTEGA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		VT
DANIEL MARICHAL CARO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
DIXSAX LACOUTURE ESPINOZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Bombero	475 - 02		NP		
JOSE EUSTAQUIO MORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JESUS SALVADOR SANCHEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
ALFONSO DE JESUS MACHADO SOTOMAYOR	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		

MIGUEL ANTONIO CAIAFFA SUAREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JACT CARLOS RESTREPO PALACIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
DANIEL ANTONIO BOVEA JULIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		VT
YOR ESTEVENSO MORENO RUIZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA		
FERNANDO RAFAEL ROJAS CARRANZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
RAFAEL ANTONIO SALCEDO CRESPO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
WILMER RAFAEL GUTIERREZ ARIZA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
MAURICIO MIGUEL MONTES ROJAS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
EDUARDO JOSE MARTINEZ MARTINEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JOSE RAFAEL TOVAR DE LA HOZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
JOSE IGNACIO VELASQUEZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
HUMBERTO EMIRO MEJIA DE ALBA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
ERIS RODRIGUEZ VENECIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
LUIS MANUEL VARGAS TERAN	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JOSE ALFREDO CAÑATE VASQUEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JHON JAIRO PUERTA MONTES	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		CA	ENC	VD
BORIS DE JESUS MARTINEZ CHARRIS	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
ALEXANDER HERRERA SALGADO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
LUIS MIGUEL MARMOL MANJARREZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
JONATHAN VERGARA PRADA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
ALFONSO RAFAEL BORNACELLY PACHECO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
ROGER DE LA ROSA HERRERA	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
EDWIN ENRIQUE LLANOS QUINTERO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		
EDILMER ESTID AVILA NAVARRO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		NP		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		
	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	Operario	487 - 05		VD		



התקנות להקמת מועדון תלמידי חטיבת הביניים

התקנות להקמת מועדון תלמידי חטיבת הביניים

התקנות להקמת מועדון תלמידי חטיבת הביניים, תש"ל, הן:

הקמת מועדון תלמידי חטיבת הביניים

1. מועדון תלמידי חטיבת הביניים יוקם במוסדות חינוך המיועדים לחטיבת הביניים.

שם המועדון

2. שם המועדון יהיה "מועדון תלמידי חטיבת הביניים" או שם דומה.

3. המועדון יוקם על ידי הנהלת המוסד החינוכי, בהתייעות עם הוועדה הפדגוגית.

4. המועדון יתמך על ידי הנהלת המוסד החינוכי, ויש להקצות לו מקום מתאים.

5. המועדון יתמך על ידי הוועדה הפדגוגית, ויש להקצות לו מקום מתאים.

6. המועדון יתמך על ידי הנהלת המוסד החינוכי, ויש להקצות לו מקום מתאים.

7. המועדון יתמך על ידי הנהלת המוסד החינוכי, ויש להקצות לו מקום מתאים.

8. המועדון יתמך על ידי הנהלת המוסד החינוכי, ויש להקצות לו מקום מתאים.

סוף

התקנות להקמת מועדון תלמידי חטיבת הביניים

התקנות להקמת מועדון תלמידי חטיבת הביניים, תש"ל, הן:

The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the project's objectives and scope.

2. Objectives and Scope

The primary objective of this project is to develop a robust system that meets the following requirements:

- 1. The system must be able to handle a large volume of data and process it efficiently.
- 2. It should be user-friendly and easy to integrate with existing systems.
- 3. The system must be secure and reliable, with a high level of data protection.
- 4. It should be scalable and able to adapt to changing requirements.

The scope of the project includes the design, development, testing, and deployment of the system, as well as the provision of training and support to the end users.

The project will be managed using a structured approach, with regular communication and reporting to the project sponsor.

The project team consists of the following members:

- Project Manager: [Name]
- System Analyst: [Name]
- Software Developer: [Name]
- Quality Assurance: [Name]
- Project Sponsor: [Name]

The project is expected to be completed within a timeline of [Duration].

The project budget is estimated to be [Budget Amount].

The project will be subject to regular reviews and updates to ensure it remains on track and meets the project goals.

The project team will be responsible for providing regular status reports to the project sponsor.

The project is a high-priority initiative and will receive the necessary resources and support to ensure its successful completion.

The project team is committed to delivering a high-quality system that meets the needs of the organization.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

CONFIDENTIAL: Security Information Concerning the Activities of the [Redacted] in the [Redacted]

1. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted]. It is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

2. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

CONFIDENTIAL: Security Information Concerning the Activities of the [Redacted] in the [Redacted]

3. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

4. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

5. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

6. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

7. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

8. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

9. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

10. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

11. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

12. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

13. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

CONFIDENTIAL

14. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

[Handwritten signature]

15. The [Redacted] is a [Redacted] organization that has been active in the [Redacted] since [Redacted].

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

atencionalciudadano@cns.gov.co

E. S. D.

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionario: **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.527.798 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.
2. En consecuencia proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.527.798 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”,

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

correspondiente a la OPEC N° 70336 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de cargos equivalentes** de conformidad con el **artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.
6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

- “cargos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 para el cual concursó la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**.
8. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 para el cual concursó la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
 9. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, correspondiente a la OPEC N° 70336, ha manifestado su voluntad de no aceptación del cargo.
 10. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.
 11. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
 12. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
 13. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 484 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

la Alcaldía Distrital de Barranquilla, proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte.”

2. EL proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC – 2018100006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 6° de dicha resolución que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. *El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”*

3. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 70336 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
4. Dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original, la cual en el numeral 4° de su artículo 31 establecía:

“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

*“4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.**”*

5. Que durante el desarrollo del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, dentro de la Planta Global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer veintiocho (28) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N°42 con puntaje definitivo de 67.40 puntos.
8. El artículo 55° del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que *“Las listas de elegibles se recompondrán, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”*
9. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*
10. En atención a lo ilustrado en los hechos 7, 8 y 9, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 8320 (20202210883205) del 03 de agosto de 2020, **mi mandante ocupa en lo sucesivo el vigésimo segundo (22°) lugar en posición de elegibilidad, dada la existencia de empates de elegibles con mejor puntaje.**
11. El artículo 56° del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: *“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”*
12. Así mismo el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ART. 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”

13. La lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, en la cual mi mandante figura en el puesto número cuadragésimo segundo (42°) en orden de elegibilidad, y en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el vigésimo segundo (22°) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el día 03 de septiembre de la misma calenda, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 02 de septiembre de 2022.**

14. De conformidad con el Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11°:

“Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante el uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

15. Para la provisión de cargos de carrera ofertados mediante concurso de méritos, cuando existes varias vacantes, es necesario realizar una audiencia pública para la escogencia del empleo, en la cual los elegibles podrán escoger el cargo en el lugar que sea de su preferencia, siempre observando la prelación en estricto orden de mérito. En efecto, el artículo 14 del Acuerdo N° 562 de 2016 de la CNSC estableció:



Artículo 14. Procedibilidad para realizar la audiencia pública para la escogencia de empleo. Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.”

16. **Provistas las vacantes ofertadas en el concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas,** listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016 en el que se dispuso:

Artículo 18. Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 **o aquella que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.**”

“Artículo 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto de concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegible, que, conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.”

“Artículo 20. Organización del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Lista de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de méritos, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:

- a) *Entidades del orden Nacional.*
- b) *Entidades del orden territorial.*

“Artículo 22. Uso de lista de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a) **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**
- b) **Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.**
- c) **Cuando se haya declarado desierto el concurso.**

“Artículo 25. Uso de lista de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”

17. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: **“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, *elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.* Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes *para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*”**

18. **El artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 que modifica el numeral 4º de la Ley 909 de 2004 tiene efectos retrospectivo,** toda vez que entra a regular unas situaciones de hecho que no han consolidado derechos adquiridos (nombramiento en periodo de prueba o la propiedad del cargo) en cabeza del peticionario, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional enmarcada, entre otras, en la Sentencia T- 415 de 2017 se tiene que **“cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua". Lo anterior permea todas las normas que regulan el uso de las listas de elegibles, inhibiendo del ordenamiento jurídico toda restricción para el uso de las mismas, que, estando vigentes, sin tal modificación legislativa, no hubiese sido posible su utilización para proveer de manera definitiva las vacantes surgidas con posterioridad a la fecha de su convocatoria a concurso abierto de méritos en cargos del mismo tipo de empleo o en cargos equivalentes.

19. El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019 dispone: "La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 **y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.**"
20. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado "USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019", en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: "1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?"; "2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?"; y "3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?"

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

"Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada."

21. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" **en el cual expresamente se determinó que "Se deja**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”

22. EL CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

*De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, **entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**”*

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

24. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 aun encontrándose en estado en vacancia definitiva; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora **VANESSA PAOLA OSUNA TORRES** (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la peticionaria. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte (25 Fol.)
- ✓ Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintiocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el código OPEC N° 70336, del Sistema General de Carrera

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”. (23 Fol.)

- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020. (01 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com.

De usted;



OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

QUILLA-20-216012

Barranquilla, noviembre 27 de 2020

Señor

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ

omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Asunto: respuesta a petición

Referencia: EXT-QUILLA-20- 203333.

Cordial saludo,

Se procede a dar respuesta a la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta que mediante escrito, usted, solicito:

“1. Dar aplicación al artículo 6° y 7de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene efectos retrospectivos; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

2. En consecuencia proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.527.798 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”, correspondiente a la OPEC N° 70336 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de cargos equivalentes de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.

6. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

7. *Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 para el cual concursó la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES.*

8. *Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “cargos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 para el cual concursó la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*

9. *Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, correspondiente a la OPEC N° 70336, ha manifestado su voluntad de no aceptación del cargo.*

10. *Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.*

11. *Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.*

12. *Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.*

13. *Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado”.

Conforme a lo anterior, esta secretaria le manifiesta lo siguiente:

A través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, se ofertaron 28 vacantes del cargo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, y se identificó con el numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) 70336 y se encuentran adscritos en la Secretaria de Educación, lo cual puede evidenciar en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, tal cual como se evidencia a continuación:



Posterior a la fecha del acuerdo N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), no hay ningún cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, en la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que haya sido declarado en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, o por haber adquirido las personas que desempeñan dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo.

En la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no hay ningún cargo equivalente al cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 para el cual concursó la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, que se encuentre en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por

proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, o por haber adquirido las personas que desempeñan dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo.

Las personas que se encuentran en condición de elegibilidad directa de conformidad con la lista de elegibles Resolución 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, correspondiente a la OPEC N° 70336, puede ser consultada en el sistema BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

De la lista de elegibles en mención, cuatro (4) personas de la lista no han manifestado la aceptación del cargo, por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra adelantando el procedimiento de derogatoria del nombramiento en periodo de prueba dentro de las 28 posiciones de la lista de elegibles, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...).”

Así mismo, le informo que a la fecha no se han presentado exclusiones por las causales descritas en el Artículo 3° de la resolución No 8320 de 2020 y no se ha declarado ningún cargo desierto.

El manual de funciones y competencias específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, puede ser consultado en el siguiente link de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla:

<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/estructura-organica-y-talento-humano/funciones-3>

Que a la fecha existen 140 cargos del empleo Auxiliar Administrativo, código y grado 407 – 02, en la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, los cuales relaciono a continuación:



De la anterior relación, no es posible determinar quien se encuentra en condición de estabilidad reforzada, toda vez que es información que reposa en los expedientes laborales de cada funcionario, y solo es consultada para situaciones administrativas que lo ameriten, por la variación que puede presentar las condiciones de los mismos, en la próxima convocatoria solo nos permitirá identificar prepensionables.

A la fecha existen 65 cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 en provisionalidad, sin embargo, puede haber modificaciones en razón que la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra en proceso de modernización, conforme a lo contemplado en el decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.12.2:

“ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración (...).”

Con relación a las vacantes definitivas informadas que no hicieron parte de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte, manifestamos que conforme a la aplicación de la Ley 1960 de 2019 y a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil según el criterio unificado de enero de 2020 y Acuerdo No. 165 de 2020 “el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes”.

Así mismo, el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 201810000006346 de octubre 16 de 2018, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico “Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Norte”, en los artículos Nos. 55 y 56 establece la recomposición y vigencia de las listas de elegibles.

“ARTÍCULO 55. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tornen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales. o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52 y 53 del presente Acuerdo.

ARTICULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza”.

Por todo lo anteriormente expuesto, obedientes a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud a que se adelanta el proceso de planeación para próxima convocatoria con las vacantes definitivas aun existentes, esta entidad se sujeta a las disposiciones dadas por esta autoridad como vigilante del proceso de meritocracia en las entidades públicas y por lo tanto, no es procedente bajo estos criterios solicitar el uso de las listas de elegibles.

Se anexa información detallada de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, según lo solicitado, en un total de cuarenta (40) folios.

Atentamente,



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Gvega
Revisó: Emunera



Al responder cite este número:
20211020072931

Bogotá D.C., 22-01-2021

Señor
OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Asunto: Solicitud de información - Vanessa Paola Osuna Torres.
Referencia: Radicado Nro. 20203201282092 del 26 de noviembre de 2020

Respetado señor Orozco Jiménez,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en la referencia, mediante la cual solicita nombrar en periodo de prueba a la señora VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2.

Sea lo primero indicar que esta Comisión Nacional, mediante Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"* Convocó dentro de la Oferta Pública de Empleos del concurso de méritos, un total de treinta y seis (36) vacantes, correspondientes a dos (2) empleos denominados Auxiliar Administrativo, de los cuales un (1) empleo pertenece al grado dos (2) el cual se identifica con el Código OPEC Nro. **70336**.

Dicho lo anterior, conviene informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20202210083205 del 03 de agosto 2020¹, se conformó la lista de elegible

período de prueba de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, no obstante, dado que no ha allegado copia de las Actas de posesión o demás novedades se requirió a la entidad para que actualice dicha información.

Seguido a lo anterior, esta Comisión Nacional le informa que la Gerencia de la Convocatoria no ha expedido el Acto Administrativo mediante el cual se declara desierto el concurso para algunos empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, se precisa que esto se hará una vez finalicen las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión elevadas por las Comisiones de Personal de las Entidades participantes y la misma será publicada en la página web de la CNSC.

No obstante, a título informativo se indica que la provisión de vacantes declaradas desiertas o surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”² aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.³

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

² El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, junto con su aclaración.

³ Adicionado el 06 de agosto de 2020.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico, no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos adicionales que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, se aclara que **la entidad** deberá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020 modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”*

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora **Vanessa Paola Osuna Torres**, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **70336**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, **es decir hasta el 02 de septiembre de 2022.**

De otro lado, en lo concerniente a la solicitud de nombramiento en empleos equivalentes, se precisa que frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes** el Criterio Unificado arriba citado, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto **no resulta**

procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para el Proceso de Selección en el cual participó la señora Vanessa Paola Osuna Torres

Finalmente, en lo relativo a la solicitud de información de vacantes que no hicieron parte del Proceso de Selección Nro. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, en tal caso será la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Atlántico, quien emita la respuesta a que haya lugar, al igual que la copia del manual de funciones.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la registrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia:

Doctor

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde

Alcaldía Distrital de Barranquilla

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Proyectó: Mónica Sánchez Chinchilla

Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Aprobó: Liliana Camargo Molina

Ahora bien, en lo que respecta a los puntos de su petición le informamos que para la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018, no aplica la Ley 1960 de 2019, toda vez que este proceso se llevó a cabo con anterioridad a la expedición de la norma en mención; por lo tanto, **sujetos a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta Entidad solo procede a solicitar autorización de las listas para aquellos cargos que fueron reportados dentro de la oferta pública en mención y actúa conforme sus instrucciones para proveer los empleos vacantes de la Entidad, toda vez que no contamos con la competencia para hacerlo de forma directa, es decir, que todo nombramiento debe ser previamente autorizado por la CNSC.**

En atención a su punto 2 y 3, reiteramos a usted que le corresponde a la Comisión nacional del Servicio Civil la autorización para hacer uso de la lista de elegibles, conforme al Acuerdo No. 165 de 2020, **“ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles”**; por lo tanto, esta Entidad no puede efectuar nombramientos en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa, sin contar con la respectiva autorización.

La respuesta correspondiente a los puntos 4, 5 y 6, se le suministró mediante respuesta en el Oficio No. QUILLA-21-045944 de marzo 1 de 2021, del cual enviamos soporte.

Certificamos que actualmente en la planta de personal existen 115 cargos de técnico operativo, código y grado 314 – 04, según consta en el Decreto No. 0802 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”, el cual se encuentra debidamente publicado en la gaceta distrital No. 729-2, de consulta pública en el <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>. Con respecto a la información de reten social, para las próximas convocatorias se tendrá en cuenta la condición de prepensionable de acuerdo con lo establecido por Ley.

Atendiendo el punto 7, certificamos que para la OPEC No. 75548, no se han declarado vacancias definitivas, por concepto de declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución, por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso; por lo tanto, no hay lugar a entrega de la información requerida.

Con relación al punto 8, teniendo en cuenta que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, está dentro de un proceso de modernización institucional y nos encontramos ajustando el manual de funciones y competencias laborales conforme a la nueva estructura organizacional, no es posible certificar cargos equivalentes, bajo esa primera premisa, y segundo, conforme a la Convocatoria No. 758 de 2018, sólo se gestionaran autorización para vacancias correspondientes a las listas de elegibles para cada OPEC, toda vez que ya se encuentra reportada en el SIMO los demás cargos vacantes de la Entidad y soportados con Certificado de Disponibilidad presupuestal, para proceso de convocatoria que se encuentra en proceso de planeación con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En respuesta al punto 9 y 10, manifestamos que de acuerdo a lo expuesto en la introducción de esta respuesta, la elegible en posición primera aceptó el cargo y se encuentra desarrollando su periodo de prueba, por lo tanto se encuentra agotada la lista de elegibles conforme la Resolución N° 7966 (20202210079665) del 28 de julio de 2020.

Con relación al punto 11, no se solicitó exclusión para la lista de elegibles, toda vez que la resolución 7966 de 2020, cobró firmeza sin modificaciones de esta.

Respecto al punto 12, aceptó y se encuentra posesionada la señora ANYERINA PAOLA CABARCAS DIAZ, quien ganó el cargo ofertado en la OPEC; por lo tanto, no hay lugar a

nombramientos dentro del periodo de prueba para esta lista, que deriven situaciones de solicitudes de prorrogas y no aceptaciones de cargos.

Certificamos los nombramientos en periodo de prueba que fueron realizados en ocasión a las listas de elegibles en firme que no fueron aceptados por los correspondientes ganadores de los respectivos cargos:

EMPLEO	DEPENDENCIA OPEC	CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. CARGOS
69995	Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Inspecciones y Comisarias	Inspector de Policía Urbano	233 - 08	1
70333	Secretaría Distrital de Gestión Humana	Auxiliar Administrativo	407 - 01	1
70336	Secretaría Distrital de Educación	Auxiliar Administrativo	407 - 02	4
75476	Secretaría Distrital de Salud	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75481	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75495	Secretaría Distrital de Gobierno	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75502	Secretaría Distrital de Planeación - Oficina de Habitat	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75504	Secretaría Distrital de Planeación - Oficina del Sisben	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75506	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Garantía de la Calidad	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75533	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Oficina de Inclusión y Desarrollo Productivo	Tecnico Operativo	314 - 04	1
75534	Secretaría Distrital de Educación - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control	Tecnico Operativo	314 - 04	2
75543	Secretaría Distrital de Planeación - Oficina del Sisben	Tecnico Operativo	314 - 04	1
75554	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Tecnico Operativo	314 - 04	1
75561	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público - Despacho	Profesional Universitario	219 - 01	1
75597	Secretaría General del Distrito - Oficina de Sistemas	Profesional Universitario	219 - 01	1
75599	Oficina de Gestión del Riesgo	Profesional Universitario	219 - 02	1
75802	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Atención en Salud	Profesional Universitario	219 - 02	1
75836	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Atención en Salud	Profesional Universitario	219 - 06	1
75843	Secretaría Distrital de Gobierno - Despacho (Centros de Rehabilitación)	Tecnico Operativo	314 - 01	1
75943	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Tecnico Operativo	314 - 01	2
75970	Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Inspecciones y Comisarias	Profesional Universitario	219 - 02	3
75986	Secretaría Distrital de Comunicaciones - Despacho	Profesional Especializado	222 - 08	1
75993	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Profesional Especializado	222 - 08	2
75998	Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Atención en Salud	Profesional Especializado	222 - 07	1
76002	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión de Tránsito	Profesional Especializado	222 - 07	1
76004	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público	Profesional Especializado	222 - 08	1
76009	Secretaría General del Distrito - Despacho	Profesional Especializado	222 - 07	1
76027	Secretaría Jurídica del Distrito - Despacho	Profesional Especializado	222 - 08	1
76046	Secretaría General del Distrito - Oficina de Sistemas	Profesional Universitario	219 - 04	2
76734	Secretaría Distrital de Salud - Despacho	Profesional Especializado	222 - 07	1
76741	Secretaría Distrital de Gobierno - Despacho	Profesional Especializado	222 - 08	1
76750	Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Registros de Tránsito	Profesional Universitario	219 - 01	1

Remitimos listado de los servidores públicos adscritos a la planta global de la Entidad con información de denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. Adjuntamos archivo.

Respecto a su punto 15, no se han declarado cargos desiertos dentro de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte.

El procedimiento legal para dirimir empates se encuentra establecido en el Acuerdo 0236 de 2020, emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El manual de funciones y competencias laborales se encuentran publicados en la página web de la entidad para consulta pública en el siguiente enlace <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/estructura-organica-y-talento-humano/funciones-3>.

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley 1960 de 2019 es claro que esta norma es posterior a la fecha de la contratación – lineamientos establecidos, en la convocatoria objeto de la presente acción de tutela (petición). Por lo que, en la sentencia SU-446 de 2011, se estableció como regla de decisión *“la imposibilidad de realizar uso de las listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues [de] hacerlo, implica [ría] un desconocimiento a las reglas de la convocatoria”*. Como consecuencia de ello, el Distrito de Barranquilla se encuentra en el proceso de reportar las vacantes que se encontraban en la planta global del distrito de barranquilla a la comisión nacional del servicio civil para la gestión, contratación y ejecución de la nueva oferta que va a realizar el distrito de barranquilla. Así las cosas, no puede el Distrito de Barranquilla entrar a disponer de las listas a su voluntad, pues para usar una lista de legibles para proveer un cargo diferente al contenido en el acuerdo de convocatoria, necesita la aprobación de la CNSC, lo cual no ha ocurrido en este caso. Así lo ha establecido la H Corte Constitucional.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. (SU-446 de 2011)

Así las cosas, se tiene que el propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”* (Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.)

Atentamente,



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
Secretaría de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R-
Revisó: Efrain M-



SECRET



SECRET

1. The information in this document is classified "Secret" because its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense.

2. This document is classified "Secret" because it contains information that is so classified.

3. This document is classified "Secret" because it contains information that is so classified, and its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense.

SECRET

4. The information in this document is classified "Secret" because its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense. This document is classified "Secret" because it contains information that is so classified, and its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense.

5. This document is classified "Secret" because it contains information that is so classified, and its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense.

6. This document is classified "Secret" because it contains information that is so classified, and its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense.

7. This document is classified "Secret" because it contains information that is so classified, and its disclosure could result in the identification of sources and methods of the intelligence community, and thus be of significant value to the national defense.

SECRET

... ..

... ..

... ..

... ..

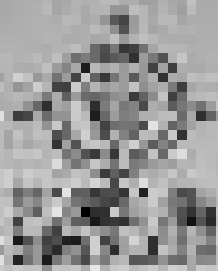
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH

NAME

ADDRESS

CITY

STATE

ZIP

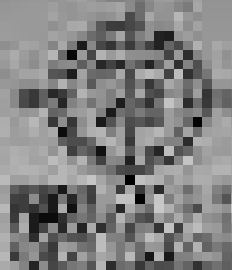
PHONE

FAX

E-MAIL

DATE

SIGNATURE



Unit 1: The Language of the City

- 1. The language of the city is a complex and multi-layered phenomenon. It is not just the words we use, but the way we use them, the context in which we use them, and the power relations that underpin the language. In this unit, we will explore the various ways in which language is used in the city, from the everyday language of the street to the formal language of the office and the court.
- 2. The language of the city is also a reflection of the city's history and culture. It is a living language that evolves over time and is shaped by the social and economic conditions of the city. We will look at how the language of the city has changed over the years and how it is being shaped by the new technologies and media of the 21st century.
- 3. The language of the city is also a tool of power. It is used to create and maintain social hierarchies and to exclude certain groups of people. We will explore the ways in which language is used to create and maintain social hierarchies and to exclude certain groups of people.
- 4. The language of the city is also a tool of resistance. It is used to challenge the dominant power and to create a new language of the city. We will look at how the language of the city is being used to challenge the dominant power and to create a new language of the city.
- 5. The language of the city is also a tool of communication. It is used to connect people and to create a sense of community. We will explore the ways in which language is used to connect people and to create a sense of community.
- 6. The language of the city is also a tool of education. It is used to teach and to learn. We will look at how the language of the city is being used to teach and to learn.
- 7. The language of the city is also a tool of entertainment. It is used to amuse and to entertain. We will explore the ways in which language is used to amuse and to entertain.
- 8. The language of the city is also a tool of identity. It is used to create and maintain a sense of identity. We will look at how the language of the city is being used to create and maintain a sense of identity.



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Subject: [Illegible text]

1. SUMMARY

[Illegible text]

2. DISCUSSION

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

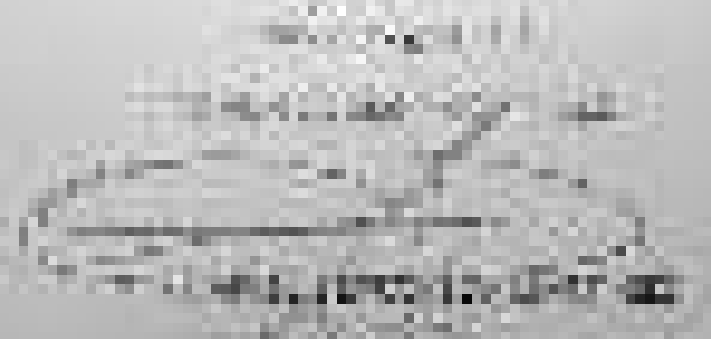
The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The eighth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The ninth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.



Универзитет у Београju
Филозофски Факултет

Београд, Београдски Бuleвар 111, 11000

Телефон: +381 11 264 1211
Е-пошта: info@f.bg.ac.rs

Универзитет у Београju, Филозофски Факултет

Универзитет у Београju, Филозофски Факултет, Београд, Београдски Бuleвар 111, 11000

Београд, Београдски Бuleвар 111, 11000

This document is a scanned copy of a document from the Ministry of Education and Science of the Republic of Serbia. It contains information about the University of Belgrade, Faculty of Arts, and the Ministry of Education and Science. The document is in Serbian and English.

The document is a scanned copy of a document from the Ministry of Education and Science of the Republic of Serbia. It contains information about the University of Belgrade, Faculty of Arts, and the Ministry of Education and Science. The document is in Serbian and English.

Универзитет у Београju	Филозофски Факултет	Београд, Београдски Бuleвар 111, 11000
Телефон: +381 11 264 1211	Е-пошта: info@f.bg.ac.rs	Универзитет у Београju, Филозофски Факултет

This document is a scanned copy of a document from the Ministry of Education and Science of the Republic of Serbia. It contains information about the University of Belgrade, Faculty of Arts, and the Ministry of Education and Science. The document is in Serbian and English.

This document is a scanned copy of a document from the Ministry of Education and Science of the Republic of Serbia. It contains information about the University of Belgrade, Faculty of Arts, and the Ministry of Education and Science. The document is in Serbian and English.

Text block at the top of the page, possibly a title or introductory paragraph.

Main body of text, consisting of several paragraphs of dense, illegible text.

Second main body of text, continuing the dense, illegible text.

Final block of text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.



Introduction



The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the project's objectives, scope, and timeline. It is intended for all stakeholders involved in the project, including team members, management, and external partners.

Objectives

- 1. Define the project's goals and objectives.
- 2. Identify the project's scope and boundaries.
- 3. Establish a clear timeline and milestones.

Scope

The project will focus on the development and implementation of a new system. It will cover all aspects of the system, from design to deployment and maintenance.

Timeline

The project is expected to be completed by the end of the year.



NSF Grant Number: 12345678



This grant is awarded to the principal investigator (PI) for the purpose of supporting the research project described in the proposal. The PI is responsible for the management and execution of the project, and for reporting progress to the NSF.

The PI is also responsible for the recruitment and supervision of research assistants, and for the management of the grant's budget.

The PI is required to submit a progress report to the NSF at the end of the grant period. The report should describe the progress of the project, the results of the research, and the financial status of the grant.

NSF Grant Number: 12345678

This grant is awarded to the principal investigator (PI) for the purpose of supporting the research project described in the proposal. The PI is responsible for the management and execution of the project, and for reporting progress to the NSF.

The PI is also responsible for the recruitment and supervision of research assistants, and for the management of the grant's budget.

The PI is required to submit a progress report to the NSF at the end of the grant period. The report should describe the progress of the project, the results of the research, and the financial status of the grant.

The PI is also responsible for the recruitment and supervision of research assistants, and for the management of the grant's budget.

The PI is required to submit a progress report to the NSF at the end of the grant period. The report should describe the progress of the project, the results of the research, and the financial status of the grant.

The PI is also responsible for the recruitment and supervision of research assistants, and for the management of the grant's budget.

The following information is provided for the purpose of the report. It is not intended to be a substitute for professional advice. The user of this information should consult a professional advisor for more information.

Summary

The following information is provided for the purpose of the report. It is not intended to be a substitute for professional advice.

The following information is provided for the purpose of the report. It is not intended to be a substitute for professional advice. The user of this information should consult a professional advisor for more information.

The following information is provided for the purpose of the report. It is not intended to be a substitute for professional advice. The user of this information should consult a professional advisor for more information.

The following information is provided for the purpose of the report. It is not intended to be a substitute for professional advice. The user of this information should consult a professional advisor for more information.

Conclusion

The following information is provided for the purpose of the report.

The following information is provided for the purpose of the report. It is not intended to be a substitute for professional advice.

The following information is provided for the purpose of the report.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Tercera de Revisión

Sentencia T-340 de 2020

Referencia: Expediente T-7.650.952

Asunto: Acción de tutela instaurada por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil

Magistrado Ponente:

Luis Guillermo Guerrero Pérez

Bogotá DC, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo y Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución Política y 33 y subsiguientes del Decreto 2591 de 1991, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

En el proceso de revisión de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil y por el Tribunal Administrativo de Santander, correspondientes al trámite de la acción de amparo constitucional promovida por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

I. ANTECEDENTES

1.1. Hechos relevantes

1.1.1. El señor José Fernando Ángel Porras afirma que participó en la Convocatoria 433 de 2016, realizada por la Comisión Nacional del Servicio

Civil (en adelante CNSC) para proveer dos empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), denominados Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, identificados con la OPEC 34782¹. Así mismo, indica que la Universidad de Medellín, encargada de diseñar y practicar las etapas del concurso de méritos, le asignó un puntaje general de 73.62, con lo cual ocupó el tercer lugar.

1.1.2. Sostiene que, luego de que se surtieron todas las etapas del referido concurso, la CNSC, mediante Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, publicada el día 23 del mismo mes y año, adoptó la lista de elegibles ocupando el tercer lugar. Refiere que en el artículo 4 del mencionado acto administrativo se advirtió que, una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidaría una lista general, en estricto orden de mérito, para proveer las vacantes que no se pudieran cubrir con la lista territorial y, asimismo, dispuso que esa lista de elegibles sería utilizada *“para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”*².

1.1.3. Afirma que, haciendo uso de la lista de elegibles, el 17 de agosto de 2018, el ICBF nombró y posesionó a las personas que ocuparon los dos primeros lugares en los empleos vacantes.

1.1.4. Señala que, según consta en el expediente, en el centro zonal San Gil hay tres empleos con denominación de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, pero, asegura, al momento de la convocatoria una de ellas estaba ocupada en propiedad y por esto no fue ofertada. Sin embargo, este cargo, con posterioridad al concurso, quedó en vacancia definitiva por renuncia de su titular. Con fundamento en la anterior situación, en Resolución No. 910 del 21 de enero de 2019, el Secretario General del ICBF decidió encargar a la señora Yaneth Benítez Vásquez en el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que estaba en vacancia definitiva en el centro zonal de San Gil.

1.1.5. El accionante relata que el 12 de febrero de 2019 solicitó al ICBF agotar la lista de elegibles que había sido adoptada en la Resolución del 18 de julio de 2018 y, en consecuencia, lo nombrara en período de prueba en la vacante definitiva que, para ese momento, estaba provista mediante encargo.

1.1.6. La anterior solicitud fue resuelta por el Director de Gestión Humana de la entidad el 28 de febrero del año en cita, en el sentido de indicarle que, en la Convocatoria 433 de 2016 para la OPEC 34782, solo se ofertaron dos vacantes y estas fueron provistas en el orden establecido en la lista de elegibles. Por lo demás, le informó al actor que el 22 de noviembre de 2018, en la Resolución No. 20182230156785, la Comisión Nacional del Servicio Civil revocó el artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, por

¹ La convocatoria se realizó a través del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016.

² Folio 23 del cuaderno principal.

lo que *“el uso de las listas de elegibles solo es aplicable respecto de la convocatoria en la que se hizo la oferta de empleo.”*³

En adición, explicó que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, que establece las reglas para la provisión definitiva de empleos de carrera, dispone que: *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”* De ahí que, reiteró, la lista solo es aplicable para proveer las vacantes específicamente ofertadas.

1.1.7. El 5 de marzo de 2019, el señor Ángel Porras presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior respuesta. En ella sostuvo que el acuerdo que abrió a concurso las vacantes, dispuso que las listas de elegibles se utilizarían para proveer los empleos reportados en la OPEC de esa convocatoria, de suerte que lo que sigue es efectuar su nombramiento, ya que el empleo que se reportó en esa OPEC, es el mismo que estaba vacante. Adicionalmente, señaló que la derogatoria del artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 no modifica su situación, por cuanto, a su juicio, la disposición en mención aludía a la conformación de una lista de elegibles a nivel nacional, para proveer (i) las vacantes que no se pudieran surtir con la lista territorial y (ii) las nuevas vacantes que surgieran para los mismos empleos convocados.

1.1.8. En oficio del 20 de abril del mismo año, el Director de Gestión Humana del ICBF le informó que no procedía el recurso de reposición contra la respuesta dada el pasado 28 de febrero, en la medida en que no es un acto administrativo, sino que constituye un acto de ejecución, mediante el cual se da respuesta a la situación planteada por el actor. Por lo demás, reiteró los argumentos expuestos en la primera respuesta.

1.2. Solicitud de amparo constitucional

Con fundamento en los hechos descritos, el actor instauró la presente acción de tutela el día 6 de mayo de 2019, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo y a la confianza legítima, los cuales estima vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil, como consecuencia de la negativa de agotar la lista de elegibles de la OPEC 34782 para cubrir la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil. Por lo anterior, exige ser nombrado y posesionado en período de prueba en el cargo de carrera previamente descrito. A ello agregó, como pretensión subsidiaria, ser nombrado y posesionado en el mismo cargo en provisionalidad.

³ Folio 25 del cuaderno principal.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela para satisfacer las pretensiones expuestas, resalta que esta es el único mecanismo idóneo y eficaz para proteger sus derechos, en tanto el término de vigencia de la lista de elegibles es de dos años. En respaldo de lo anterior, cita distintas decisiones de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional que avalan la procedencia excepcional del recurso de amparo para controvertir asuntos que refieren a la provisión de cargos de carrera.

Desde el punto de vista normativo, para sustentar su solicitud de nombramiento y posesión, menciona que el Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, a través del cual se reglamentó la Convocatoria 433 del ICBF, dispuso que las listas de elegibles, durante su vigencia, se utilizarían para proveer los empleos que sean reportados en la OPEC. Así, explica que la Oferta Pública de Empleos de Carrera incluía al Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para el cual había 762 vacantes. En este punto, explica la distinción entre vacante y empleo, ya que el este último es el de Defensor de Familia y bajo ese entendido, cualquier vacío que se presente en su titularidad, incluso con posterioridad al acto de convocatoria, debe ser provista de conformidad con la lista de elegibles vigente.

1.3. Trámite procesal

El 6 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil admitió la acción de tutela y procedió a ordenar su notificación a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En esta misma providencia, dispuso dar a conocer el inicio de la actuación a la señora Yaneth Benítez Vásquez, quien había sido nombrada en encargo en el empleo reclamado, al tiempo que le ordenó a la citada Comisión que, mediante correo electrónico, remitiera copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio a los aspirantes que hacían parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para que, si lo consideraban pertinente, expresaran dicho interés dentro del proceso⁴. Por último, decretó la publicación de la acción y de la primera actuación judicial en la página Web de la Rama Judicial.

1.4. Contestación de las entidades accionadas y de personas vinculadas

1.4.1. Comisión Nacional del Servicio Civil

El 9 de mayo de 2019, el Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta a la acción de tutela y afirmó que no ha vulnerado los derechos del actor, ya que no tiene competencia alguna respecto de la administración de la planta de personal del ICBF, por lo que solicita que, respecto de la entidad, se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sobre los hechos que fundamentan la acción, sostiene que, en efecto, el actor ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles para dos cargos de Defensor de Familia, grado 17, código 2125, OPEC 34782, convocados mediante Acuerdo

⁴ En el expediente no obra prueba de dichas comunicaciones.

No. 20161000001376 de 2016. Así las cosas, comoquiera que únicamente se ofertaron dos empleos, el señor Ángel Porras no fue nombrado en período de prueba.

En este contexto, explica que mediante la Resolución No. 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 se revocó el artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, que establecía que, para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidaría una lista general, en estricto orden de mérito, para proveer las vacantes que no se pudiesen cubrir con la lista territorial y, asimismo, que esa lista de elegibles sería utilizada *“para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”*.

Precisa que el fundamento de tal decisión fue, por una parte, lo previsto en el Acuerdo que convocó al concurso de méritos, cuyo artículo 62 dispone que las listas de elegibles solo serán utilizadas para proveer los empleos reportados en la OPEC de esa convocatoria, con base en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras él estuviese vigente. En este sentido, sostiene que dicho acto, compilado en el Decreto 1083 de 2015, en el artículo primero, inciso sexto, establece que, si se agotan los órdenes de previsión de empleos y éstos no se llenan con las vacantes respectivas, debe realizarse un proceso de selección específico para la entidad. A su vez, el párrafo primero del mismo artículo señala que una vez que se provean en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles, ellas, durante su vigencia, solo podrían ser utilizadas para proveer de forma específica las vacancias definitivas que se produzcan en los empleos inicialmente provistos. Y, por otra parte, aseveró que, en la Sentencia SU-446 de 2011, se estableció como regla de decisión *“Ila imposibilidad de realizar uso de las listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues [de] hacerlo, implica[ría] un desconocimiento a las reglas de la convocatoria”*⁵.

Por último, cuestiona que la acción de tutela presentada por el señor Ángel Porras cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, ya que el asunto debe ser resuelto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

La Jefe encargada de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto pide que se niegue el amparo propuesto. Para fundamentar su solicitud hace un recuento de los hechos en los mismos términos que lo hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil, luego de lo cual asevera que las listas de elegibles solo son aplicables para proveer las vacantes ofertadas y señaladas en el proceso de selección. De suerte que, al quedar el señor Ángel Porras en el tercer lugar, la consecuencia es que no puede ser nombrado, ya que solo se ofertaron dos vacantes.

A continuación, anota que el derecho que tiene quien se encuentra en una lista de elegibles es a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, lo cual está

⁵ Folio 50 del cuaderno principal.

determinado por el lugar que se ocupa en la lista. De acuerdo con lo anterior, enfatiza que en el caso concreto no se vulneraron los derechos del actor, ya que el ICBF hizo los nombramientos correspondientes a las vacantes convocadas, en estricto orden de méritos.

Por último, expresa que, atendiendo al principio de legalidad y a la forma de provisión de empleos de carrera, las entidades y aspirantes deben acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, cuyo artículo 62 dispone que la lista solo será utilizada para proveer las vacantes correspondientes a las OPEC de esa convocatoria, que –para el caso del centro zonal de San Gil– eran dos.

1.4.3. Yaneth Benítez Vásquez

A pesar de haber sido debidamente notificada, la señora Benítez Vásquez guardó silencio.

1.5. Pruebas relevantes aportadas al proceso

1.5.1. Copia de la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se integra la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo OPEC No. 34782, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF. En el documento consta que el actor quedó en tercer lugar, con un puntaje de 73,62.

1.5.2. Copia de la respuesta proferida por el ICBF el 28 de febrero de 2019, al requerimiento del accionante para que se agote la lista de elegibles contenida en la resolución citada en el numeral anterior, para nombrarlo en período de prueba en la vacante definitiva existente en el centro zonal de San Gil. En ella, el Instituto le señala que, para la OPEC No. 34782, únicamente se ofertaron dos vacantes, por lo que, al haber ocupado el tercer lugar, no procede su nombramiento. Asimismo, le informa que el uso de las listas de elegibles solo es aplicable para proveer las vacantes específicamente ofertadas.

1.5.3. Copia de la respuesta proferida por el ICBF el 20 de marzo de 2019, al "*recurso de reposición y en subsidio apelación*" presentado por el actor, en contra de la respuesta contenida en el numeral anterior. En ella, se le explica al solicitante que no proceden dichos recursos, por cuanto no es un acto administrativo que haya creado, definido, modificado o extinguido una situación jurídica.

1.5.4. Copia de la Resolución 0910 del 21 de enero de 2019, en la que el ICBF encarga el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, a la señora Yaneth Benítez Vásquez.

1.5.5. Copia de una respuesta proferida por el ICBF el 3 de octubre de 2018, en la que le informan al actor que, en el centro zonal San Gil, hay tres empleos con denominación Defensor de Familia, código 2125, grado 17. Asimismo, le

informaron que dos de ellos fueron reportados con la OPEC 34782 y fueron objeto de la Convocatoria 433 de 2016. En esos dos empleos se encuentran nombradas en período de prueba las personas que ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles correspondiente.

1.5.6. Copia de la Resolución No. 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se revocó el artículo 4 de la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio del mismo año.

1.5.7. Copia del Acuerdo No. 20161000001376 del 9 de septiembre de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se convoca a un concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

1.5.8. Copia de la Resolución No. 10848 del 17 de agosto de 2018, mediante la cual el ICBF termina unos nombramientos y nombra en período de prueba a las dos personas que ocuparon los primeros lugares de la lista de elegibles integrada en la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018, para el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del centro zonal de San Gil, en la regional Santander.

II. SENTENCIAS OBJETO DE REVISIÓN

2.1. Primera instancia

En sentencia del 20 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil declaró improcedente el amparo solicitado, al considerar que el ordenamiento jurídico prevé los medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar los actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el ICBF, dentro del concurso de méritos. De hecho, en ejercicio de dichos medios de control el accionante puede solicitar al juez contencioso administrativo la suspensión de los actos cuestionados como medida cautelar. Para el *a-quo*, el peticionario no logró probar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que desplace los mecanismos ordinarios de defensa, ello comoquiera que el único argumento que esgrimió fue la vigencia de la lista de elegibles, cuando lo cierto es que, para el momento de dicho fallo, aún quedaba un año de vencimiento.

2.2. Impugnación

En escrito del 23 de mayo de 2018, el accionante impugnó la decisión del juez de primera instancia. En primer lugar, explicó que sí se encuentra ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ya que es el encargado de sostener a su familia de cuatro integrantes y de ayudar a su abuela, quien padece una enfermedad catastrófica. En este sentido, explica que en la actualidad ocupa un cargo en provisionalidad en la Rama Judicial, y puede ser desvinculado por un

funcionario de carrera, con lo cual quedaría sin ingresos económicos. Adicionalmente, señala que es posible que mientras se define un largo proceso contencioso –en el que, además, no existe garantía de que se decrete una medida provisional– es posible que el cargo al que aspira en el centro zonal San Gil, sea removido por una reestructuración administrativa, como ya lo ha hecho, el ICBF, en otras oportunidades.

Por otra parte, reitera que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo. Ello, por cuanto en dichos eventos no solo se están protegiendo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino que se garantiza la vigencia del artículo 125 constitucional, que establece –como regla general– que los empleos en el Estado deben ser de carrera administrativa.

Por último, solicita que, como pretensión subsidiaria, se ordene al ICBF su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentra en vacancia definitiva en el centro zonal de San Gil, en tanto es él quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para la OPEC 34782.

2.3. Intervención de la señora Yaneth Benítez Vásquez

En escrito del 5 de junio de 2019, la señora Benítez Vásquez intervino en la acción de tutela para solicitar que se confirme la decisión del *a-quo*. Como fundamento de su solicitud, explica que la acción de tutela es de carácter subsidiario, por lo que las pretensiones del actor deben ser discutidas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que no se demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable y, por el contrario, lo que se evidencia es la existencia de una discusión de orden legal y reglamentaria que no le compete al juez constitucional.

2.3. Segunda instancia⁶

En sentencia del 3 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, decidió revocar la decisión del juez de primera instancia y, en su lugar, amparó los derechos invocados por el actor. En consecuencia, ordenó al ICBF que, en el término de 48 horas, nombrara y posesionara en período de prueba al señor Ángel Porras en el empleo identificado con el código OPEC No. 34782, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del centro zonal de San Gil, de conformidad con la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018.

⁶ Una magistrada del Tribunal Administrativo de Santander salvó su voto, con fundamento en la imposibilidad legal de usar una lista de elegibles para proveer un empleo que no fue inicialmente ofertado.

Para fundamentar su decisión, el Tribunal encontró que la acción de tutela era procedente, ya que la vigencia de la lista de elegibles es de solo dos años, por lo que los mecanismos judiciales, si bien son idóneos, no son eficaces para proteger sus derechos. Además, explicó que, el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012⁷, al establecer que las listas pueden ser usadas para proveer las vacantes que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, le da el derecho a ser nombrado en la *"vacante adicional que se generó para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17"*⁸. De esta suerte, concluyó que al accionante le asiste un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, lo cual hace viable acceder al amparo propuesto.

2.4. Solicitud de corrección y/o aclaración presentada por el ICBF

La Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, en escrito del 10 de julio de 2019, solicitó la corrección o aclaración de la sentencia de segundo grado. En primer lugar, sostiene que para dar cumplimiento a la orden del Tribunal, esto es, para usar una lista de elegibles para proveer un cargo diferente al contenido en el acuerdo de convocatoria, necesita la aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual no ha ocurrido en este caso.

A su vez, solicita que aclare si el Tribunal deliberadamente decidió inaplicar la Resolución No. 20182230156785 de la CNSC que revocó el numeral 4 de todos los actos administrativos que emitieron listas de elegibles. En este punto reitera lo dicho en la contestación de la acción de tutela sobre que las listas de elegibles solo pueden ser usadas para proveer las vacantes ofertadas en el respectivo proceso de selección, que, en este caso, como lo reconoce el accionante, fueron dos.

Por último, solicita aclarar si el nombramiento en período de prueba del accionante es procedente, cuando la norma que aplicó para adoptar la decisión, Decreto 1894 de 2012, fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, norma aplicable para el momento de los hechos, según la cual la única forma para usar listas de elegibles para proveer otros cargos, es con la vinculación en provisionalidad para ocupar vacantes temporales y no vacantes definitivas, como lo ordena el Tribunal en su decisión.

2.5. Auto que resuelve la solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia

En auto del 16 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander resolvió negar la solicitud presentada por el ICBF, comoquiera que se evidenció

⁷ Decreto 1227 de 2005. *"Artículo 7. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...) Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004."*

⁸ Folio 130 del cuaderno principal.

que el propósito de la entidad demandada es que se vuelvan a estudiar los argumentos de defensa que fueron expuestos desde el inicio del trámite, lo cual no es procedente a través de la aclaración o corrección de la sentencia.

2.6. Solicitud de nulidad presentada por la señora Yaneth Benítez Vásquez

En escrito del 5 de agosto de 2019, la señora Benítez Vásquez solicitó que se declarara la nulidad de lo resuelto por el Tribunal, con fundamento en que la sentencia del *ad-quem* no analizó la figura del encargo, mediante el cual había sido provisto el cargo en el que se decidió nombrar al accionante. Así, explica que debe revocarse lo decidido el 3 de julio de 2019, en aras de preservar sus derechos de carrera, a la seguridad jurídica y a la estabilidad laboral adquirida.

2.7. Auto que resuelve la solicitud de nulidad de la sentencia

En decisión del 28 de agosto de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander negó la solicitud presentada por la señora Benítez Vásquez, con fundamento en que no se configuró ninguna de las causales que dan lugar a la declaratoria de nulidad de la sentencia. Por el contrario, lo que se evidencia es que la citada señora pretende manifestar su inconformidad con la decisión, reclamo que no puede ser resuelto a través de la figura procesal invocada.

III. REVISIÓN POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

3.1. Competencia

Esta Sala es competente para revisar las decisiones proferidas en la acción de tutela de la referencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución Política. El expediente fue seleccionado por medio de Auto del 31 de enero de 2020, proferido por la Sala de Selección Número Uno⁹, previa insistencia presentada el 18 de diciembre de 2019 por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la referida solicitud, la Agencia expone que el juez de segunda instancia hizo una errada interpretación de las reglas jurisprudenciales y de las normas que rigen los concursos de méritos. Al respecto, explica que el Acuerdo No. 20161000001376 del 9 de septiembre de 2016 (mediante el cual se convocó el concurso de méritos) y el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012 señalan que, para ser nombrada, la persona debe ocupar la primera posición de la lista de elegibles que esté en firme y ese empleo tuvo que haber sido ofertado.

⁹ Durante el proceso de selección, el 18 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF envió un escrito a la Sala de Selección, en el que solicitó que se revisara la decisión del Tribunal Administrativo de Santander. Además de reiterar lo expuesto durante todo el proceso, advirtió primero, que la acción no cumple el requisito de subsidiariedad y segundo, que el precedente fijado por el juez de segunda instancia, ha sido usado por otros aspirantes para ser nombrados en cargos que no fueron ofertados al inicio de la convocatoria. En este sentido, explica que futuras condenas al ICBF con fundamento en este precedente pueden generar afectaciones en el cumplimiento de la función misional de la entidad, por el impacto presupuestal que genera la ejecución de las órdenes impartidas.

Adicionalmente, reitera que según la jurisprudencia de la Corte, concretamente la Sentencia SU-446 de 2011, una lista de elegibles genera en las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subjetivo que consiste en ser nombrada en el cargo para el cual se concursó, y dicho derecho está determinado por el lugar ocupado en la lista y las plazas o vacantes a proveer. Afirmar que en dicha sentencia también se advirtió que, en concordancia con la anterior regla, las listas de elegibles son inmodificables luego de ser publicadas y quedar en firmes. A renglón seguido, resalta que dicha sentencia de unificación dispuso que las reglas del concurso son invariables y que admitir la utilización de una lista de elegibles para proveer un número mayor de empleos a los ofertados, quebranta una de las normas que lo rigen.

Por último, asevera que la Corte ya se ha pronunciado sobre los derechos de las personas que se han presentado a concursos para acceder a cargos de carrera administrativa, para salvaguardar sus derechos en los procedimientos como la realización de exámenes, revisión de documentos, entre otros. Asimismo, ha decidido casos en que quienes hacen parte de la listas de elegibles no han sido nombrados en estricto orden de mérito. Sin embargo, no ha precisado si existe un derecho de las personas que ocupan una lista de elegibles que aspiran a ser nombradas en vacantes definitivas distintas a las ofrecidas en la convocatoria, por lo que esta sería la oportunidad para realizar dichas precisiones.

Lo anterior, también lo suma a la reciente expedición de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de permitir que, con las listas de elegibles vigentes, se cubran las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados. Sobre este punto, explica que la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó un criterio unificado, según el cual la referida ley, únicamente se aplicará para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigencia, esto es, el 27 de junio de 2019. Para el caso del accionante, la convocatoria fue anterior a esa fecha, por lo que no era posible su nombramiento en un cargo no convocado.

Para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la decisión errada del Tribunal Administrativo de Santander ha generado un impacto en la litigiosidad del ICBF, pues otros aspirantes plantearon la misma tesis sostenida por ese Tribunal, por la vía de la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019. Para concluir, sostiene que *"el ICBF se verá expuesto a una litigiosidad que desconoce el precedente fijado por la Corte Constitucional"*¹⁰ y que lo mismo podría ocurrir con cualquier otra entidad.

3.2. Esquema de resolución

Inicialmente, esta Sala de Revisión adelantará el examen de procedencia de la acción de amparo constitucional y, en caso de superarse, fijará los temas que

¹⁰ Folio 16 del cuaderno de revisión.

serán materia de examen, para, con fundamento en ellos, resolver el caso concreto.

3.3. Examen de procedencia

3.3.1. En cuanto a la *legitimación por activa*, el artículo 86 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Este precepto se desarrolla en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en el que se consagra que: *“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud”*.

En la acción de tutela que se revisa se considera que el señor José Fernando Ángel Porras se encuentra legitimado en la causa por activa para promover el amparo de sus derechos fundamentales, ya que afirma ser el directamente afectado con la decisión del ICBF.

3.3.2. Respecto de la *legitimación por pasiva*, el artículo 86 del Texto Superior establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley¹¹. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión¹².

En el asunto objeto de estudio, no cabe duda de que la acción de tutela es procedente contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues son autoridades públicas. Por lo demás, respecto de la primera, la negativa de nombrar y posesionar al accionante en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, está vinculada con la función de administrar su planta de personal. Ahora bien, respecto de la Comisión, la Sala encuentra que la pretensión del actor se fundamenta en su posición en la lista de elegibles adoptada en Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018, por lo que, su eventual uso

¹¹ El artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 consagra las hipótesis de procedencia de la acción de tutela contra particulares.

¹² Sobre el particular, en la Sentencia T-1001 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería, se expuso que: “la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente (...)”.

para proveer el cargo, involucra a la referida comisión, quien, por disposición de la Constitución¹³ y de la ley¹⁴, es la encargada de administrar, por regla general, las carreras administrativas y de adelantar los concursos para proveer estos cargos.

Ahora bien, la Sala observa que el juez de primera instancia vinculó a la señora Yaneth Benítez Vásquez para que, si lo consideraba, se pronunciara sobre los hechos y pretensiones que dieron origen al amparo. A juicio de esta Sala, con dicha decisión, el juez integró debidamente el contradictorio, comoquiera que, al ser la persona que por encargo ocupaba el cargo al que aspira ser nombrado el accionante, una eventual decisión favorable a las pretensiones de este último, sería contraria a sus intereses, incluso porque en la práctica se está cuestionando la validez del acto que dispuso su nombramiento en encargo el día 21 de enero de 2019.

Por último, se observa que el juez de primera instancia en el trámite de admisión, ordenó a la CNSC comunicar de la presente acción de tutela a los demás integrantes de la lista de elegibles adoptada en la resolución del 18 de julio de 2018, pero la oficiada no aportó prueba de tal actuación. En este caso, no se evidencia que la ausencia de tal elemento de convicción tenga alguna incidencia respecto de la debida integración del contradictorio, ya que la Corte ha considerado necesaria la vinculación de todas las personas de una lista de elegibles, cuando su posición original en ella *“cambiaría por la modificación eventual de un criterio para fijar dicho orden”*¹⁵, circunstancia que no tendría lugar en esta controversia, de conformidad con la materia objeto de litigio. En efecto, este Tribunal ha entendido que, cuando la decisión objeto de revisión se centra en analizar la situación específica del accionante, sin modificar los criterios que sirvieron de base para su elaboración, no existe un interés legítimo del resto de integrantes de la lista, que exija su notificación en el proceso¹⁶.

3.3.3. Como requisito de procedibilidad, la acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de

¹³ **“Artículo 130.** Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”

¹⁴ Ley 909 de 2004. **“Artículo 7o. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.** La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. (...)” y **“Artículo 30. Competencia para adelantar los concursos.** Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.”

¹⁵ Auto 193 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹⁶ Auto 049 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, reiterado en el Auto 487 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el *principio de inmediatez*.

En relación con el caso objeto de estudio, la Corte observa que se cumple con el citado requisito, en tanto la última respuesta del ICBF respecto de la solicitud de nombramiento y posesión del actor en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, es del 20 de abril de 2019 y la acción de tutela se presentó el 6 de mayo del mismo año, es decir, que transcurrió menos de un mes entre ellas, tiempo que, a juicio de la Sala de Revisión, es razonable.

3.3.4. Finalmente, el artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable¹⁷. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”*¹⁸. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: *“el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias”* al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia¹⁹. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo

¹⁷ Véanse, entre otras, las Sentencias T-336 de 2009, T-436 de 2009, T-785 de 2009, T-799 de 2009, T-130 de 2010 y T-136 de 2010.

¹⁸ Sentencia T-723 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹⁹ Sobre la introducción al ordenamiento jurídico de estas medidas en la Ley 1437 de 2011, esta Corporación, en Sentencia T- 610 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera, sostuvo que: *“el legislador realizó un esfuerzo importante para que las medidas cautelares se concibieran como una garantía efectiva y material del acceso a la administración de justicia pretendiendo de esta manera irradiar el escenario administrativo de una perspectiva constitucional. Ello es razonable en la medida en que el carácter proteccionista de la Carta Política debe influir en todo el orden jurídico vigente como reflejo de su supremacía, lo que supone que las demás jurisdicciones aborden los asuntos puestos a su consideración desde una visión más garantista y menos formal del derecho.”*

del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019²⁰, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”²¹.

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplías²²; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

²⁰ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

²¹ Énfasis por fuera del texto original.

²² Sentencia C-284 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar²³ y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”²⁴

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019²⁵.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos²⁶, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) ***principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales***”²⁷.

²³ De acuerdo con el artículo 232 de la Ley 1437/11 no se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

²⁴ Sentencia T-376 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

²⁵ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

²⁶ Ver, entre otras, Sentencia T-654 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²⁷ Énfasis por fuera del texto original.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) *la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta*”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica²⁸.

Lo anterior, en línea con la solicitud formulada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la cual, desde la óptica constitucional, no se ha precisado si existe un derecho de las personas que ocupan una lista de elegibles que aspiran a ser nombradas en vacantes definitivas distintas a las ofrecidas en la convocatoria, por lo que esta sería la oportunidad para realizar esas precisiones.

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que *surja* del análisis del acto demandado y de su *confrontación* con las normas invocadas como vulneradas²⁹. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo

²⁸ En un caso similar, en el que se cuestionaba la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles, la Corte consideró que la acción de tutela es el mecanismo judicial eficaz e idóneo "cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento". Sentencia T-319 de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos.

²⁹ CPACA, art. 231.

demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado³⁰, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “*en estricto orden de méritos*” para cubrir “*las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa³¹, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa³², por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor³³, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

³⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, 16 de mayo de 2018, radicación 11001-03-25-000-2016-00178-00 (0882-16). Textualmente, en este fallo se dice que: “(...) *determinar si los apartes acusados del art. 3º del Decreto 1507 de 2014, vulneran efectivamente los derechos contemplados en las normas constitucionales y pactos internacionales, invocados por el demandante, es un asunto que no se evidencia con la simple confrontación como lo dispone el art. 231 del CPACA, sino, que requiere el ejercicio de análisis ponderado en la sentencia.*” Énfasis por fuera del texto original.

³¹ El artículo 230 del CPACA establece que: “**Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** (...) Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas: **1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerable o amenazante, cuando fuere posible. (...)**”

³² El mismo artículo citado en la nota a pie anterior señala que: “**Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** (...) Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas: (...) **4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos. // 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquier de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer. (...)**”

³³ ARIAS GARCÍA, Fernando, *Estudios de Derecho Procesal Administrativo*, Ibáñez, Bogotá, 2013, p. 381.

3.4. Problema jurídico y temas a desarrollar

A partir de las circunstancias que dieron lugar al ejercicio de la acción de tutela y de las decisiones adoptadas por los respectivos jueces de instancia, la Corte debe determinar si se configura una vulneración de los derechos del accionante al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, como consecuencia de la decisión del ICBF de no acudir a la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 para ocupar la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, que se generó con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016.

Para dar respuesta a este interrogante, se realizará una exposición de las normas y de la jurisprudencia sobre el derecho de quienes conforman una lista de elegibles a ser nombrados y posesionados en los cargos convocados, así como también se analizará la Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo.

3.5. El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación³⁴, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador.

³⁴ Ver Sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009.

Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*³⁵.

3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009³⁶, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, *“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”*, esta Corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa³⁷. Así pues, el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera³⁸ y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’, pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes’³⁹.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante’⁴⁰."

3.5.3. En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004⁴¹, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como *“un*

³⁵ Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

³⁶ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³⁷ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008. M. P. Mauricio González Cuervo.

³⁸ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-349 de 2004. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³⁹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C.1122 de 2005. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴⁰ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007. M. P. Alvaro Tafur Galvis.

⁴¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

En la mencionada ley se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente encargado de la administración y vigilancia de las carreras, excepto aquellas que tengan carácter constitucional especial y que esta entidad también es la encargada de realizar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa.

Así pues, en la Ley 909 de 2004 se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso⁴², en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso. La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1227 de 2005, que reguló parcialmente la Ley 909 de 2004. El artículo 7, modificado por el Decreto 1894 de 2012⁴³, estableció el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. En el párrafo 1 de este artículo se dispuso que: *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”.*

3.5.4. En vigencia de estas normas, la Corte se pronunció varias veces sobre el problema jurídico sometido en esta ocasión a consideración de la Sala, esto es,

⁴² Artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

⁴³ Este artículo fue derogado y compilado en el artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 498 de 2020.

la posibilidad de que una lista de elegibles fuera usada para proveer cargos de vacantes definitivas que no fueron convocadas inicialmente a concurso.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009⁴⁴ estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho *“se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”*, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

Posteriormente, en la Sentencia SU-446 de 2011⁴⁵ estudió el caso de algunos integrantes de listas de elegibles para ocupar cargos en la Fiscalía General de la Nación, que reclamaban ser nombrados en cargos no convocados inicialmente. En esta decisión se negaron las pretensiones de los accionantes, con fundamento en que el propósito de la lista de elegibles es que se provean las vacantes para los cuales se realizó el concurso, por lo que durante su vigencia solo puede ser usada para ocupar los empleos que queden vacantes en los cargos convocados y no en otros. Al respecto, en la referida sentencia se señaló que:

"Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso."

Esta postura fue reiterada en la Sentencia T-654 de 2011⁴⁶, al decidir sobre las pretensiones de una concursante que ocupó un lugar en la lista de elegibles que superaba el número de vacantes convocadas, pero que solicitó su nombramiento en un cargo equivalente que fue creado con posterioridad a la convocatoria.

3.6. Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo

3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, *"Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*. En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la

⁴⁴ M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁴⁵ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴⁶ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “*vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, *prima facie*, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

3.6.2. Previo a realizar este análisis, es preciso recordar que en otras ocasiones el legislador ha establecido, para casos concretos, que las listas de elegibles deben ser usadas para proveer los cargos convocados, así como aquellas vacantes de grado igual, correspondientes a la misma denominación. Este es el caso de la Ley 201 de 1995⁴⁷, que, para el caso de la Defensoría del Pueblo, estableció la aplicabilidad de dicha regla. Esta ley fue demandada en ejercicio de la acción pública de constitucionalidad y en la Sentencia C-319 de 2010⁴⁸ se decidió su exequibilidad⁴⁹. Uno de los argumentos que explican la validez de la referida norma es que con ella se logran los principios de la función pública, particularmente los de economía, eficiencia y eficacia, en tanto permite hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos, ambos escasos para el caso de la Defensoría del Pueblo. Es innegable que la obligación de uso de listas de elegibles vigentes para proveer cargos de igual denominación pero no convocados, en el contexto expuesto, busca garantizar el mérito como

⁴⁷ “*Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones*”

⁴⁸ M.P. Humberto Sierra Porto.

⁴⁹ En esta providencia se decidió declarar inexecutable únicamente la expresión "inferior", que permitía que las listas de elegibles también fueran usadas para proveer cargos de este tipo.

criterio exclusivo de acceso a cargos públicos, ya que únicamente se podrá nombrar en las vacantes a las personas que hayan superado todas las etapas de la convocatoria y, además, sean los siguientes en orden de la lista, después de haberse nombrado a las personas que ocuparon los primeros lugares para proveer los cargos ofertados. Adicionalmente, ello permite un uso eficiente de los recursos públicos y del recurso humano, con lo cual se garantiza la plena vigencia los principios que rigen la función administrativa.

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

El primero de estos fenómenos, esto es, la retroactividad, se configura cuando la norma expresamente permite su aplicación a situaciones de hecho ya consolidadas. Por regla general está prohibido que una ley regule situaciones jurídicas del pasado que ya se han definido o consolidado, en respeto de los principios de seguridad jurídica y buena fe⁵⁰, así como del derecho de propiedad.

Por otro lado, el fenómeno de la ultractividad consiste en que una norma sigue produciendo efectos jurídicos después de su derogatoria, es decir *“se emplea la regla anterior para la protección de derechos adquiridos y expectativas legítimas de quienes desempeñaron ciertas conductas durante la vigencia de la norma derogada, no obstante existir una nueva que debería regir las situaciones que se configuren durante su período de eficacia por el principio de aplicación inmediata anteriormente expuesto”*⁵¹.

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso *sub-judice*. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la **retrospectividad**, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, *“pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”*⁵². Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual

⁵⁰ Ver, Sentencia 402 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz y Sentencia T-389 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto.

⁵¹ Sentencia T- 525 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁵² Sentencia T-564 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “*se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer*”⁵³. Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen **un derecho subjetivo** y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004⁵⁴.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar

⁵³ Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁵⁴ La norma en cita dispone que: “**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; // b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa; (...) d) Por renuncia regularmente aceptada; // e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez [Declarado EXEQUIBLE por la Corte en Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.] // f) Por invalidez absoluta; // g) Por edad de retiro forzoso; // h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; // i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo [Declarado EXEQUIBLE por la Corte en Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.] // j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen; // k) Por orden o decisión judicial; // l) Por supresión del empleo; // m) Por muerte; // n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.”

los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.

3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que *“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*⁵⁵.

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

⁵⁵ Énfasis por fuera del texto original, Consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>.

3.7. Caso concreto

3.7.1. El señor José Fernando Ángel Porras solicita la protección de sus derechos al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, los cuales estima vulnerados como consecuencia de la decisión del ICBF de no agotar la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para ocupar la vacante de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, que se generó luego de la Convocatoria 433 de 2016.

Tanto el ICBF como la Comisión Nacional del Servicio Civil alegaron durante el trámite de tutela que no había lugar al pretendido nombramiento, por cuanto el cargo al que hace referencia el accionante no fue convocado inicialmente. En efecto, para la OPEC 34782, en la que el accionante participó y quedó en tercer lugar, únicamente se estaban ofertando dos cargos de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, por lo que la vacante que se generó con posterioridad, fue ocupada mediante el encargo de la señora Yaneth Benítez Vásquez.

El juez de primera instancia declaró la improcedencia de la acción. Sin embargo, el *ad-quem* amparó los derechos invocados y ordenó el nombramiento en período de prueba del señor Ángel Porras en el cargo de Defensor de Familia solicitado, de conformidad con la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018 de la CNSC. Para este último juez, el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012⁵⁶, al establecer que las listas pueden ser usadas para proveer las vacantes que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, le da el derecho a ser nombrado en la “*vacante adicional que se generó para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17*”⁵⁷.

3.7.2. Visto lo anterior, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia unificada de esta Corporación antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, habría que revocar la decisión del Tribunal Administrativo de Santander, comoquiera que la regla aplicable al caso permitía concluir que el ICBF solo podía hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para proveer los dos cargos inicialmente ofertados en la OPEC No. 34782, como en efecto lo hizo. De forma que, una nueva vacante no convocada debería ser ocupada mediante la figura de encargo o de provisionalidad, mientras se adelantaba un nuevo concurso de méritos. Tal como en efecto ocurrió.

⁵⁶ Decreto 1227 de 2005. “**Artículo 7.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...) **Parágrafo 1º.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”

⁵⁷ Folio 130 del cuaderno principal.

Dicho esto, la Sala encuentra que en esa decisión el Tribunal no tuvo en cuenta, primero, la jurisprudencia reiterada de la Corte respecto de la utilización de las listas de elegibles únicamente para proveer los cargos inicialmente convocados. Segundo, que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, antes de su modificación, establecía que las listas de elegibles vigentes solo serían usadas para cubrir las vacantes inicialmente ofertadas⁵⁸. Tercero, que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, que compiló el Decreto 1227 de 2005, antes de ser modificado por el Decreto 498 de 2020⁵⁹, reafirmaba la prohibición de proveer vacancias definitivas de cargos no convocados. Y, cuarto, que se equiparó el término oferta pública de empleos de carrera (OPEC) al de empleo y, por tal razón, se ordenó el nombramiento del accionante "*en el empleo identificado con el OPEC No. 34782*", cuando lo cierto es que en la referida oferta pública únicamente se ofertaron dos cargos.

Sin embargo, por el cambio normativo y la consecuente variación de los supuestos fácticos y jurídicos que dieron origen a la acción de tutela y que hacen inaplicable el precedente de esta Corte al *sub-examine*, se confirmará la orden de protección dictada por el Tribunal Administrativo de Santander el 3 de julio de 2019, bajo el entendido que, en aplicación de la Ley 1960 del año en cita, resultaba obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, para proveer la vacante del cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, pues la misma tiene una aplicación retrospectiva e incluye la hipótesis que se alega por el actor, más allá de que ella no haya sido invocada en la demanda de tutela, al haberse presentado el cambio normativo durante el desarrollo del proceso, circunstancia que no afecta su pretensión, ya que, como se dijo, la Corte ha admitido que esa solución legal garantiza el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública, lo cual resulta claramente concordante con la reclamación realizada por el accionante.

Así las cosas, no cabe duda que de conformidad con el orden establecido en la lista de elegibles, el señor Ángel Porras tenía derecho a ser nombrado en período de prueba en el mencionado cargo y, por ende, procedía terminar el encargo de la señora Yaneth Benítez Vásquez, como a continuación se pasará a explicar.

3.7.3. De acuerdo con lo expuesto el acápite 3.6 de esta providencia, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las "*vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*".

⁵⁸ Ley 909 de 2004. "**Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende: (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

⁵⁹ La modificación contenida en ese decreto, artículo 1, establece el uso de las listas de elegibles "*para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*"

Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.

De hecho, en este punto debe recordarse que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil modificó su postura en torno a la aplicación de la referida ley y dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. En este punto no sobra recordar que el pronunciamiento de dicha autoridad goza de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130).

3.7.4. En el caso concreto del accionante, la Corte considera que hay lugar a aplicar retrospectivamente el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y, en consecuencia, a aplicar directamente la lista de elegibles, por las siguientes razones:

- i. El 3 de julio de 2019, fecha en la cual el Tribunal Administrativo de Santander profirió la sentencia de segunda instancia, ya se había expedido la Ley 1960 del año en cita.
- ii. En esa misma fecha la lista de elegibles continuaba vigente, comoquiera que adquirió firmeza el 31 de julio de 2018, es decir, venció el 30 de julio de 2020.
- iii. De conformidad con la Resolución No. 20182230073845 del 18 de julio de 2018, en la cual la CNSC adoptó la lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal San Gil, regional Santander, el accionante era el siguiente en el orden, luego de haberse producido el nombramiento de las dos vacantes convocadas inicialmente.
- iv. El cargo en el que solicita ser nombrado el señor Ángel Porras se encontraba en vacancia definitiva y estaba provisto en encargo, tal como lo reconoce el ICBF en la contestación de la acción de tutela.
- v. El referido cargo tiene la misma denominación, grado, código y asignación básica, además de presentarse en el centro zonal de San Gil, regional Santander, hecho que no fue controvertido por las partes durante el trámite de la acción de tutela.

Ante este panorama, cabe aclarar que el uso de la lista de elegibles por parte del juez de tutela, con fundamento en estas excepcionales razones, no obsta para que el ICBF adelante los trámites administrativos, financieros y presupuestales para legalizar su uso. Por otro lado, también advierte la Sala que, para el momento en que se cumplió con la orden de nombramiento en período de prueba del accionante (2 de septiembre de 2019⁶⁰), la Comisión Nacional del Servicio Civil no había dictado los lineamientos para la provisión de forma definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa mediante concursos de ascenso, como lo ordena la Ley 1960 de 2019, por lo que se entiende que la vacante en la que fue nombrado el accionante estaba disponible para proveer.

3.7.5. Por último, respecto del encargo hecho a la señora Benítez Vásquez, esta Corporación considera que se verificó uno de los supuestos de hecho que da lugar a su finalización, esto es, que el cargo sea provisto de forma definitiva por un funcionario de carrera⁶¹, supuesto que se configuró con la autorización que en este caso se dio por el juez de tutela para el uso de la lista de elegibles para cubrir una vacante definitiva generada con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, tal como lo permite la Ley 1960 de 2019.

3.7.6. Siguiendo lo expuesto, se procederá a confirmar la decisión dictada por el Tribunal Administrativo de Santander el 3 de julio de 2019, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE

Primero.- Por las razones expuestas en esta providencia, **CONFIRMAR** la sentencia proferida 3 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Santander, en la acción de amparo promovida por el señor José Fernando Ángel Porras en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

⁶⁰ Según lo informó el ICBF en el escrito mediante el cual solicitó la revisión del expediente, el nombramiento y posesión del accionante se hizo efectivo en Resolución 7554 del 2 de septiembre de 2019.

⁶¹ Decreto 1083 de 2015. “**Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. // Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. // Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. // Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”

Segundo.- Por Secretaría General, **LÍBRESE** la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Magistrado Sustanciador

ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado
Con salvamento de voto

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA PENAL

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

Rad. 08-001-31-09-004-2020-00072-00

Ref.: Interna tribunal: 2021-00116-T-CA

Aprobado mediante acta No. 105

Magistrado Ponente: Dr. Demóstenes Camargo De Ávila

Barranquilla, Siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede la Sala a resolver la impugnación interpuesta por la parte accionante, Omar Antonio Orozco Jiménez en calidad de apoderado de los señores RAÚL ALBERTO RADA ESCOBAR Y ROCÍO ESTER ANTEQUERA PEÑA, contra la sentencia proferida el 17 de febrero del presente año por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, mediante la cual se declaró improcedente la tutela incoada por aquellos contra la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

I. HECHOS:

Los accionantes expusieron que en virtud del proceso de selección N° 758 de 2018 - “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC - 2018000006346 del 16 de octubre de 2018 suscrito por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados, se inscribieron como aspirantes a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el número de Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC - N° 70336.

Añadieron que, mediante la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 se conformó la lista de elegibles para proveer veintiocho (28) vacantes al empleo estipulado en el acápite anterior, en la cual Raúl Alberto Rada Escobar ocupó en estricto orden del merito el puesto N°27 y Rocío Ester Antequera Peña en estricto orden del merito el puesto N° 28.

De igual forma, se afirmó por los accionantes que en dicha lista de elegibles hubo cuatro (4) personas que no manifestaron la aceptación del cargo en los términos que establece la ley, como consecuencia de ello, la entidad debía proceder a realizar la derogatoria del nombramiento de dichas personas, notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dentro de los términos legales y realizar la recomposición de la lista de elegibles.

En virtud de no haberse realizado el procedimiento anteriormente previsto a la fecha del 20 de octubre del 2020, los accionantes elevaron derecho de petición a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC solicitando su nombramiento en periodo de prueba, petición que fue denegada por ambas entidades.

Como consecuencia de lo anterior, interpusieron acción de tutela contra las entidades mencionadas.

II. DEL FALLO IMPUGNADO:

La acción de tutela le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, cuya titular dictó el fallo del 17 de febrero del presente año, en el que citó jurisprudencia constitucional atinente a la procedencia de la acción de tutela, esgrimiendo que en el caso analizado los reclamantes contaban con otro mecanismos de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, correspondiéndoles ejercitar los mismos, máxime cuando no se encuentran ante la inminente configuración de un perjuicio irremediable.

Añadió que no denotaba la lesión de la garantía fundamental a la igualdad, pues evidenciaba que los actores habían sido tratados en igualdad de condiciones frente a los demás participantes de la convocatoria a la que éstos aspiraron.

Finalizó indicando que el evento que originó la acción de tutela, es decir, la presunta vulneración del derecho de petición, no se acreditó, pues la petición elevada por los reclamantes fue respondida, por lo que procedió a declarar improcedente la solicitud de amparo.

III. DE LA IMPUGNACIÓN

Los recurrentes exponen que el a-quo desconoció la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional a través de la cual se finiquita toda discusión al respecto de la procedencia de la acción de tutela para garantizar la protección de los derechos fundamentales con ocasión de un concurso público y abierto de méritos, la cual se desarrollaría en la providencia T-340 de 2020.

Añade que la sentencia recurrida se soporta en providencias anteriores a la entrada en vigencia de la ley 1960 de 2019, la cual introdujo modificaciones respecto de las normas que regulan los concursos de méritos adelantados por la CNSC.

Concluyen alegando que en las respuestas de las reclamaciones administrativas quedó evidenciado que hay cuatro (4) personas de la lista de elegibles que a la fecha no han manifestado la aceptación del nombramiento en periodo de prueba y que, por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra en mora de reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC las novedades acaecidas al respecto para

que se pueda autorizar el uso de la lista de elegible para el nombramiento en periodo de prueba de las cuatro personas que en estricto orden de mérito siguen en posición de elegibilidad.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Tribunal es competente para conocer de la impugnación puesto que es el superior funcional del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla, quien decidió sobre la presente acción en primera instancia.

4.2 MARCO LEGAL

Al tenor de lo dispuesto por el art. 86 de la Constitución, toda persona puede mediante acción de tutela reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.3 DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES

PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

Se invoca la protección a los derechos al debido proceso, derecho de petición, derecho al trabajo, derecho de igualdad y derecho al acceso a los cargos públicos, los cuales se encuentran contenidos en el Título II del

Capítulo I y Título V del Capítulo II de la Constitución Nacional, relativos a los derechos fundamentales y de la función pública.

4.4 DEL CASO EN CONCRETO

En el caso objeto de análisis los demandantes acusan que la lesión de sus derechos fundamentales emerge de la omisión de la Alcaldía de Barranquilla, la cual no ha procedido de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2018, en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo No. 165 de 2020 expedido por la CNSC, en tanto no ha hecho uso de la lista de elegibles conformada en relación al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC – N° 70336, aun cuando 4 de las personas nombradas inicialmente no aceptaron dentro del término de ley su designación.

Así las cosas, es preciso reseñar que el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política prevé que la acción de tutela únicamente procederá cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que ella se utilice como medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Concordante con ello, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 6 aglomera las causales de improcedencia de la acción de tutela, disponiendo en su numeral 1º lo siguiente:

“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

De igual modo, se tiene que la H. Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela en tratándose de concursos de méritos ha expuesto que:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener¹.”.

Al tenor de ello, la Sala estima que la a-quo erró al considerar improcedente la solicitud de amparo de la referencia, pues si bien es cierto que los actores cuentan con otro mecanismo de defensa judicial, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la jurisdicción contencioso administrativa, ello no basta para estimar que la tutela no procede para analizar la problemática suscitada, pues es inexorable que ante la existencia de tal medio de debate se analice su idoneidad y eficacia, lo cual fue pretermitido en primera instancia.

En armonía con lo anterior, al ponderar las vicisitudes del caso actual y los tiempos que comúnmente se tarda la jurisdicción contencioso administrativa en resolver pleitos como el actual, es clara la falta de eficacia de tal vía de debate, máxime cuando la lista de elegibles de la cual forman parte los demandantes tiene un período perentorio de vigencia.

¹ Ver Sentencia T-182 de 2016.

A más de ello, debemos resaltar que el debate no se circunscribe a la existencia o no de un derecho por parte de los reclamantes, pues las partes reconocen al unísono que éstos están dentro de la lista de elegibles relativa al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, identificado con el número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC – N° 70336, es decir, el debate no se muestra como excesivamente litigioso.

En consecuencia, se tiene como procedente la solicitud de amparo de marras y, por ende, procederemos a analizar el fondo del asunto.

En relación al proceso de selección previsto para proveer 28 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital, proceso de selección No. 758 de 2018 (Convocatoria Territorial Norte) se tienen acreditados los siguientes hechos:

- a) Mediante resolución No. 8320 del 3 de agosto de 2020 se conformó la lista de elegibles, en la cual el señor Raúl Alberto Rada Escobar quedó ubicado en el puesto 27 y la señora Rocío Esther Antequera figuró en el lugar 28.
- b) A través de memoriales del 27 de noviembre de 2020, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en respuesta a solicitudes elevadas por los actores, reconoció que, de las personas nombradas en relación al cargo de marras, 4 personas no habían aceptado su nombramiento, por lo que se encontraba adelantando el proceso de derogatoria de los mismos, tal y como dispone el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017.
- c) En respuesta remitida a los demandantes el 10 de febrero del presente año, la Alcaldía de Barranquilla precisó que, efectivamente, 4 personas no aceptaron su nombramiento en relación al cargo denominado

Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336, por lo que mediante oficio del 15 de diciembre de 2020 le solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil que les autorizara el uso de la lista de elegibles.

Al tenor de las citadas premisas, se encuentra probado que, por lo menos, desde el 27 de noviembre de 2020 a 4 personas de las nombradas en el cargo de OPEC No. 70336 se les había fenecido el plazo para la aceptación de su nombramiento, por lo que, al tenor de lo reglado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, le correspondía a la Alcaldía de Barranquilla proceder con la derogatoria de su nombramiento y solicitarle a la CNSC la autorización para utilizar la lista de elegibles relativa al citado empleo.

Aun así, a la fecha, más de cuatro meses después, no contamos con elementos de juicio que indiquen, de informa inequívoca, que la Alcaldía de Barranquilla procediera a decretar la derogatoria del nombramiento de las personas que no aceptaron su designación para el empleo de OPEC No. 70336 y, mucho menos, que le hubiese solicitado a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles a fin de nombrar a las personas que por mérito tienen derecho a acceder a los cargos no aceptados.

Y es que, aun cuando la Alcaldía de Barranquilla en respuesta del 10 de febrero de los corrientes les aseveró a los demandantes que desde el 15 de diciembre de 2020 le solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada en relación al empleo de marras, lo cierto es que no aportó elementos de juicio que probaran tal proceder, lo cual era forzoso, máxime cuando la CNSC en sus descargos sostuvo que no había recibido un requerimiento en tal sentido.

Colofón de lo anterior, resulta palmario que, a los accionantes, como elegibles en relación al cargo de OPEC No. 70336, se les lesionó su derecho fundamental al debido proceso, en tanto la Alcaldía de Barranquilla pretermitió su deber legal en relación al proceso de selección adelantado para proveer las vacantes

relacionadas con la mentada OPEC, la cual corresponde a un empleo del sistema de carrera administrativa de su planta de personal.

En consecuencia, se revocará la providencia impugnada y, por ende, se le ordenará a la Alcaldía de Barranquilla que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en caso de no haberlo hecho, proceda a resolver sobre la derogatoria de los nombramientos no aceptados en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. y, además, dentro del mismo término, proceda a solicitarle a la CNSC del Servicio Civil que le autorice el uso de la lista de elegibles confeccionada en relación al empleo en cita.

De igual modo, se le ordenará que, dentro de los diez días siguientes a la autorización de uso de lista de elegibles generada por la CNSC, proceda a nombrar a las personas que, conforme el número de vacantes que resten por proveer, resulten elegibles en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Finalmente, se exhortará a la CNSC a fin que, en el menor tiempo posible y con sujeción a las temporalidades legales, se manifieste en relación a la autorización de uso de lista de elegibles que le remita la Alcaldía de Barranquilla en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sentencia impugnada y, en su lugar, conceder la solicitud de amparo del derecho fundamental al debido proceso conculcado a los señores RAÚL ALBERTO RADA ESCOBAR y ROCÍO ESTER ANTEQUERA PEÑA.

SEGUNDO: Se le ordena a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en caso de no haberlo hecho, proceda a resolver sobre la derogatoria de los nombramientos no aceptados en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. y, además, dentro del mismo término, le solicite a la CNSC del Servicio Civil autorización para el uso de la lista de elegibles confeccionada en relación al empleo en cita.

TERCERO: Se le ordena a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, dentro de los diez días siguientes a la autorización de uso de lista de elegibles generada por la CNSC, nombre a las personas que, conforme el número de vacantes que resten por proveer, resulten elegibles en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

CUARTO: Exhortar a la CNSC a fin que, en el menor tiempo posible y con sujeción a las temporalidades legales, se manifieste en relación a la autorización de uso de lista de elegibles que le remita la Alcaldía de Barranquilla en relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el OPEC No. 70336 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Rad No. 2021 00116-T-CA

Accionantes: Raúl Alberto Rada Escobar y Otra.

Decisión: Revocar y Conceder.

QUINTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso.

SEXTO: Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA

APROBACIÓN VIRTUAL
LUIS F. COLMENARES RUSSO

APROBACIÓN VIRTUAL
JORGE E. MOLA CAPERA

OTTO MARTÍNEZ SIADO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELA**

REF: ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA).

ACCIONANTE: MARTHA HELENA NAVARRO PIZARO.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

RADICACION: 08-001-31-05-007-2020-00141-01(000).

MAGISTRADA PONENTE: **CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ.**

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Regístrese el presente proyecto y póngase a circular entre los Magistrados integrantes de la Sala.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia María Fandiño de Muñiz', is written over a white rectangular background.

CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA****SALA UNO¹ DE DECISIÓN LABORAL****SALA DE DECISIÓN DE TUTELA**

REF: ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA).

ACCIONANTE: MARTHA HELENA NAVARRO PIZARO.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

RADICACION: 08-001-31-05-007-2020-00141-01(000).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ.

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Procede la Sala Uno² de Decisión laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, integrada por los Magistrados CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ como Ponente, CARMEN CECILIA CORTES SÁNCHEZ y JESÚS RAFAEL BALAGUERA TORNÉ, como acompañantes a resolver la impugnación del fallo proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA HELENA NAVARRO PIZARO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y como vinculados los integrantes de la lista de elegibles.

¹De conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10666 del 25 de abril de 2.017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desarrollado por el Acuerdo No. 0005 del 2 de mayo de 2.017 de la Sala Laboral de este Tribunal “por el cual se conforman las Salas de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

²De conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10666 del 25 de abril de 2.017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desarrollado por el Acuerdo No. 0005 del 2 de mayo de 2.017 de la Sala Laboral de este Tribunal “por el cual se conforman las Salas de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

00141-01/(000)/CMFDM.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, se aprobó mediante acta No. 296, la siguiente **SENTENCIA**:

1. ANTECEDENTES

1.1. SOLICITUD DE TUTELA:

La señora Martha Helena Navarro Pizaro, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil e Instituto Nacional de Bienestar Familiar- ICBF, para que se tutelén los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, petición e información, y en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas que den aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, con efectos retrospectivo; asimismo, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera inmediata, la lista de elegibles con las cuales se deberán proveer los cargos de carrera administrativa ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF; de igual forma, se requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por el fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF; por último, inaplicar haciendo uso de la excepción por inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4º superior, el Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2020” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

1.2. HECHOS:

Los supuestos facticos alegados por la parte accionante se sintetizan de la siguiente manera: Manifiesta la accionante que, a través del Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente todos los empleos vacantes

00141-01/(000)/CMFDM.

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Convocatoria 433 de 2016.

Alegó la actora que, se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa al cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 39806 perteneciente a la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Agregó que estando en trámite el concurso, el Presidente de la República mediante Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017 suprimió los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto 2138 de 2016 y modificó la planta de personal de carácter permanente del ICBF y se crearon entre otros, cuarenta y nueve (49) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 8, diez (10) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 11, trece (13) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 09, dos mil ochocientos uno (2801) cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 7, los cuales no fueron ofertados al momento de la apertura de la convocatoria N°433 de 2016, debido a que en ese tiempo eran inexistentes como empleos de carácter permanente y además, dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original.

Asimismo indicó que mediante Resolución N° 7746 del 05 de septiembre de 2017, se efectuó la distribución en el territorio nacional de las vacantes creadas mediante Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017, definiendo entre otros que en el Departamento del Atlántico se asignarían cuarenta y tres (43) nuevas vacantes para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08 para el perfil profesional de Psicología, las demás están distribuidos en las diferentes regionales del ICBF a nivel nacional, existiendo además una vacante de Profesional Universitario código 2044 grado 08 asignada al Departamento del Atlántico.

Expresó además que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° CNSC–20182230053265 de mayo 22 de 2018 conformó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 39806 denominado Profesional Universitario identificado con el código 2044 grado 08, ocupando en estricto orden del mérito el puesto N° 03 con puntaje definitivo de 72.22. Sostuvo que, al recomponerse la lista de elegible ocupa en los sucesivo el

00141-01/(000)/CMFDM.

primer lugar en posición de elegibilidad, y que la misma de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo antes mencionado tiene vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Agregó que, la lista de elegibles fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles el día 28 de mayo de 2018, adquiriendo firmeza el día 06 de junio de la misma calenda, es decir, su vencimiento se configuraría el día 05 de junio de 2020, sin embargo, en virtud de la pandemia generada por el Covid 19, los términos de dicho concurso fueron suspendidos a través de las Resoluciones No. 4970 del 24 de marzo de 2020, 5265 del 13 de abril de 2020, 5804 del 24 de abril de 2020 y 6264 del 22 de mayo de 2020, debido a la suspensión de términos el vencimiento de la lista operaría el 14 de agosto de 2020.

Sustentó que, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre de 2018 mediante Resolución N° CNSC – 20182230156785, revocó el artículo 4 de los actos administrativos que contienen la lista elegible de la convocatoria mencionada, el cual contenía la previsión normativa que permitía al ICBF hacer uso de ella para proveer los cargos o nuevas vacantes que surjan durante su vigencia, y no solamente aquellas ofertadas al momento de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, dijo que la accionada desconoció que las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria N°433 de 2016 - I.C.B.F constituyen en lo pertinente actos administrativos cuya naturaleza jurídica es de ser actos administrativos de carácter particular y concreto, por lo tanto, no podía revocar de manera unilateral el artículo cuarto (4º) de dichas resoluciones, so pena de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y con ello causarle un grave e injustificado perjuicio a los elegibles, dado que para ello se requería manifestación expresa y escrita del consentimiento de éstos, o que la entidad hubiese demandado ante la justicia contenciosa administrativa su propio acto tal como lo dispone artículo 97 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como también el artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Adicionó que, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, la cual en su artículo 6 modifica el art. 31 numeral 4º de la ley 909 de 2004 y señala que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad*

00141-01/(000)/ CMFDM.

contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad". Teniendo está efectos retroactivos.

Por último, manifestó que el 17 de julio de 2020 solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar su nombramiento en periodo de prueba en uso de la lista de elegibles pluricitada, bajo escrito de petición identificado con el radicado N° 20203200736392, sin que a la fecha de interposición de la presente acción de tutela se haya dado contestación a dicha solicitud, encontrándose vencido los términos para tales efectos.

1.3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La Jueza Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla profirió sentencia el dos (2) de septiembre de 2020, donde resolvió decidir desfavorablemente el amparo invocado por la señora Martha Helena Navarro Pizaro. Fundó su decisión en que el problema jurídico se reduce en la legalidad o no del acto administrativo mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió anular la posibilidad de que los nuevos cargos creados por el Gobierno Nacional y que no fueron ofertados en la OPEC N° 39806 denominada Profesional Universitario Código 2044 grado 08, no pudieran ser considerados como oferta en la lista de elegibles.

En atención a lo anterior, indicó que la actora cuenta con otro mecanismo de defensa judicial como lo es la acción de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se puede solicitar desde la presentación de la demanda la suspensión provisional de los actos administrativos, circunstancia que tiene los mismos efectos que pudiera adoptarse en sede constitucional, con la diferencia que se trataría de una decisión que pueda adoptar dentro de sus competencias el Juez natural.

Por último, expresó que frente a la circunstancia de que la conformación de la lista se trata de una Resolución con una vigencia de dos (2) años, no tiene en verdad mayor trascendencia el que si se debía recomponer o no la lista al amparo de las

00141-01/(000)/CMFDM.

normas señalas por la accionante, ya que por tratarse de un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad, en su momento, incluso, ahora, puede ser demandado ante la justicia ordinaria.

1.4. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Inconforme con la decisión proferida, la parte accionante impugnó el fallo de tutela de primera instancia con fundamento en las siguientes argumentaciones; dijo que el juzgador de instancia incurrió en un yerro fundamental en las resultas del proceso, al omitir que el problema jurídico principal de la acción constitucional es si en el caso de marras se debe dar aplicación en retrospectiva de los postulados consagrados en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en consideración a que su situación jurídica no se enmarca dentro de lo que jurídicamente se tiene como un derecho adquirido, sino por el contrario, las accionadas refrendan que la actora actualmente goza de una mera expectativa de derecho al quedar en posición de elegibilidad en la lista de elegibles.

1.5. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA:

La acción de tutela fue repartida y asignada a esta Sala³, la que mediante auto de 15 de septiembre de 2.020, admitió la impugnación y dispuso notificar a las partes.

2.

CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Decreto 1382 de 2.000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2.017,⁴ esta Sala es competente a prevención de conocer y decidir respecto del derecho invocado, por cuantos los hechos que motivan la acción tienen ocurrencia dentro del ámbito donde esta

³ Expediente enviado por la secretaría de la Sala Laboral al correo institucional el 15 de septiembre de 2.020

⁴ "Por medio del cual se modificó el Decreto 1069 de 2.015, que a su vez cumplió el Decreto 1382 de 2.000."

00141-01/(000)/CMFDM.

Corporación ejerce su jurisdicción y es un fallo de tutela cuyo conocimiento está asignado a los Jueces del Circuito.

2.2. DE LA TUTELA.

Sea lo primero indicar que, la tutela es un procedimiento constitucional preferente y sumario, de amparo inmediato de los derechos fundamentales de la persona, cuando quiera que éstos resulten amenazados o violados por acción u omisión de una autoridad pública, o por particulares en los casos precisos determinados por la Constitución y la Ley.

El artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la omisión de cualquier autoridad pública.*

“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...” .

2.3. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITO:

Sobre este tópico, la H. Corte Constitucional ha señalado mediante Sentencia T-441/17 lo siguiente:

00141-01/(000)/CMFDM.

“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”

De lo anterior se desprende que la tutela tiene un carácter residual y subsidiario, siendo procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley.

2.3. CASO CONCRETO:

Se centra la inconformidad de la proponente en que se inscribió en la Convocatoria N° 433 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, OPEC N° 39806 perteneciente a la regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Seguidamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° CNSC- 20182230053265 de mayo 22 de 2018, conformó lista de elegible para proveer dos (2) vacantes del empleo OPEC N° 39806 al cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08, OPEC N° 39806, en el cual la peticionaria ocupó el tercer lugar. En el punto N° 4 de la parte resolutive de la Resolución mencionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se conforma la lista de elegibles correspondiente a la OPEC N° 39806, se estableció:

“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la

00141-01/(000)/CMFDM.

*lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. **Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.***”

Empero lo anterior, la accionada en fecha 22 de noviembre de 2018 expidió el acto administrativo, Resolución N° CNSC – 20182230156785 *"Por el cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria N°433 de 2016 - I.C.B.F."*

En fecha posterior, a la fecha de iniciación de concurso se expidió el Decreto 1479 de 2017, en el cual se crearon 49 nuevas vacantes para el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 8, esto es, el cargo al cual la actora está aspirando.

Precisado lo anterior, y en relación con la procedibilidad de la acción de tutela para controvertir el acto administrativo particular, la Sala estima que en principio la accionante podía acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir el acto particular y concreto, sin embargo, este mecanismo no tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la presente acción de tutela, en tanto, al estar la convocatoria en una fase avanzada (conformación de lista de elegibles, nombramiento y posesión de los dos primeros en lista), se corre el riesgo de que al momento de presentar la demanda de nulidad y restablecimiento ya se haya podido consumir la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

Aunado a lo anterior, se puede estudiar el caso de fondo toda vez que, aún se encuentra vigente la lista de elegibles, ya que pese a que la misma tenía una vigencia de dos años y este plazo se cumplió el 27 de junio de 2020, no es menos cierto que debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha prorrogado mediante las Resoluciones No. 4970 del 24 de marzo de 2020, 5265 del 13 de abril de 2020, 5804 del 24 de abril de 2020 y 6264 del 22 de mayo de 2020, dicho término.

Así mismo, se cumple con el presupuesto de inmediatez por cuanto el hecho considerado como vulnerador de los derechos de la accionante, se mantiene vigente ante la negativa de las aquí accionadas de utilizar la lista de elegibles donde se encuentra la señora Martha Helena Navarro Pizaro, para proveer los cargos vacantes en el ICBF.

Superados los requisitos de procedibilidad, encuentra esta Corporación que la Constitución Política estableció en su artículo 125, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, o en palabras más claras que, la carrera administrativa es el medio, o el mecanismo, por medio del cual una persona podría acceder a cargos públicos en los órganos y entidades del estado. Esto, con el propósito de garantizar condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los empleos públicos, respondiendo a criterios de objetividad, y de reglas establecidas que desligan la voluntad de un nominador dentro del trámite.

Así, el derecho que adquieren aquellas personas que hayan superado en forma satisfactoria todas las etapas del procedimiento para acceder a un empleo público, es exigible ante la administración, como ante aquellos que se encuentren desempeñando el cargo de manera provisional.

Además, por la pertinencia con el tema tratado, impera recordar que el Congreso de la Republica expidió la reciente Ley 1960 de 2019, disposición normativa que en su artículo 6º, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, expidió el criterio unificado, respecto del “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, expresando que:

00141-01/(000)/ CMFDM.

"En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes. Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria. De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC".

Ahora bien, respecto a la aplicabilidad de la reciente ley 1960 de 2019, ya se pronunció la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020, donde puntualizó:

"En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron

00141-01/(000)/ CMFDM.

nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”

En el presente caso estudiado, tenemos que la actora superó el concurso de méritos diseñado de acuerdo a las necesidades del servicio del ICBF, ocupando actualmente el primer lugar, luego de que se diera el ingreso de los aspirantes con mayor puntaje en las dos vacantes ofertadas en la convocatoria inicial, por lo que las accionadas tienen el deber de acudir al personal que se encuentra capacitado y evaluado satisfactoriamente frente al cumplimiento de las funciones propias del cargo, máxime cuando omitir ese presupuesto sería contrario a lo estipulado en el artículo 125 C.N., sobre el derecho de carrera. De igual forma, en el presente caso le resulta aplicable la directriz jurisprudencial sentada en el precedente constitucional contenido en la citada sentencia T-340 de 2020, sobre la aplicabilidad de lo consagrado en la Ley 1960 del año en curso, de manera retrospectiva.

La cual se debe interpretar, como una protección al mérito como principio fundante del Estado de Derecho, al incentivar que el acceso al servicio público se dé por el sistema de carrera y no a un mecanismo de ingreso arbitrario, que sea contrario a los principios de igualdad e imparcialidad, facilitando que la afiliación de los empleados al servicio del ICBF, se de con observancia a los factores de valoración que han sido proscritos incluso en la Constitución, esto es, que solamente se puedan nombrar personas que hayan superado todas las etapas del concurso, respetando el orden de méritos de la lista.

De igual forma, es necesario resaltar que en el caso subexamine la lista de elegibles se encuentra próxima a vencer, por lo que de no proceder a la revisión de fondo del caso que nos ocupa, se estaría promoviendo la vulneración a los derechos reclamados por la accionante, puesto que, de acudir a la Jurisdicción Contencioso administrativa al momento de proferirse una decisión definitiva, ya la lista de elegibles no estaría vigente, por lo que solo se podría garantizar una compensación económica y no la ocupación del cargo al cual está aspirando.

00141-01/(000)/CMFDM.

Aunado a ello, dado que los aspirantes que figuran en una lista de elegibles tienen un derecho subjetivo, es decir, cuentan con una mera expectativa, salvo aquellos que ocupan el primer lugar, quienes tienen un derecho adquirido, encuentra esta Colegiatura que en el caso concreto es dable aplicar retrospectivamente la Ley 1960 del presente año, puesto que su situación no se encuentra consolidada en la Convocatoria 433 de 2016.

Por último, en relación al derecho petición incoado, tenemos que en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional, ha señalado los presupuestos mínimos que debe contener la respuesta a una petición, para considerar que la misma se satisfizo⁵. Al respecto, en **sentencia T-161 de 2011**, esa Corporación señaló:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o si se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)”⁶.

⁵ Al respecto ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: Sentencia T – 691 de 2 de septiembre de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-581 de 27 de julio de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia T-249 de 27 de febrero de 2001. M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Corte Constitucional, sentencia T -161 de 10 de marzo de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

00141-01/(000)/ CMFDM.

De la revisión de los anexos presentados en memorial de fecha 01 de octubre de 2020 radicado por el apoderado de la parte actora, existe probanza del recibido por parte de esta de la respuesta emitida al derecho de petición N° 202012220000049962 de fecha 11 de marzo de 2020, a través del cual se solicitó su nombramiento en periodo de prueba de conformidad a la lista de elegibles ampliamente mencionada; así como que el mismo resuelve de forma clara, precisa, de fondo y de manera congruente lo solicitado, y pese a ser negativa a lo pedido esto por sí mismo no configura una infracción al derecho, tal y como lo establece la jurisprudencia antes trascrita, por ello considera la Sala que no es procedente tutelar el mismo.

Así las cosas, esta Colegiatura procederá a conceder parcialmente el amparo deprecado como se explicó en precedencia y por consiguiente se revocará la sentencia impugnada para en su lugar, conceder la protección a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, que le han sido vulnerados a la actora por las accionadas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Uno de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Jueza Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, se dispone Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 08 OPEC N° 39806 en la regional Atlántico, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF -, con el fin de que quienes conformen la lista de elegible opten, proceso que no podrá exceder el término de un (1) mes calendario contados a partir del cumplimiento de las 48 horas. Asimismo, elabore lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto

00141-01/(000)/CMFDM.

y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles para que este proceda a realizar el nombramiento de la señora Martha Helena Navarro Pizaro de ser procedente.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito con que cuente el Tribunal, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: Remitir para su eventual revisión el expediente a la Corte Constitucional dentro de los términos indicados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARÍA FANDIÑO DE MUÑIZ

Magistrada Ponente

T-08001-31-05-007-2020-00141-01



CARMEN CECILIA CORTES SÁNCHEZ

Magistrada



JESÚS RAFAEL BALAGUERA TORNÉ

Magistrado

Salva Voto